

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

1495

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADALAJARA

RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PERTENECIENTES A LA DEMARCACIÓN DE ESTA JUNTA ELECTORAL DE ZONA PARA LA CELEBRACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, CON ESPECIFICACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS EN QUE PUEDEN SER UTILIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 57.1 DE LA LO 5/1985 DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

- Abánades: Salón antiguas escuelas.
- Ablanque: Salón de Actos de la Casa Consistorial.
- Alaminos: Salón de Actos de la Casa Consistorial.
- Alarilla: Centro Social, de 9:00 a 23:00 horas.

Alique: Centro Médico (excepto primer martes de mes).

Albalate de Zorita: Centro Recreativo Municipal, c/ de la Fuente, utilización diaria, de 10 a 22 horas.

Albares: Salón de Actos de la Casa Consistorial, situado en la Plaza de la Iglesia n.º 1.

Alcocer: Centro Social Polivalente, situado en la Bajada Plaza de Toros s/n, previa petición.

Aldeanueva de Guadalajara: Granero-Centro Social Polivalente.

Alhóndiga: Salón de Actos del Centro Socio-Cultural, en Paseo San Roque s/n, entre las 18 y 22 horas de cualquier día de la campaña electoral.

Almoguera: Salón de Actos Múltiples, sito en Plaza de España, 1 y Plaza de la Constitución, de lunes a domingo.

Almonacid de Zorita: Casón cultural Conde de Saceda, calle Natalio Gumiel, n.º 10.

Alcenc: Salón de Actos del Ayuntamiento.

Alovera: Casa de la Cultura, sita en calle Virgen del Carmen, n.º 26 y Centro de Día, sito en Avda.

Diputación s/n, frente a Mercadona, previa petición de utilización.

Aranzueque: Salón de Actos del Centro Social Municipal, sito en calle del Olmo, 2.

Arbancón: Salón del Centro Social Polivalente (a partir de las 19:00 horas) y Salón de Actos del Ayuntamiento (a partir de las 19:00 horas).

Arbeteta: Salón de Actos del Ayuntamiento.

Argecilla: Plaza Constitución (500 plazas), de 16 a 20 horas, y Salón de Plenos del Ayuntamiento (50 plazas), sito en la Pza. Constitución n.º 2, de 16 a 20 horas.

Armallones: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Pza. D. Diego, 1.

Armuña de Tajuña: Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en los días y horas que se soliciten al Ayuntamiento, y en el Centro Social, en los días y horas que se soliciten al Ayuntamiento.

Atanzón: Centro Social Polivalente.

Auñón: Salón Municipal, sito en Pza. Mayor, 8, entre las 18 y 23 horas de cualquiera de los días de la campaña electoral.

Azuqueca de Henares: Salón de Actos del Foro Joven (c/ Ciudad Real n.º 1): Día 8 de mayo; días del 11 a 14 de mayo, y días del 18 al 22 de mayo, todos en horario de mañana y tarde.

Salón de Actos de la Casa de la Cultura (Avda. Francisco Vives n.º 3): Días 18, 19 y 20 de mayo, en horario de mañana y tarde.

Salón de Actos del Centro de Ocio «Río Henares» (c/ Dinamarca n.º 3): Días 8, 11, 18, 21 y 22 de mayo, en horario de mañana y tarde; días 9 y 10 de mayo, en horario de mañana, y día 14 de mayo, en horario de tarde.

Barriopedro: Centro Social, sito en travesía de la Soledad, 6 (capacidad para 30 personas), de 10:00 a 20:00 horas. Pista polideportiva, sita detrás del Centro Social (capacidad para 100 personas), de 10:00 a 20:00 horas.

Berninches: Centro Social Polivalente.

Brihuega: Salón de Actos Múltiples del Ayuntamiento, sito en calle Guía n.º 8.

Budia: Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a petición de la organización que lo solicite.

Cabanillas del Campo: Recinto Ferial, Casa de la Cultura, Centro Social Polivalente y Plaza de los Rosales.

Campillo de Ranas: Salón de Actos del Ayuntamiento.

Canredondo: Salón Casa de Cultura, de 12:00 a 22:00 horas.

Cañizar: Planta baja del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 1. Utilización diaria, de 10 a 22 horas.

Casa de Uceda: Antiguas Escuelas.

Casar (EI): El Auditorio Municipal; Sala de Reuniones del Centro de Asociaciones, sita Cañada del

Calvario s/n; Sala de Exposiciones del antiguo Silo; Sala 1 del Centro Municipal de Actividades Populares, sita en c/ Mayor, y Barrio de Mesones, Sala Municipal de reuniones.

Casas de San Galindo: Salón de la Casa Consistorial, sito en plaza Mayor, 7, laborables y festivos, de 19 a 21 horas.

Caspueñas: Centro Social Polivalente.

Castilforte: Salón de Actos de la Casa Consistorial, Pza. Elías Gil Izquierdo, 1, primera puerta, entre las 16,00 y 22,00 horas de cualquiera de los días de la campaña electoral.

Centenera: Salón de Plenos del Ayuntamiento, todos los días de 10 a 22 horas.

Cifuentes: Cine San Francisco, sito en Plaza de San Francisco n.º 1; Auditorio de Santo Domingo, sito en Plaza de la Provincia n.º 1 y Parque del Remedio, sito en calle San Francisco n.º 3.

Ciruelas: Planta baja del Ayuntamiento, sito en c/ Zuaznabar s/n. Utilización diaria, de 10,00 a 22,00 horas.

Cogollor: Salón junto a Casa Consistorial, sito en c/ del Ayuntamiento, 8 (capacidad para 80 personas), de 10:00 horas a 20:00 horas. Todos los días de la semana, excepto los miércoles.

Cogolludo: Salón de actos del edificio consistorial, previa confirmación de hora por parte del Ayuntamiento.

Cubillo de Uceda (EI): Centro Social de Jubilados.

Chiloeches: Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en horario de tarde y previa petición con dos días de antelación; Frontón Municipal, previa petición con dos días de antelación, y Sala común del Centro Social de Monte de los Santos, previa petición con dos días de antelación

Chillarón del Rey: Centro Social Polivalente, sito en c/ Mayor 3, planta baja. Horario: A partir de las 21 horas, aforo 70 personas.

Driebes: Casa de Cultura.

Durón: Centro Social Polivalente.

Escamilla: Salón de Actos Casa Consistorial, calle Carlos Mínguez, 1, entre las 17:00 y 23:00 horas de cualquiera de los días de la campaña electoral.

Escariche: Ayuntamiento, en los días y horas que quieran, pero debiendo comunicárselo con dos días de antelación.

Escopete: Ayuntamiento, en los días y horas que quieran, pero debiendo comunicárselo con dos días de antelación.

Espinosa de Henares: Salón de Actos del Edificio de Servicios Múltiples, previa solicitud al Ayuntamiento.

Esplegares: Salón Casa de Cultura (planta baja edificio Ayuntamiento), de 12:00 a 22:00 horas.

Fontanar: Casa de Cultura, de lunes a viernes, de 17:00 a 22:00 horas.

Fuencemillán: Local de la Juventud de la Casa Cultural sita en la Plaza de la Constitución n.º 3.

Fuentelahiguera de Albatages: Casa Consistorial, planta baja.

Fuentelencina: Centro Social Polivalente.

Fuentelviejo: Salón de Actos de la Casa Consistorial, sito en Pza. Luis Sierra, 1, entre las 19 y 22 horas de cualquiera de los días de la campaña electoral.

Fuentenovilla: Salón de Actos del Centro Social, a cualquier día y hora.

Gajanejos: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Galápagos: Centro Social, sito en c/ Olmo s/n, y el Silo, sito en c/ Silo s/n. Los días y horas serán las que se fijen en base a la petición que formulen los partidos políticos.

Guadalajara:

- Centros Sociales Municipales (de lunes a viernes, de 16:30 a 20:00 horas).

- Centro de Familia Cuartel del Henares (de lunes a viernes, de 16:30 a 20:00 horas).

- Centro Municipal Integrado Eduardo Guitián (de lunes a viernes, de 16:30 a 20:00 horas).

- Plaza de Toros (todos los días).

- Teatro Buero Vallejo (dependiendo de la programación).

- Sala Tragaluz del Teatro Buero Vallejo (dependiendo de la programación).

Henche: Frontón municipal, sito en c/ Real, 11 (capacidad para 150 personas), de 10:00 horas a 18:00 horas, sábados y domingos; Salón de Plenos, sito en Plaza Mayor, 1 (capacidad 60 personas), de 12:00 a 18:00 horas, sábados y domingos.

Heras de Ayuso: Salón de Actos del Centro Social Polivalente, disponible desde las 12:00 a las 22:00 horas; Plaza de Toros, disponible desde las 10,00 a las 22,00 horas; Polideportivo Municipal, disponible desde las 10:00 a las 22:00 horas, y Plaza de Constitución, disponible desde las 10:00 a las 22:00 horas.

Hita: Centro Social Polivalente, todos los días de la semana, en horario de 9:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00 horas.

Hontoba: Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en plaza Constitución, 1.

Horche: Casa de Cultura, sita en calle Antonio Buero Vallejo n.º 5, los días 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo, de 18 a 21 horas.

Huertahernando: Centro Social y Salon de Plenos del Ayuntamiento, todos los días de campaña de 12:00 a 22:00 horas.

Hueva: Ayuntamiento, en los días y horas que quieran, pero debiendo comunicárselo con dos días de antelación.

Humanes: Centro Cultural, sito en calle Profesor Roquero n.º 4, de lunes a domingo, de 9 a 22 horas,

y Centro Social, sito en calle Doctor Bena n.º 3, de lunes a domingo, de 9 a 22 horas.

Illana: Salón del sótano del Centro Social Polivalente, sito en plaza de Constitución n.º 4, todos los días de la campaña, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas.

Inviernas (Las): Edificio El Plantel.

Irueste: Planta baja del Ayuntamiento.

Ledanca: Plaza Mayor de Ledanca (500 plazas), de 17 a 20:30 horas; Plaza Mayor de Valfermoso de las Monjas (500 plazas), de 17 a 20:30 horas; Centro Social de Valfermoso de las Monjas, sito en Pza. Mayor, 3 (70 plazas), de 17 a 20:30 horas.

Loranca de Tajuña: Casa Multiusos sita en calle Manuel Corral, previa confirmación de día y hora.

Lupiana: Frontón municipal, sito en la plaza Mayor.

Majaelrayo: Los mismos que en las elecciones anteriores, con los mismos horarios.

Málaga del Fresno: Centro Social Polivalente y Plaza Mayor del municipio.

Malaguilla: Centro Social Polivalente, de 9:00 a 23:00 horas.

Mantiel: Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todos los días.

Marchamalo: Salón de Actos de la Casa de la Cultura «Ateneo Arriaca», sito en c/ Cercado, 2, y Sala Grande del Centro Social, sito en Plaza Mayor n.º 4, de lunes a viernes, de 10 a 22 horas, sin restricción de ningún tipo, salvo que esté programado, para la misma fecha y con carácter previo, algún acto de tipo cultural o de otra índole, lo que se comunicará oportunamente, y plazas de la localidad.

Masegoso de Tajuña: Frontón Municipal sito en calle Extramuros n.º 8 (capacidad para 500 personas), de 11 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

Matarrubia: Salón de la planta baja de la Casa Consistorial, sito en c/ Mayor.

Mazuecos: Hogar del Jubilado, previa solicitud de día y hora.

Membrillera: Salón de Actos del Ayuntamiento, sito Plaza de España, n.º 1, días laborables y festivos de 20:00 a 22:00 horas.

Millana: Salón de Actos Casa Consistorial, sito en La Plaza, 1, entre las 16 y 22 horas de cualquiera de los días de la campaña electoral.

Miralrio: Salón Municipal, sito en ctra. Soria, 60, laborables y festivos, de 19:00 a 21:00 horas.

Mohernando: Planta baja del Edificio «Antiguas escuelas» y Plaza Mayor del municipio.

Monasterio: Salón Hogar del Jubilado (25 plazas), sito en calle Real n.º 2, a partir de las 19:00 horas, y Salón de Sesiones del Ayuntamiento (25 plazas), sito en calle Real n.º 2, a partir de las 19:00 horas.

Mondéjar: Centro Cultural Íñigo López de Mendoza, Parque de Agustín Moreto y Centro Cultural Agustín Moreto, a partir de las 20:00 horas.

Montarrón: Casa Consistorial, previa solicitud al Ayuntamiento.

Moratilla de los Meleros: Salón de la planta baja de la Casa Consistorial, en los días y horas que se soliciten al Ayuntamiento, y en el Frontón municipal, sin limitación de fechas y horas, dentro de los días contemplados en la campaña electoral.

Muduex: Plaza Mayor (500 plazas), de 19 a 21 horas, y Centro «Almacén», sito en calle Real, 1 (200 plazas), de 19 a 21 horas.

Ocentejo: Salón de Actos del Ayuntamiento.

Olivar (El): Salón del Ayuntamiento.

Pareja: Salón de Sesiones del Ayuntamiento, todo ello previa solicitud con la antelación suficiente.

Pastrana: Centro Social Polivalente, sito en c/ San Juan de la Cruz, n.º 2.

Peñalver: Centro Social Polivalente, cualquier día de semana y horario.

Peralveche: Salón de Actos del Ayuntamiento.

Pioz: Salón de Actos del Ayuntamiento y Edificio de servicios múltiples.

Pozo de Almoguera: Salón de reuniones del Centro Social Polivalente, sito en Travesía de las Higuerras s/n, previa solicitud de fecha y hora, que será autorizado por la Alcaldía.

Pozo de Guadalajara (El): Centro de la Asociación Cultural, sito en la Plaza del Frontón n.º 7, previa comunicación al Ayuntamiento.

Puebla del Valles: Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en c/ Vallejo s/n.

Quer: Modular de Protección Civil, sito en calle Paez de Castro, y Pistas deportivas, sitas en calle Ermita de la Soledad.

Recuenco (El): Salón de Actos del Ayuntamiento.

Reñera: Plaza Mayor del municipio.

Riba de Saelices: Salón de la Casa de Cultura, todos los días, en horario de 18 a 20 horas.

Robledillo de Mohernando: Centro Social, de 9:00 a 23:00 horas.

Romanones: Salón de Plenos del Ayuntamiento y Plaza Mayor, previa petición de hora.

Sacecorbo: Salón de Actos del Ayuntamiento, de 12:00 a 22:00 horas.

Sacedón: Salón de Actos de la Casa de la Cultura, sito en c/ Isaac Peral, n.º 25, y Salón de Actos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución n.º 1, estando disponibles en cualquier fecha y horario.

Saelices de la Sal: Casa de Cultura.

Salmerón: Salón de Actos Casa Consistorial, Pza. Mayor, 1, entre las 18 y 23 horas de cualquiera de los días de la campaña electoral.

San Andrés del Rey: Nave Municipal, sita en Camino de la Ermita, aforo: 1.000 personas.

Sayatón: Salón de Actos de la Casa Consistorial, esta previsión se mantendrá durante todo el período de la campaña electoral.

Solanillos del Extremo: Centro Social, Salón de Actos del Ayuntamiento, Plaza Mayor y Plaza de Toros. Todos los días de campaña electoral, de 10:00 a 22:00 horas.

Sotillo (El): Salón Centro Social Polivante.

Sotodosos: Salón de la Casa Consistorial, todos los días, entre las 17 y 22 horas.

Tamajón: Los mismos que en las elecciones anteriores con los mismos horarios.

Tendilla: Salón de Sesiones del Edificio de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, de lunes a viernes, ambos inclusive, entre las 10 y las 13 horas, previa petición, con una antelación mínima de siete días antes de inicio de la campaña electoral.

Torija: Pista del Frontón.

Torrecaudadilla: Centro Social, de 12:00 a 22:00 horas.

Torre del Burgo: Centro Social Polivante.

Torrejón del Rey: Pistas Deportivas y Local de Jubilados en Urbanización Parque de las Castillas y planta alta Centro Social Polivalente y Local Casino.

Tórtola de Henares: Local Municipal El Horno, sito en calle Narciso García Avellano n.º 18 (capacidad para 200 personas), desde las 19 hasta las 22 horas, todos los días, y Centro Social Polivalente, sito en calle Real n.º 15 (capacidad para 100 personas), desde las 19 hasta las 22 horas, todos los días. El último día de campaña el horario se ampliará hasta las 24 horas.

Tortuero: Los mismos que en las elecciones anteriores con los mismos horarios.

Trijueque: Centro Social Polivalente sito en Plaza Mayor n.º 12; parque público de la entrada y nuevo Centro Social, en c/ Alhelí, ambos en urbanización La Beltraneja. En todos los casos, de martes a sábado, a partir de las 20:00 horas y previa petición formal.

Trillo: Salón de Actos de Casa de la Cultura, sito en calle San Blas 3.

Uceda (casco urbano): Sala de usos múltiples, sita en Plaza Mayor n.º 15, sábados y domingos, de 12 a 20 horas, y Plaza Mayor, cualquier día y hora.

Uceda (Urbanización Caraquiz): Salón Casa de la Cultura, sito en calle Manuel de Falla s/n, sábados y domingos, de 12 a 20 horas, excepto sábado 9 y domingo 10 de mayo que será de 17 a 20 horas, y Plaza Recinto Ferial, cualquier día y hora.

Uceda (Urbanización Peñarrubia): Plaza de Peñarrubia, cualquier día y hora.

Utande: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Valdarachas: Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en c/ Mayor n.º 12, todos los días, de 9 a 22 horas.

Valdearenas: Ayuntamiento y Centro Social Polivante.

Valdeavellano: Plaza Reina Cristina.

Valdeaveruelo: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de San Juan n.º 1, todos los días de la campaña electoral, de 17:00 a 21:00 horas.

Valdeconcha: Salón de Actos del Ayuntamiento, en fechas dentro de la campaña electoral y previo aviso al Ayuntamiento.

Valdegrudas: Centro Social Polivalente.

Valdenuño Fernández: Centro Cultural Las Vileras.

Valdepeñas de la Sierra: Núcleo de Valdepeñas de la Sierra: Salón de Actos del Ayuntamiento, cualquier día y hora. Núcleo de Alpedrete de la Sierra: Salón Público, cualquier día y hora.

Valderrebollo: Centro Social, sito en calle Trasera (capacidad 50 personas), de 11 a 20 horas, todos los días de la semana, y Plaza Mayor (capacidad 1.000 personas), de 11 a 20 horas, todos los días de la semana.

Valdesotos: Salón de Plenos del Ayuntamiento, cualquier día de 16 a 20 horas, y Plaza de Usos Múltiples, cualquier día y hora.

Valfermoso de Tajuña: Zona denominada «Juego de Bolos», de 17 a 21 horas.

Valtablado del Río: Salón de Actos del Ayuntamiento.

Villanueva de Alcorón: Casa de la Cultura, todos los días.

Villanueva de Argecilla: Centro sito en calle La Larga, 17, días laborables y festivos, de 19:00 horas a 21:00 horas.

Villanueva de la Torre: Salón de Actos en Casa Consistorial.

Villaseca de Uceda: Centro Social, sito en c/ Mayor n.º 7, previa solicitud con antelación suficiente, y Plaza del Ayuntamiento, previa comunicación con antelación suficiente.

Viñuelas: Casa Consistorial planta baja.

Yebes: Casa de la Cultura de Yebes, todos los días, de 18 a 22 horas; Biblioteca Municipal de Valdeluz, todos los días, de 15 a 20 horas, y Polideportivo Municipal de Valdeluz, todos los días, de 18 a 22 horas.

Yebrá: Salón de Actos del Centro Cultural.

Yélamos de Abajo: Planta baja de la Casa Consistorial.

Yélamos de Arriba: Centro Social Polivalente, sito en Plaza Mayor, 1, bajo, horario: Plena disponibilidad, aforo: 70 personas.

Yunquera de Henares: Sala de usos múltiples del Centro Social Polivalente, y Plazas y Parques Públicos de la localidad.

Zaorejas: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza Vieja n.º 1.

Zorita de los Canes: Centro Social, sito en Plaza de Diputación n.º 3, todos los días, de 10 a 12 horas.

1496

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SIGÜENZA

RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PERTENECIENTES A LA DEMARCACIÓN DE ESTA JUNTA ELECTORAL DE ZONA, PARA LA CELEBRACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, CON ESPECIFICACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS EN QUE PUEDEN SER UTILIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 57.1 DE LA LO 5/1985 DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

1. Albendiego: Salón del Ayuntamiento, sin especificar ni día ni hora.
2. Alcolea de las Peñas: Casa Consistorial, sita en Pza. de la Iglesia, 1. Todos los días de la semana, de 16:00 horas a 21:00 horas.
3. Alcolea del Pinar: Centro Social de Alcolea del Pinar.
4. Algora: Sala de actos edificio municipal, Plaza Mayor, 1.
5. Almadrones: Salón de Actos de la Casa Consistorial.
6. Angón: Local Centro Social, cualquier día y a cualquier hora.
7. Anguita: Centro Social, c/ Mayor, 17.
8. Arroyo de las Fraguas: Salón de Actos del Ayuntamiento, a partir de las 19:00 horas.
9. Atienza: Salón de Plenos del Ayuntamiento.
10. Baidés: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en c/ Real s/n.
11. Bañuelos: Salón de Sesiones del Ayuntamiento, c/ Real n.º 9, local, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas.
12. La Boderá: Local del Ayuntamiento, todos los días, a cualquier hora.
13. Bujalaro: Centro Social, horario de 10:00 horas a 22:00 horas.
14. Bustares: Centro Social Municipal.
15. Campisábalos: Salón de Actos Municipal.
16. Cantalojas: Salón de Actos Municipal.
17. Castejón de Henares: Local Social de los bajos del Ayuntamiento.
18. Cendejas de Enmedio: Salón de Actos del Ayuntamiento.
19. Cendejas de la Torre: Centro Social Polivalente, días de lunes a viernes, de 17:00 a 23:00 horas.
20. Cincovillas: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

21. Condemios de Abajo: Salón del Ayuntamiento, sin especificar día ni hora.
 22. Condemios de Arriba: Salón del Ayuntamiento, sin especificar día ni hora.
 23. Congostrina: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, 1.
 24. Estriégana: Centro Social.
 25. Galve de Sorbe: Salón de Actos Municipal.
 26. Gascueña de Bornova: Centro Social, c/ de los Solanillos, s/n.
 27. Hiendelaencina: Centro Social, c/ Santa Cecilia, 6.
 28. Hijes: Salón de Actos del Ayuntamiento, sin especificar ni día ni hora.
 29. Hortezueta de Océn: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, entre las 18:00 y las 21:00 horas.
 30. La Huerce: Salón de Actos y demás locales municipales.
 31. Huérmeces del Cerro: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España s/n.
 32. Iniéstola: Ayuntamiento, Centro Social, c/ Umbria, 1 y c/ Enmedio, s/n.
 33. Jadraque: Casa de la Cultura, sin limitación de días y horario; Parque Público Municipal sin limitación de días y horas y Polideportivo Municipal, sin limitación de días y horas.
 34. Jirueque: Salón de Actos del Centro Social.
 35. Luzaga: Centro Social.
 36. Mandayona: Centro Social Polivalente.
 37. Matillas: Centro Social Polivalente, horario de 10:00 a 22:00 horas.
 38. Medranda: Local existente en la planta baja de la Casa Consistorial.
 39. Miedes de Atienza: Salón de sesiones del Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas.
 40. La Miñosa: Antiguas Escuelas Mixtas.
 41. Mirabueno: Salón de Actos Casa de la Cultura.
 42. Negredo: Centro Social, horario de 10:00 a 22:00 horas.
 43. Olmeda de Jadraque: Salón de Actos del Ayuntamiento.
 44. El Ordial: Salón Hogar del Jubilado, c/ Escuelas, 2, a partir de las 19:00 horas, y Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Plaza Iglesia, 1, a partir de las 19:00 horas.
 45. Pálmaces de Jadraque: Ayuntamiento.
 46. Paredes de Sigüenza: Casa Consistorial, c/ de las Eras n.º 7, de 16:00 a 21:00 h, todos los días de la semana, excepto martes.
 47. Pinilla de Jadraque: Centro Social, sito en La Mayor n.º 2.
 48. Prádena de Atienza: Salón Multiusos de la Casa Consistorial.
 49. Rebollosa de Jadraque: Salón de Plenos, cualquier día y a cualquier a cualquier hora.
 50. Riofrío del Llano: Local Centro Social, cualquier día y hora.
 51. Robledo de Corpes: Salón de Actos de la sede del Ayuntamiento, c/ Ayuntamiento, 10.
 52. Romanillos de Atienza: Salón de Sesiones del Ayuntamiento, c/ Real, 6, local, horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas.
 53. San Andrés del Congosto: Salón de Actos del Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n.
 54. Santiuste: Salón de Actos del Ayuntamiento.
 55. Saúca: Centro Social.
 56. Semillas: Salón del Hogar del Jubilado, c/ Mayor, 2, a partir de las 19:00 horas, y Salón de Actos de Sesiones del Ayuntamiento, c/ Treinta y uno de mayo, 31, a partir de las 19:00 horas.
 57. Sienes: Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, 1, horario de 16:00 a 21:00 horas, todos los días de la semana.
 58. Sigüenza: Teatro Auditorio El Pósito, Parque de la Alameda, Plaza Mayor y Edificio de Servicios Múltiples (el Torreón).
 59. Somolinos: Salón de Actos Municipal.
 60. La Toba: Centro Social Polivalente (Edificio Casa Consistorial) primera planta, Plaza Concordia n.º 1.
 61. Tordelrábano: Casa Consistorial, calle Real n.º 23, de 16:00 a 21:00 horas, todos los días de la semana excepto jueves.
 62. Torremocha de Jadraque: Planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, 1.
 63. Torremocha del Campo: Antiguas Escuelas Públicas.
 64. Ujados: Salón del Ayuntamiento, sin especificar ni día ni hora.
 65. Valdelcubo: Casa Consistorial, planta baja, c/ Fuente, 26, de 16:00 a 21:00 horas, viernes, sábados y domingos.
 66. Valverde de los Arroyos: Salón de Plenos del Ayuntamiento.
 67. Viana de Jadraque: salón de plenos del ayuntamiento, sito en la Plaza del Ayuntamiento s/n.
 68. Villares de Jadraque: Edificio de las Escuelas Municipales c/ Real, s/n.
 69. Villaseca de Henares: Centro Social.
 70. Zarzuela de Jadraque: Centro Social Ocupacional Carretera de Villares, s/n.
- ENTIDADES LOCALES MENORES:
- La Nava de Jadraque: Salón Hogar del Jubilado, c/ Escuelas, 2, a partir de las 19:00 horas, y Salón de Sesiones del Ayuntamiento, c/ Mayor, 1, a partir de las 19:00 horas.

- Aldeanueva de Atienza: Salón Hogar del Jubilado, c/ Iglesia, 2, a partir de las 19:00 horas, y Salón de Sesiones del Ayuntamiento, c/ Cerrito, 2, a partir de las 19:00 horas.
- Bochones: Edificio del Ayuntamiento.
- Cañamares: Edificio del Ayuntamiento.
- Naharros: Edificio del Ayuntamiento.
- Tordelloso: Edificio del Ayuntamiento.
- Valdepinillos-La Huerce: Salón de Actos EATIM.

1497

JUNTA ELECTORAL DE ZONA MOLINA DE ARAGÓN

RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 57.1 DE LA LO 5/1985 DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

ADOBES: Salón de Actos del Ayuntamiento (todos los días y a todas las horas).

ALCOROCHES: Centro Social Polivalente, sito en la c/ Eras de la Fuente n.º 1, y Plaza Mayor (todos los días, de 17:00 a 20:00 h).

ALGAR DE MESA: Salón de Actos de la Casa Consistorial (todos los días, de 11:00 a 21:00 h).

ALUSTANTE: Salón de la Biblioteca Pública, c/ Iglesia, 2 (jueves y viernes, a partir de las 19:00 h).

ANQUELA DEL DUCADO: Centro Social, sito en c/ Escuela (todos los días y a todas las horas).

TOBILLOS: Centro Social, sito en la c/ Real 16 (todos los días y a todas las horas).

ANQUELA DEL PEDREGAL: Plaza pública (todos los días y a todas las horas).

BAÑOS DE TAJO: Centro Social (cualquier día y a cualquier hora durante la campaña).

CAMPILLO DE DUEÑAS: Salón del Ayuntamiento (cualquier día y a cualquier hora, previo aviso).

CASTELLAR DE LA MUELA: Salón del Ayuntamiento (cualquier día y a cualquier hora, previo aviso).

CASTILNUEVO: Salón del Ayuntamiento (cualquier día y a cualquier hora, previo aviso).

CHECA: Centro Social Polivalente, Plaza Lorenzo Arrazola, 10 (40 plazas, uso público, del 8 de mayo al 22 de mayo, de 9:00 a 23:00 h).

Sala de Lectura Municipal, Plaza Lorenzo Arrazola, 1-bajo (40 plazas, uso público, del 8 de mayo al 22 de mayo, de 9:00 h a 23:00 h).

CHEQUILLA: Centro Social Polivalente, sito en c/ Barrionuevo n.º 2 (30 plazas, uso público, del 8 de mayo al 22 de mayo, de 9:00 h a 23:00 h).

CIRUELOS DEL PINAR: En el propio Ayuntamiento, sito en la Plaza del Ayuntamiento n.º 1 (todos los días y horas, previa comunicación).

COBETA: Salón de Actos de la Casa Consistorial (todos los días y todas las horas).

CORDUENTE Y SUS EATIM (CUEVAS LABRADAS, LEBRACÓN, TEROLEJA Y VENTOSA) Y SUS BARRIOS (ARAGONCILLO, CANALES DE MOLINA, CASTELLOTE, TERRAZA Y VALSALOBRE):

Salón de Actos, planta baja de la Casa Consistorial de Corduente, sito en la Plaza de España, 2 (todos los días de 9:00 a 23:00 h).

EMPID: Salón Multiusos del Ayuntamiento (cualquier día y a cualquier hora, previa comunicación).

ESTABLÉS: Centros Sociales:

- DE ANCHUELA DEL CAMPO, sito en c/ La Iglesia.

- DE ESTABLÉS, sito en c/ La Plaza n.º 1 (todos los días, a todas las horas).

FUEMBELLIDA: Centro Social (todos los días y a cualquier hora).

FUENTELSAZ: Salón Sesiones del Ayuntamiento, sito en c/ Terror n.º 11 (plazas disponibles 75, de lunes a domingo, de 12:00 a 20:00 horas).

HERRERÍA: Salón del Centro Social Polivalente (todos los días de campaña y a todas las horas).

HOMBRADOS: Casa Consistorial (de 17:00 a 21:00 horas).

LUZÓN: Salón de Actos de la Casa Consistorial (todos los días y a todas las horas).

MARANCHÓN: Centro Social Polivalente, sito en Plaza España n.º 7 (todos los días a todas horas).

MAZARETE: Centro Social Polivalente, sito en c/ Escuelas n.º 22 (todos los días a todas las horas).

MEGINA: Centro Social Polivalente, sito en c/ Real s/n, y en Plaza Real (todos los días, de 17:00 h a 20:00 h).

MILMARCOS: Frontón y Salón Sesiones del Ayuntamiento, sito en c/ Plaza España n.º 11 (plazas disponibles 100, de lunes a domingo, de 12:00 a 20:00 h).

MOCHALES: Salón de Actos de la Casa Consistorial (todos los días de la semana, de 11:00 a 21:00 horas).

MOLINA DE ARAGÓN: Centro Cultural de San Francisco y Centro Cultural de Sta. María del Conde (todos los días a todas las horas, previa consulta y solicitud al Ayuntamiento).

EATIM CUBILLEJO DE LA SIERRA: Centro Social Polivalente, sito en c/ La Fuente n.º 2 (todos los días a todas las horas, previa comunicación de día y hora).

MORENILLA: Salón de Sesiones del Ayuntamiento (de 17:00 a 21:00 horas).

OLMEDA DE COBETA: Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y a todas las horas de la semana, previo aviso al Sr. Alcalde.

OREA: Salón de Actos, sito en Plaza de la Constitución n.º 1. Horario: De 18:00 a 20:00 h, de lunes a sábados.

PARDOS: Salón del Centro Social Polivalente, todos los días de campaña y a todas las horas.

EL PEDREGAL: Salón de Sesiones del Ayuntamiento, todos los días de la semana, de 17:00 a 21:00 horas.

PEÑALÉN: Salón ubicado en la Plaza Frontón, s/n, todos los días y horas de la semana, previo aviso a la Alcaldesa.

PERALEJOS DE LAS TRUCHAS: Centro Social, sito en Plaza de la Fuente n.º 1 (todos los días y a todas las horas).

PINILLA DE MOLINA: Centro Social, sito en c/ Nuestra Señora de Fátima n.º 1 (todos los días y a todas las horas).

PIQUERAS: Salón de Actos del Ayuntamiento (todos los días y a todas horas).

EL POBO DE DUEÑAS: Salón de Sesiones del Ayuntamiento, todos los días de 17:00 a 21:00 horas.

POVEDA DE LA SIERRA: Centro Social Polivalente, Plaza Felipe Molina, s/n, todos los días y a todas las horas de la semana (previo aviso al Alcalde).

PRADOS REDONDOS: Plaza Pública. Todos los días y a todas las horas.

EATIM CHERA: Plaza Pública. Todos los días y a todas las horas.

RILLO DE GALLO: Salón del Hogar del Jubilado, todos los días de campaña y a todas la horas.

RUEDA DE LA SIERRA: Salón del Centro Social Polivalente. Todos los días de campaña y a todas las horas.

SELAS: Centro Social del Municipio, sito en c/ Vicente Bueno n.º 25 (todos los días y a todas horas).

SETILES: Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y a todas horas.

TARAVILLA: Centro Social, todos los días y a todas las horas.

TARTANEDO: Salón Sesiones del Ayuntamiento, situado en Plaza Ejido (plazas disponibles 70, de lunes a domingo, desde las 12:00 a 20:00 horas).

B.º AMAYAS: Salón Anexo al Centro Social Polivalente (plazas disponibles 50, de lunes a domingo, desde las 12:00 a 20:00 horas).

B.º CONCHAS: Salón Anexo al Centro Social Polivalente (plazas disponibles 30, de lunes a domingo, desde las 12:00 a 20:00 horas).

B.º LABROS: Salón Anexo al Centro Social Polivalente (plazas disponibles 50, de lunes a domingo, desde las 12:00 a 20:00 horas).

B.º HINOJOSA: Salón Anexo al Centro Social Polivalente (plazas disponibles 50, de lunes a domingo, desde las 12:00 a 20:00 horas).

TERZAGA: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en c/ Real n.º 1, todos los días y a todas las horas.

TIERZO: Centro Social Polivalente (todos los días, a cualquier hora).

TORDELLEGO: Salón Actos Ayuntamiento (todos los días y a todas la horas).

TORDESILOS: Local bajo el Centro Social Polivalente, c/ Plaza n.º 57, jueves y viernes, a partir de las 18:00 horas.

TORRECUADRADA DE MOLINA: Plaza pública (todos los días y a todas las horas).

OTILLA: Plaza pública (todos los días y a todas las horas).

TORREMOCHA DEL PINAR: Centro Social Polivalente, situado en la Plaza de la Iglesia (Plaza del Ayuntamiento), todos los días y a todas las horas.

TORREMOCHUELA: Plaza pública (todos los días y a todas las horas).

TORRUBIA: Salón del Centro Social Polivalente (todos los días de campaña y a todas horas).

TORTUERA: Salón de Actos del Ayuntamiento (todos los días y a todas horas, previa comunicación).

TRAID: Centro Social Polivalente, sito en la c/ Enmedio s/n, y en Plaza del Trinquete (todos los días, de 17:00 a 20:00 h).

VALHERMOSO: Centro Social (todos los días y a todas las horas).

VILLEL DE MESA: Salón de Actos de la Casa Consistorial (todos los días, de 11:00 a 22:00 horas).

LA YUNTA: Salón del Ayuntamiento (cualquier día y hora, previo aviso).

En Molina de Aragón a 13 de abril de 2015.– La Secretaria.

1217

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Resolución de 23 de marzo de 2015, de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara, por la que se anuncia la información pública y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto de: «Acondicionamiento de la carretera CM-2101, del p.k. 14+500 al 20+000. Tramo: Peñalén- Intersección con la ca-

rretera CM-210 (Guadalajara).» Expediente: CN-GU-14-153.

Por Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM n.º 39 de 26 de febrero de 2015) fue aprobado el proyecto de las obras de referencia, implicando dicha aprobación la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, según determina el artículo 16.1 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley 7/2002, de 9 de mayo.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, estos Servicios Periféricos en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el cual se dispone la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, modificado por el Decreto 281/2011, de 22 de septiembre, el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías, y Resolución de 21/07/2011 de la Secretaría General, y la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y/o derechos afectados que figuran en la relación adjunta, que se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en prensa escrita de la provincia de Guadalajara, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñalén y Poveda de la Sierra, así como en los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara, para que comparezcan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que se señalan a continuación.

Además de los medios antes citados se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual.

Esta publicación se realiza, además, a los efectos de Información Pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de 15 días desde la última de las publicaciones de los medios antes citados (que conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular alegaciones por escrito ante estos Servicios Periféricos en la Cuesta San Miguel n.º 1 a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí, o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando original y copia de los documentos acreditativos de su personalidad (Documento Nacional de Identidad) y de la titularidad de los bienes y derechos afectados (Escritura Pública o en su defecto Cédula Catastral emitida por el Ayuntamiento), así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo ir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

La Publicación en el DOCM, a tenor de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como, notificación a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Para mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de estos Servicios periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara.

FECHA DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Ayuntamiento de **Peñalén**:

- 1 de junio, de 10,00 a 14,00 horas y 2 de junio, de 10:00 a 12:00 horas.

Ayuntamiento de **Poveda de la Sierra**:

- 2 de junio, de 12,30 a 14,30 horas y 3 de junio, de 10:00 a 14:00 horas.

Guadalajara, 23 de marzo de 2015.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

Anexo I: Bienes y derechos afectados por el proyecto: "Acondicionamiento de la carretera CM-2101, p.k. 22,00. Tramo: Peñalén-Intersección con la CM-210 (Guadalajara)": Expte: CN-GU-14-153

Nº Orden	Municipio	Polygono/Parcela	Ref. Catastral	Uso	Superf. expropi. (m²)	Tiular Nombre	Tiular Apellidos	Dirección Notificaciones	Cod. Postal	Población	Provincia	Fecha	Hora
2	Peñalén	3	727	Prastos	40,418	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	Plaza de España nº1	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
3	Peñalén	3	728	Prastos	345,65	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº10	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
6	Peñalén	3	774	Prastos	66,17	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
7	Peñalén	4	18	Prastos	60,91	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
8	Peñalén	4	6	Prastos	60,91	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
9	Peñalén	3	228	Prastos	630,24	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
10	Peñalén	4	6	Prastos	195,52	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
11	Peñalén	4	2	Prastos	242,87	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
13	Peñalén	3	223	Prastos	178,79	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
14	Peñalén	3	222	Prastos	45,19	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
15	Peñalén	4	1	Prastos	252,16	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
16	Peñalén	3	221	Prastos	36,69	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
17	Peñalén	3	218	Prastos	567,42	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
18	Peñalén	3	219	Prastos	29,89	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
19	Peñalén	3	220	Prastos	170,70	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
22	Peñalén	1	33	Prastos	169,18	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
24	Peñalén	1	41	Prastos	27,04	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
25	Peñalén	1	40	Prastos	315,90	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
29	Peñalén	3	203	Prastos	673,37	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
30	Peñalén	3	217	Prastos	267,32	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
31	Peñalén	3	216	Prastos	114,87	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
32	Peñalén	3	199	Prastos	304,43	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
33	Peñalén	3	215	Prastos	137,16	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
34	Peñalén	3	214	Prastos	92,84	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00
35	Peñalén	3	198	Prastos	397,53	Junta Administrativa de las propiedades de Peñalén	Marcos Moral	C/Estimadores nº14, 9ª	19462	Peñalén	Guadalajara	1-06-Junio-2015	De 10.00 a 11.00

Anexo I: Bienes y derechos afectados por el proyecto: "Acondicionamiento de la carretera CM-2101, p.k. 22.00. Tramo: Peñalén-Intersección con la CM-210 (Guadalupe)". Expte. CN-GU-14-153

Table with 14 columns: Nr Orden, Municipio, Polígono/Parcela, Ref. Catastral, Uso, Superf. exp. (m2), Titular Apellido, Dirección Notificaciones, Cod. Postal, Población, Provincia, Fecha, Hora. The table lists various parcels and their associated data for the project area.

Anexo I: Bienes y derechos afectados por el proyecto: "Acondicionamiento de la carretera CM-2101, p.k. 22,00. Tramo: Peñalén-Intersección con la CM-210 (Guadalajara)". Expte: CN-GU-14-153

Table with 15 columns: Nº Orden, Municipio, Polígono, Parcela, Ref. Catastral, Uso, Superf. exprop. (m2), Titular Nombre, Dirección Notificaciones, Cod Postal, Población, Provincia, Fecha, Hora. The table lists numerous parcels and their affected parties across various municipalities in Guadalajara.

Anexo II: Bienes de dominio público afectados por el proyecto: "Acondicionamiento de la carretera CM-2101, p.k. 22.00. Tramo: Peñalén- Intersección con la CM-210 (Guadalajara)": Expte: CN-GU-14-153

Nº Orden	Municipio	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Uso	Superf. P.D.	Titular Nombre	Dirección Notificaciones	Cod. Postal	Población	Provincia
1	Peñalén	3	9024	19257A003090240000SX	Vía de comunicación de dominio público	51,86	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
4	Peñalén	3	9017	19257A003090170000SO	Vía de comunicación de dominio público	112,77	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
5	Peñalén	4	9017	19257A004090170000SQ	Vía de comunicación de dominio público	68,73	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
12	Peñalén	3	9019	19257A003090190000SR	Vía de comunicación de dominio público	43,73	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
20	Peñalén	4	9019	19257A004090190000SL	Vía de comunicación de dominio público	52,03	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
21	Peñalén	1	9007	19257A001090070000SI	Vía de comunicación de dominio público	89,73	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
23	Peñalén	1	9021	19257A001090210000SA	Vía de comunicación de dominio público	36,96	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
26	Peñalén	3	9018	19257A003090180000SK	Vía de comunicación de dominio público	1.275,54	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
27	Peñalén	1	9020	19257A001090200000SW	Vía de comunicación de dominio público	25,43	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
28	Peñalén	3	9025	19257A003090250000SI	Vía de comunicación de dominio público	25,05	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
60	Peñalén	3	9005	19257A003090050000SB	Vía de comunicación de dominio público	65,26	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
61	Peñalén	2	9013	19257A002090130000SR	Vía de comunicación de dominio público	82,22	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara
73	Peñalén	2	9006	19257A002090060000SF	Hydrografía natural, río, laguna, arroyo	307,91	Confederación Hidrográfica del Tago	Avda. Portugal nº81	28011	Madrid	Madrid
74	Peñalén	2	9008	19257A002090080000SO	Hydrografía natural, río, laguna, arroyo	233,49	Confederación Hidrográfica del Tago	Avda. Portugal nº81	28011	Madrid	Madrid
77	Peñalén	2	9014	19257A002090140000SD	Vía de comunicación de dominio público	336,87	Ayuntamiento de Peñalén	C/ Municipio	19462	Peñalén	Guadalajara

1230

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE GUADALAJARA

Anuncio de 23/03/2015 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de Guadalajara, por el que se da publicidad al depósito efectuado de la Modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación Provincial de Asociaciones de Comercio y Servicios de Guadalajara» (FCG).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se informa para general conocimiento, que ha sido depositada en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, por el Presidente de la Organización Profesional arriba mencionada, documentación correspondiente a dicha entidad, donde se recoge el acuerdo sobre la modificación de los estatutos, así como texto con los artículos modificados.

NÚM. REGISTRO: 5/2015.

DENOMINACIÓN: «Federación Provincial de Asociaciones de Comercio y Servicios de Guadalajara» (FCG).

ÁMBITO TERRITORIAL: Provincial.

ÁMBITO PROFESIONAL: Asociaciones empresariales que desarrollen su actividad en los sectores de comercio y servicios en la provincia de Guadalajara.

PROMOTORES: D. Juan Carlos Fernández Pajas y otros.

Guadalajara, 23 de marzo de 2015.— La Coordinadora, M.ª del Mar García de los Ojos.

1483

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE GUADALAJARA

Anuncio de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de Guadalajara, por el que se da publicidad al depósito efectuado de los Estatutos de la organización profesio-

sional denominada «Asociación de Consultores Inmobiliarios de Guadalajara» (ASOCIG).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se informa, para general conocimiento, que han sido depositados en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de estos Servicios Periféricos de Empleo y Economía, los Estatutos de la siguiente Organización Profesional:

NUM. REGISTRO: 4/15

DENOMINACIÓN: «Asociación de Consultores Inmobiliarios de Guadalajara» (ASOCIG).

ÁMBITO TERRITORIAL: Provincial.

ÁMBITO PROFESIONAL: Empresas y profesionales que ejerzan la actividad inmobiliaria.

PROMOTORES: D. Francisco Jesús López de Lis y otros.

Guadalajara, 17 de marzo de 2015.— La Coordinadora, M.ª del Mar García de los Ojos.

1484

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Servicio de Trabajo

NUM. REGISTRO 2/15

Anuncio de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de Guadalajara, por el que se da publicidad al depósito efectuado de la modificación de los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Local de Agricultores, Ganaderos y Propietarios de Fincas Rústicas de Valdeaveruelo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se informa, para general conocimiento, que ha sido depositada en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, por el Presidente de la organización profesional arriba mencionada, documentación correspondiente a dicha entidad, donde se recoge el acuerdo sobre la modificación de los estatutos, así como texto con los artículos modificados.

DENOMINACIÓN: «Asociación Local de Agricultores, Ganaderos y Propietarios de Fincas Rústicas de Valdeaveruelo» (antes de la modificación, «Asociación de Agricultores y Ganaderos de Valdeaveruelo»).

ÁMBITO TERRITORIAL: Local.

ÁMBITO PROFESIONAL: Agricultores, ganaderos y propietarios de fincas rústicas.

PROMOTORES: D. Cruz Blanco de la Riva y otros.

Guadalajara, 17 de marzo de 2015.— La Coordinadora, M.^a del Mar García de los Ojos.

1199

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

No habiéndose podido notificar a los herederos de D. Bernardino Villaverde Fernández, de conformidad con el artículo n.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación a la Resolución de Alcaldía n.º 2314848 de 27 de febrero de 2015, concediéndole un plazo de un mes para interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, contados a partir del siguiente día de su publicación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente que se tramita para resolver sobre la titularidad del derecho funerario respecto de la sepultura P1/C3/GC/N7 (0 01 03 03 008), cedida por este Ayuntamiento a noventa y nueve años, concedida por Pleno en sesión ordinaria con fecha 2 de mayo de 1958.

RESULTANDO que con fecha 16 de mayo de 2014, D.^a Dolores Sastre López e hijos (D.^a María Dolores, D. Mariano y D. Manuel Villaverde Sastre), y su cuñada, D.^a Basilia Villaverde García solicitaron la transmisión del derecho funerario sobre la sepultura P1/C3/GC/N7 (0 01 03 03 008) que, hasta la fecha de su fallecimiento, habían ostentado D. Mariano Villaverde Herraiz, correspondiendo, en principio, una cuarta parte a cada estirpe de dicho derecho.

RESULTANDO que D. Mariano Villaverde Herraiz falleció el 10 de junio de 1986, y que según auto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Guadalajara, con fecha 10 de noviembre de 1986, fueron declarados sus únicos y universales herederos sus cuatro hijos legítimos, D.^a Margarita, D. Bernardino y D. Manuel Villaverde Fernández, habidos en su primer matrimonio, y D.^a Basilia Villaverde García, habida de su segundo matrimonio, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria al cónyuge, D.^a Segunda García Anguita, extinguiéndose este derecho al fallecimiento de la usufructuaria con fecha 5 de abril de 1997.

RESULTANDO que D. Manuel Villaverde Fernández era titular de una cuarta parte (1/4) del citado de-

recho funerario, falleciendo con fecha 2 de marzo de 1989, y, según Auto con fecha 11 de mayo de 1989, han sido declarados herederos del causante sus tres hijos, D.^a María Dolores, D. Mariano y D. Manuel Villaverde Sastre, sin perjuicio de la cuota usufructuaria a su cónyuge, D.^a María Dolores Sastre Lope.

RESULTANDO que la titularidad del derecho funerario sobre la citada sepultura ostentaba una cuarta parte por herencia, hasta su fallecimiento, D.^a Margarita Villaverde Fernández, y este Ayuntamiento requirió a su heredero, D. Miguel-Ángel Verda Villaverde, a fin de que pudiera reclamar el título que hubiera legitimado el ejercicio del derecho funerario que por herencia le hubiera correspondido sobre la sepultura referida en el encabezamiento de este Resolución, habiendo transcurrido los plazos concedidos al efecto sin manifestación ninguna de su parte.

RESULTANDO que la titularidad del derecho funerario sobre la citada sepultura ostentaba otra cuarta parte por herencia, hasta su fallecimiento, D. Bernardino Villaverde Fernández, y este Ayuntamiento requirió a sus herederos, a fin de que pudieran reclamar el título que hubiera legitimado el ejercicio del derecho funerario que por herencia les hubiera correspondido sobre la sepultura referida en el encabezamiento de este Resolución, habiendo transcurrido los plazos concedidos al efecto sin manifestación ninguna de su parte.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del vigente Reglamento de Cementerios del Ayuntamiento de Guadalajara, la transmisión «mortis causa» del derecho funerario entre personas físicas se regirá por las disposiciones del derecho sucesorio y que, según lo dispuesto en los artículos 981 y siguientes del Código Civil, la parte del derecho funerario que ha quedado vacante de sus herederos, debe acrecer a sus coherederos D.^a Basilia Villaverde García, D.^a María Dolores, D. Mariano y D. Manuel Villaverde Sastre, y el usufructo vitalicio a D.^a Dolores Sastre Lope en la herencia de D. Mariano Villaverde Herraiz.

En uso de las atribuciones que me confiere la actual legislación de Régimen Local y en virtud de la delegación que me ha sido conferida por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, modificado por Decreto de la Alcaldía con fecha 20 de septiembre de 2011, por el presente

HE RESUELTO:

Primero: Declarar extinguidas dos cuartas partes (2/4) del derecho funerario que sobre la sepultura del Patio Primero, Cuadro 3, Grupo C, Número 7 (0 01 03 03 008) del Cementerio municipal hubiera podido ostentar los herederos de D.^a Margarita y D. Bernardino Villaverde Fernández.

Segundo: Autorizar la transmisión de la totalidad del derecho funerario....

Guadalajara a 18 de marzo de 2015.– El Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

1200

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En relación con el expediente CMTA 50401 de Cementerio, que se tramita en la Sección 1.ª de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara, para resolver sobre el vencimiento de la cesión de 99 años del derecho funerario sobre la sepultura del Patio Segundo, Lado derecho, Fila 0, Número 2 del Cementerio municipal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a D. Nicanor y D.ª Paulina Espinel Coloma, que no han podido ser notificados individualmente por desconocer su domicilio, y, en caso de que hubiesen fallecido, a sus posibles herederos y a todas aquellas personas que puedan tener interés legítimo en dicha concesión.

Se pone de manifiesto el expediente para que puedan consultarlo y formular alegaciones si lo consideran oportuno, por el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser consultado en la Sección 1.ª de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara durante el plazo establecido, transcurrido el mismo sin presentarse alegaciones, se resolverá en los términos de la propuesta.

Guadalajara a 19 de marzo de 2015.– El Concejal-Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

1485

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2015 Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO AÑO 2015

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2015, en la modalidad de

créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiado con el remanente líquido de tesorería para gastos generales, que afecta al Presupuesto del ejercicio de 2015, así como la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Yebes a 10 de abril de 2015.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1486

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2014

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

En Yebes a 10 de abril de 2015.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1196

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones quedan au-

tomáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2015, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de febrero de 2015, n.º 17, sobre imposición de la Tasa por la prestación de los Servicios de talleres y actividades socioculturales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yeves a 24 de marzo de 2015.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TALLERES Y ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de los talleres y actividades socioculturales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de talleres municipales y actividades socioculturales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones culturales municipales.

Se entenderá, en todo caso, que se benefician de la utilización de las instalaciones culturales, de la prestación de servicios o la realización de actividades en dichas instalaciones, estando por tanto obligados al pago de la tasa, quienes lo soliciten.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

El importe de la tasa a abonar por la prestación de cada uno de los servicios de talleres o actividades socioculturales a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según tarifa fija o en función de los elementos o factores que se indican en los respectivos epígrafes:

ACTIVIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	HORAS
TALLERES			
TALLER ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA MENORES ENTRE 0 Y 5 AÑOS	30 € TRIMESTRE	35 € TRIMESTRE	1 H/SEMANA
TALLER DE AJEDREZ	30 € TRIMESTRE	35 € TRIMESTRE	2 H/SEMANA
CURSOS			
APOYO ESCOLAR PRIMARIA	35 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
APOYO ESCOLAR SECUNDARIA	35 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
INGLÉS INICIACIÓN ADULTOS	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
INGLÉS PRE-INTERMEDIO ADULTOS	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
INGLÉS INTERMEDIO ADULTOS	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
INGLÉS ALTO	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
INGLÉS PRE-INTERMEDIO E.S.O.	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
INGLÉS INFANTIL	30 €/MES	40 €/MES	2 H/SEMANA
FRANCÉS JÓVENES	30 €/MES	40 €/MES	2 H/SEMANA
FRANCÉS ADULTOS	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
ALEMÁN ADULTOS	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS ADULTOS	40 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
ZONA BYTE	25 €/MES	30 €/MES	2 H/SEMANA
CLUB PEQUEÑOS CIENTÍFICOS	25 €/MES	30 €/MES	2 H/SEMANA
TEATRO EN INGLÉS	20 €/MES	30 €/MES	2 H/SEMANA
PREPARACIÓN PRUEBAS ACCESO GRADUADOS ESO	35 €/MES	50 €/MES	2 H/SEMANA
PREPARACIÓN PRUEBAS ACCESO CICLOS FORMATIVOS GRADUADO SUPERIOR	20 €/MES	30 €/MES	2 H/SEMANA
PREPARACIÓN PRUEBAS ACCESO UNIVERSIDAD	50 €/MES	70 €/MES	2 H/SEMANA
ESCUELA DE MÚSICA NIVEL INICIAL			
MATRÍCULA	12 €	18 €	
JARDÍN MUSICAL I/II	35 €/MES	40 €/MES	30 H/TEMPORADA
PREPARATORIO I/II	40 €/MES	45 €/MES	30 H/TEMPORADA
INICIACIÓN I/II	45 €/MES	50 €/MES	30 H/TEMPORADA
ESCUELA DE MÚSICA NIVEL DE DESARROLLO			
GRADO ELEMENTAL I/II	55 €/MES	60 €/MES	30 H/TEMPORADA
GRADO ELEMENTAL III/IV	60 €/MES	65 €/MES	30 H/TEMPORADA
CORO			
GRADO INFANTIL	5 €	5 €	30 H/TEMPORADA
GRADO ACTUAL	5 €	5 €	30 H/TEMPORADA
INSTRUMENTO			
PLAN LIBRE ½ HORA/SEMANA	40 €/MES	45 €/MES	1/2 H SEMANA
PLAN LIBRE 3/4 HORA/SEMANA	60 €/MES	65 €/MES	3/4 H SEMANA
PLAN LIBRE 1 HORA/SEMANA	80 €/MES	85 €/MES	1 H SEMANA

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Además de las reducciones contempladas en el artículo 5 para empadronados, la reducción a aplicar a las familias numerosas es la siguiente:

20% de reducción sobre la cuota tributaria para el primer hermano inscrito.

30% de reducción sobre la cuota tributaria para el segundo y los siguientes hermanos inscritos.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación de los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

Los interesados en la prestación de los talleres o actividades socioculturales a los que se refiere la presente ordenanza formularán la correspondiente solicitud.

El ingreso de las matrículas o de las cuotas tributarias trimestrales o mensuales se realizará por el régimen de autoliquidación en la cuenta o cuentas bancarias indicadas por el Ayuntamiento, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El ingreso en caso de matrícula será previo o simultáneo a la solicitud y, en el caso de cuotas tributarias trimestrales o mensuales, en los diez primeros días de cada mes.

El impago de las referidas cuotas tributarias durante un mes dará lugar a la baja del usuario en el taller o actividad y se procederá a la recaudación de las deudas tributarias mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Las posibles bajas en el Centro deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento, antes del último día de cada mes anterior al que se produzcan, de otra manera, se mantendrá el alta, devengándose la tasa mensual correspondiente.

La falta de asistencia de los usuarios no será tenida en cuenta en el devengo de la tarifa mensual o trimestral de la tasa.

Una vez abonado el importe de la cuota tributaria correspondiente a la actividad, no se devolverá esta, ni en parte ni en su totalidad, si, por causas no imputables al Ayuntamiento, el usuario dejara de recibir el servicio en parte o en su totalidad.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el

15 de enero de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Yebes.

1206

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pálmaces de Jadraque

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 2015, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Pálmaces de Jadraque a 24 de marzo de 2015.– El Alcalde, Modesto Llorente Zamora.

1207

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pálmaces de Jadraque

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2014

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento exclusivamente.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín de la Provincia.
- b) *Plaza de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación:* Corporación

d) *Órganos ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Pálmaces de Jadraque a 16 de marzo de 2015.– El Alcalde, Modesto Llorente Zamora.

1201

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelencina

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Fuentelencina, al no haberse presentado recla-

maciones durante el periodo de exposición pública, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el presente ejercicio de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Gastos de personal	116.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	89.000,00
3	Gastos financieros	8.500,00
4	Transferencias corrientes	81.000,00
6	Inversiones reales	145.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	8.000,00
	TOTAL EUROS	448.000,00

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Impuestos directos	158.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	114.000,00
4	Transferencias corrientes	51.000,00
5	Ingresos patrimoniales	15.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	110.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL EUROS	448.000,00

**PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO
CON EL PRESUPUESTO PARA 2015**

A) Funcionarios:

Secretario-Interventor	1
Administrativo	1

B) Personal laboral fijo:

Operario servicios múltiples	1
Bibliotecario	1
Limpiador/a	1

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuentelencina a 25 de marzo de 2015.– El Alcalde, Ángel Sánchez Navarro.

1204

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 14/2014 de baja en el Padrón de habitantes, por inscripción indebida. La Resolución de la Alcaldía número 988/2014 de fecha 22 de diciembre se transcribe textualmente:

«ASUNTO.- INCOACIÓN EXPEDIENTE 14/2014
PARA PRACTICAR LA BAJA DE OFICIO, POR
INSCRIPCIÓN INDEBIDA, EN EL PADRÓN DE
HABITANTES

Este Ayuntamiento está tramitando expediente para practicar la baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón municipal.

Recibida información del Instituto Nacional de Estadística en fichero, comunicando los vecinos NO-

ENCSARP (error 141) de comprobación de residencia no inscrito en el Registro Central de Extranjeros o renovación de Tarjeta de Residencia, dado que no se ha producido movimiento padronal en un período de cinco o dos años, según estén o no inscritos en el Registro Central de Extranjeros.

Enviada, notificación a estos extranjeros ciudadanos comunitarios empadronados en este municipio, informándoles de la realización de comprobación de residencia de ciudadano NO ENCSARP no inscrito en el Registro Central de Extranjeros, y requerimiento para actualización de datos obrantes en el Padrón de Habitantes Municipal, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá, de oficio, a la tramitación de expediente de baja padronal por inscripción indebida. Considerando que ha transcurrido el plazo señalado, sin que los vecinos relacionados en Anexo I, hayan instado la confirmación de su residencia o actualización de datos.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE
DINU, E. A. (menor)
ERRABEH, H.S. (menor)
FOLEANU, MAGDA
PETRESCU, MADALINA STEFANIA
POPA, C.A. (menor)
POPA, E.A. (menor)
TANASE, ALINA GEORGIANA
TANASE, E.M. (menor)

Siendo conforme a previsiones legales y reglamentarias, Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sus arts. 17 y 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, corresponde al Ayuntamiento realizar las actuaciones necesarias para mantener actualizado su Padrón de habitantes, de forma que sus datos concuerden con la realidad, debiendo proceder a la baja de oficio, por inscripción indebida, de quienes figuren empadronados sin tener su residencia habitual en el municipio, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Incoar expediente 14/2014 de baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón de habitantes, conforme previsiones del art. 72 del precitado Reglamento de Población, de las personas relacionadas en Anexo I.

SEGUNDO.- Conceder un trámite de audiencia a los efectos de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando o presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes a través del Registro Municipal. A tales efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles,

contados a partir de la siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Si no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, o no aporta alegaciones en el plazo concedido, la baja de oficio solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de empadronamiento.»

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14 de enero) y 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14 de julio)].

En Alovera a 17 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1203

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre), a notificar mediante el presente edicto la Resolución de la Alcaldía número 205/2015, de fecha 16 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTE 13/2014
BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA
EN EL PADRÓN DE HABITANTES**

Con fecha 29 de octubre de 2014, ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Alovera, con número de registro 3898, solicitud realizada por don Gheorghe Mihai Chira con NIE núm. X9551937-Z, arrendatario de la vivienda sita en la Travesía de la Diputación, 11 portal B, PBJ A, de esta localidad, en la cual se encuentran empadronadas las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/ PASAPORTE
ANDREEA ILEANA SCHMIDIGER	14560154
M.A.K. (menor)	

Los cuales, según manifestaciones del arrendatario ya no residen en la vivienda y quiere que se le den de baja, todo lo cual no residen de forma real y efectiva en dicha vivienda, por lo que solicita la baja en el Padrón municipal de habitantes de dichas personas.

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido por parte de la Policía local de fecha 4 de enero sº referencia 4/2015, en el que se pone de manifiesto que no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente 13/2014 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a las personas arriba indicadas.

SEGUNDO.- Darles audiencia por plazo de diez días para que presenten las alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.»

Lo que se notifica, haciendo saber que el presente acto es de trámite, no siendo definitivo en vía administrativa, y que a partir de la notificación del presente queda abierto el trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días, para que se presente en la Dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos. Caso de no recibir en el plazo citado, se procederá a dar la baja de oficio.

En Alovera a 16 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1239

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 108/2015, de 18 de febrero, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencias de créditos, financiado mediante anulaciones o

bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, con el fin de hacer frente al pago correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga

adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		€
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.101.000
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	500.000
CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.496.000
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.326.714
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	24.500
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
CAPÍTULO VIII	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0
	TOTAL	9.448.214

GASTOS		
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	3.996.976
CAPÍTULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	4.328.708
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	146.700
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	195.000
CAPÍTULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	39.830
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	0
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
CAPÍTULO VIII	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	741.000
	TOTAL	9.448.214

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alovera a 20 de febrero de 2015.– La Alcaldesa, M.^a Purificación Tortuero Pliego.

1205

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Luzón

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente

de Suplemento de Crédito número 1 al Presupuesto general de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno Ayuntamiento.

Luzón, 10 de marzo de 2015.— El Alcalde, Andrés Cabada Bolaños.

1208

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Muduex

ANUNCIO

Desconociendo el paradero del interesado, en relación con el expediente relativo a la baja en el Padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicar la notificación de la resolución de alcaldía, por la que se acuerda la baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes de Muduex, a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 31/2015, de 24 de marzo de 2015.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2015, se solicitó Informe del Consejo de empadronamiento en relación con el expediente de baja en el Padrón de habitantes del municipio de D. Isai Adrián, ya que el mismo no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 24 de marzo de 2015, se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por las siguientes causas: Falta de residencia habitual en el municipio de Muduex.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Dar de baja de oficio a D. Isai Adrián (Pasaporte 07854733) por falta de residencia habitual en el municipio de Muduex.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO. Dado que se ignora el paradero del interesado, y por tanto el lugar de la notificación; notificar al interesado, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, que se le procede a dar de baja en el Padrón municipal por Inscripción Indebida.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Muduex, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Muduex a 24 de marzo de 2015.— La Secretaria, Piedad Martín Martín, la Alcaldesa, Gemma del Molino Giménez.

1209

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2014.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plaza y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Torremocha de Jadraque a 11 de marzo de 2015.-
El Alcalde, Alfredo Moreno Ortega.

1210

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto general para el ejercicio 2015 y la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo contenido se hace público conforme al siguiente

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	80.772,56
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	113.498,38
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	13.100,00
6	Inversiones reales	51.100,00
7	Transferencias de capital	5.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	3.400,00
	TOTAL	269.870,94

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Impuestos directos	97.244,86
2	Impuestos indirectos	1.500,00
3	Tasas y otros ingresos	19.100,00
4	Transferencias corrientes	147.876,08
5	Ingresos patrimoniales	4.150,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	269.870,94

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Número de orden: 1.

Denominación: Secretario-Interventor.

Número de puestos: 1.

Forma de provisión: Interino.

Número de orden: 2.

Denominación: Peón servicios múltiples.

Número de puestos: 2.

Forma de provisión: Contrato temporal.

Número de orden: 3.

Denominación: Limpiadora.

Número de puestos: 1.

Forma de provisión: Contrato temporal.

Contra el presente Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Durón a 23 de marzo de 2015.— El Alcalde, Juan Ramírez García.

1211

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la «Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas de la edificación y de la protección del paisaje urbano y rústico en terrenos públicos y privados», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE EN TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las construcciones, en particular en todas aquellas zonas visibles desde la vía pública, con el propósito primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el

mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la Villa de Durón. Del mismo modo, cualquier futura construcción se alineará con aspectos relativos a la protección, conservación, restauración, difusión y fomento de los valores artísticos, históricos, típicos o tradicionales que estén acorde con el patrimonio arquitectónico del municipio y de los elementos naturales o urbanos de interés.

El uso de materiales no permitidos y la tergiversada utilización de la normativa vigente y del ordenamiento estético, constituyen actividades y actuaciones que inciden considerablemente, de forma negativa, en el paisaje de la Villa de Durón y su entorno.

Consciente de esta problemática, el Ayuntamiento de Durón, mediante esta ordenanza, pretende aportar claridad y sistematización a su contenido, a la par de venir a regular una línea de actuación en todo su término municipal, creando un instrumento que tiene la ventaja de poder ofrecer una consideración autónoma a estas actividades y cuyo contenido refleja las necesidades reales del momento.

Se intenta compatibilizar el desenvolvimiento de una actividad económica de considerable importancia social con las exigencias de ornato y estética urbana que nuestra villa se merece, plasmándose este objetivo en un instrumento que, como se ha expresado anteriormente, tiene la suficiente flexibilidad para incorporar rápidamente, mediante las oportunas modificaciones, los aspectos cuya necesidad o conveniencia ponga de manifiesto la propia práctica de aplicación de la ordenanza.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Con la intención de contribuir a la conservación del entorno y especialmente las condiciones estéticas exteriores de los inmuebles del municipio y garantizar una señal de identidad propia del medio rural en el que se asienta Durón, y mientras se tramita el Plan de Ordenación Municipal, este Ayuntamiento viene a presentar la siguiente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Estéticas de la Edificación.

Se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la misma Ley, en relación con el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) de Castilla-La Mancha y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Usuarios.

Tienen la consideración de usuarios a efectos de esta ordenanza:

- a. Las personas físicas con domicilio en el término municipal o propietarias de bienes inmuebles de este término.
- b. Las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de explotación, sea profesional, comercial o industrial en el término municipal de Durón.

CAPÍTULO II: NORMAS ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN. EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y RÚSTICO

Artículo 3. Fachadas.

En la construcción o mejora de las fachadas de los inmuebles exteriores y cerramientos vistos se emplearán materiales propios de las construcciones del lugar, preferiblemente piedra caliza vista, a poder ser de la zona; si no fuera posible acometer toda la fachada en estas condiciones se pretenderá, al menos, que la planta baja sí se realice de esta forma. En última instancia, y como opción alternativa, se planteará enfoscado tradicional de mortero bastardo en colores tierra u ocres (no mono capa).

En obras nuevas o mejoras de viviendas, muros u otras edificaciones en todo el término se intentará evitar la piedra chapada exterior. En todo caso, ante una futura petición acorde con la protección del paisaje urbano a establecer, los servicios técnicos del Ayuntamiento y la corporación misma estudiarán la posible viabilidad de la propuesta.

El rejuntado de la mampostería deberá ser en mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa o mezcla de cemento blanco con arenas rojas, siguiendo las tonalidades características de la localidad. En obra nueva, no se permitirán fachadas rejuntadas de tirolesa; su existencia en edificaciones varias tenderá a desaparecer, en acuerdos de mutuo beneficio entre propietarios y ayuntamiento.

La calidad, textura y acabado de los revestimientos se realizarán en función de los criterios de composición tradicional del entorno donde se ubique la edificación, en general, tonalidades de estilo rústico, con la gama cromática ya marcada, quedando prohibido otro tipo de matices sin previa consulta al Ayuntamiento.

La carpintería de las fachadas podrá ser de madera o cualquier otro material con acabado exterior imitación madera.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse de la forma más adecuada, preferentemente mediante canalizaciones subterráneas o por las propias cornisas/aleros, respetando la estética urbana y de las fachadas, facilitando, en todo caso, la canalización a la compañía correspondiente.

Las medianerías y paramentos que queden al descubierto deberán ser tratadas como fachadas exteriores, no podrán estar de ladrillo o bloque a la vista y se prohibirá la colocación en ellas de toda clase de maestras y de anuncios.

Las fachadas afectadas por declaración de monumentos o inmuebles catalogados se sujetarán a su regulación específica.

Los vallados, en todo caso, tanto en urbano como en rústico, se regirán por lo escrito en la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Artículo 4. Tejados, chimeneas, aleros y zócalos.

Los tejados se cubrirán a dos aguas y serán inclinados de teja curva árabe, debiendo utilizar teja recuperada o imitación en las cobijas y pudiendo utilizar teja nueva (de similar tonalidad a las recuperadas) en las canales.

Se permitirá la instalación de iluminación en el espacio bajo cubierta mediante ventanas de iluminación cenital tipo «velux», que deberán quedar enrasadas con el faldón de cubierta.

Las chimeneas deberán guardar, en todo caso, un rigor global acorde al entorno, no permitiéndose el chapado de piedra y debiendo incorporar un remate tradicional de la localidad (teja curva cerámica).

Los aleros serán de canecillos de madera o de materiales que simulen el color de la misma.

Las edificaciones, siempre que sea posible, podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones, deberá ser de mampostería, no de piedra chapada, y el rejuntado o enfoscado tradicional, si la primera opción no fuera posible, se realizará con mortero bastardo en colores tierra u ocres, siguiendo las tonalidades características de la localidad.

Artículo 5. Puertas y ventanas.

Las puertas de acceso serán de madera o imitación madera, con cuarterones, estilo castellano, teñidas o barnizadas en color marrón oscuro o de madera tachonada compuesta por tablones verticales.

En el caso de puertas de garaje u otras puertas alternativas, se permitirán puertas de madera o metálicas pintadas en tonos negro, marrón oscuro o chapado en madera.

Las ventanas, con frailerros o contraventanas para permitir el oscurecimiento exterior, serán de madera. Si no hubiera lugar, podrían ser de aluminio imitación madera oscura, de modo que no produzcan contraste.

No se permitirán persianas enrollables con cajetín y raíles exteriores de material ajeno a la normalidad estética. Se podrán utilizar tanto persianas enrollables con cajetín interior, adecuadas a los valores urbanísticos que pretendemos encauzar, como las tradicionales persianas enrollables de madera o plástico, siempre en consonancia con el entorno.

Artículo 6. Rejas y balcones.

Las rejas y balcones no podrán sobresalir de la fachada más de 20 centímetros, siempre bajo super-

visión del ayuntamiento, y serán de hierro, pintado de color negro. No obstante, si el propietario lo desea, los balcones o balconadas podrán ser de madera. Los balcones serán preferentemente de barrotes verticales de sección cilíndrica.

Las rejas de las ventanas serán de forja, siguiendo los modelos tradicionales de la localidad.

Las persianas serán de madera o su simulación en tonos marrones.

Artículo 7. Contadores de agua y luz.

Los contadores de agua y de luz en obra nueva, con sus respectivas cajas protectoras, de tipo universal, se instalarán en fachada exterior en caso de vivienda, nave u otro tipo de edificación y en frontal externo de muro en caso de corral o similar, opciones ambas que posibilitarán fáciles lecturas por parte del personal responsable de las mismas. Los contadores a instalar en nuevas construcciones, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se cubrirán con una tapa-puerta de madera que hará las veces de la existente en la actualidad y que, especialmente, salvaguardará los criterios estéticos elegidos.

Artículo 8. Canalones.

Los canalones de recogida de aguas pluviales, en nuevas edificaciones, quedarán ocultos en cubierta y las bajantes empotradas debiendo verter a la arqueta interior del desagüe de la edificación.

Con respecto a los existentes, se tenderá, en el tiempo, a regular la totalidad, siempre en color marrón oscuro.

No se permitirán bajantes que recojan aguas que no sean de la natural lluvia.

Artículo 9. Instalación de antenas parabólicas y equipos de climatización.

Se procurará que las antenas parabólicas sean de color marrón terroso oscuro o similares.

Los aparatos de climatización deberán ir cubiertos por una estructura que elimine el impacto visual de la instalación. Dicha estructura deberá ajustarse a las medidas, condiciones formales, estéticas y de diseño que a tal fin considere el Ayuntamiento.

En todo caso, las antenas parabólicas y las instalaciones de climatización se colocarán en el lugar del inmueble que menor impacto visual y paisajístico cree, nunca en fachada, estudiándose cada caso.

Artículo 10. Invernaderos, caravanas, soportes publicitarios y otros.

En ningún caso se tolerarán las instalaciones o invasiones que produzcan graves distorsiones del paisaje urbano, patrimonial, natural o paisajístico del municipio. En la continuidad y seguimiento de estas pautas, el ayuntamiento no permitirá, dentro del casco urbano, ni la construcción ni la instalación de edificaciones irregulares, llámense casas prefabricadas o caravanas, ni la instalación de invernaderos, soportes publicitarios o cualquier otro elemento que

sean contrarios al ornato. Se estudiarán casos particulares

Artículo 11. Vía pública.

- a. La vía pública no podrá ser invadida por zócalos, asientos fijos, escalones de acceso a viviendas, jardineras o salientes varios en general que reduzcan su anchura. En relación a los elementos ya existentes que incumplen este requisito, será el ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, quien determine su viabilidad. En todo caso, sufrirán modificación aquellos que dificulten el normal paso de vehículos, o pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b. Las puertas de garajes y cocheras deberán abrir hacia dentro, para salvaguardar el espacio público.
- c. El arbolado existente será respetado como un bien de la comunidad que es.
- d. No se permitirán pintadas, anuncios u otros tipos de propaganda que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad y estética.
- e. Ningún inmueble situado en el casco urbano, o en cualquier otro rincón del término municipal, podrá tener elementos externos que contraríen las condiciones de salubridad, seguridad, ornato público y decoro.
- f. No se aprobará ningún proyecto o licencia que incumpla la máxima de salvaguardar la estética urbana. En esa línea, el ayuntamiento marcará líneas de actuación en la búsqueda de soluciones que dignifiquen situaciones urbanísticas anómalas y contrarias al bien común.
- g. En ningún caso se permitirán banalidades estéticas o cualquier obra en la que confluyan materiales prohibidos.
- h. En general, no se autorizarán composiciones que se juzguen disonantes con el ambiente, debiéndose procurar que domine la dimensión vertical de los huecos, de forma semejante a las edificaciones antiguas.

Artículo 12. Cubiertas en suelo rústico.

Los acabados de cubierta de fibrocemento, de color rojo oscuro, se autorizarán en la construcción de almacenes o edificios agrícolas, siempre fuera del casco urbano.

Artículo 13. Obligaciones.

La presente ordenanza, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, será de obligado cumplimiento para todas las construcciones de obra nueva, para la renovación de fachadas y tejados, y, en general, para cualquier obra o mejora articulada en la misma. En todo caso, ni en las obras en curso ni en aquellas por acometer en el futuro se permitirán opciones contrarias a las descritas.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Concepto de infracción y clasificación.

En materia de condiciones estéticas urbanísticas, constituirán infracción los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza; se clasifican en leves, graves y muy graves y se someterán al régimen sancionador urbanístico legalmente aplicable.

Artículo 15. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

- a. No respetar las líneas marcadas en relación a la regularización de obras.
- b. Cualquier vulneración de la norma no establecida como grave o muy grave.

Artículo 16. Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

- a. Caso omiso a requerimientos del Ayuntamiento en relación a irregularidades urbanísticas.
- b. La comisión de tres faltas leves en un año.

Artículo 17. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. Tratamiento y manipulación de bienes públicos sin la autorización del Ayuntamiento.
- b. Omisión reiterada a requerimientos del Ayuntamiento, en relación a irregularidades urbanísticas que dañen y distorsionen el entorno.
- c. La comisión de tres infracciones graves o cinco leves en un año.

Artículo 18. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños o aquellas tendentes al resarcimiento o restitución de los daños causados al Ayuntamiento de Durón, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza se considerarán comportamientos sancionables y serán sancionadas de la forma siguiente:

- a. Las leves con multa de hasta ciento cincuenta (150) euros.
- b. Las graves con multas de entre ciento cincuenta y un (151) euros y mil quinientos (1.500) euros.
- c. Las muy graves con multas de entre mil quinientos un (1.501) euros y seis mil (6.000) euros.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, que, conforme dispone el artículo 21.1.n. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el Presidente de la corporación y ostenta la atribución de sancionar las faltas de desobediencia a

su autoridad por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un concejal o en la Comisión de apoyo y colaboración a la Alcaldía. La imposición de cualquier sanción requerirá los procedimientos establecidos legalmente en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y desarrollo reglamentario.

Artículo 20. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento administrativo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

CAPÍTULO IV: RECURSOS

Artículo 21. Recurso de reposición y recurso contencioso-administrativo.

Contra las resoluciones de Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que ponga fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso de Guadalajara.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de veintiún artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Durón en fecha 7 de octubre de 2011. Su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Esta ordenanza sustituye a cualquier otra existente de las mismas características y permanecerá en vigor hasta que se acuerde la modificación de alguno de sus artículos o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Asimismo, se aprueba por el Pleno proceder a su publicación, entendiendo que de no existir alegaciones su aprobación será definitiva.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Durón a 13 de noviembre de 2013.– El Alcalde, F. Javier Colmenero Plaza.

1212

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida de las personas que a continuación se relacionan, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Municipal por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y dispuesto para que el interesado manifieste si esta o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar o presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes al objeto de acreditar que es este el municipio donde reside mayor número de días al año, se solicitará informe al Consejo de empadronamiento para que la Alcaldía resuelva acordando la baja de oficio.

Apellidos y nombre	Doc. identidad
FERNANDO A. FERNANDEZ CORREA	3144628E
CECILIA L. RILA VAZQUEZ	3207635D
TANYA DOBREVA IVANOVA	Y1464932F
MARINEL ANGELOV IVANOV	Y1464996W
CLAUDIMAR GOMES PEREIRA ORNELAS	FK124374
ABDELFADIL EL FAZAZI LAMCHACHTY	3216460W
MIMOUN HOUBBAN	X3334816T
JAMAL ATROKOUK	X4539186K
Iniciales del menor J.F.R.	
Iniciales del menor D.F.R.	
Representante legal de los menores: FERNANDO A. FERNANDEZ CORREA	3144628E
Iniciales del menor A.P.C.	
Iniciales del menor T.P.C.	
Representante legal de los menores: LEONCIO PADILLA CLASE	X9087411L

Marchamalo a 20 de marzo de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

1214

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo

Edicto del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ioan Dunca, D.ª María Dunca, D. Ionut Dunca, D.ª I. A. D. (menor) D. Faur Ionel Franz, D. Lucian Vasile Latco.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja por inclusión indebida del Padrón Municipal de Habitantes de D. Ioan Dunca, con NIE Y01063950F; D.ª María Dunca, con NIE Y02066965S; D. Ionut Dunca, con NIE Y02066985 y D.ª I. A. D. (menor) todos ellos con domicilio en c/ Noria; D. Faur Ionel Franz, con NIE Y01737347X con domicilio en c/ Rosa, 9 y D. Lucian Vasile Latco, con NIE X03787524E con domicilio en c/ Sabina, 25, al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica por medio de este anuncio a D. Ioan Dunca, D.ª María Dunca, D. Ionut Dunca, D.ª I. A. D. (menor) D. Faur Ionel Franz, D. Lucian Vasile Latco, la incoación del

oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción, los interesados podrán en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año.

En El Pozo de Guadalajara, 24 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, M.^a José Fernández Barranco.

1215

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Condemios de Abajo

ANUNCIO

En cumplimiento de 1 previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 05/03/2004, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2015, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua y mantenimiento de la red.

Los interesados legítimos a que referencia el artículo 18 de la citada Ley aprobada por DL 2/2004, podrán examinar el expediente y Ordenanza Fiscal, y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo provisional, al igual que las correspondiente Ordenanzas Fiscal, quedará elevado automáticamente a definitivo.

En Condemios de Abajo a 13 de marzo de 2015.– El Alcalde, Andrés García Benito.

1216

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Robledo de Corpes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de marzo de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mar-

zo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Robledo de Corpes a 25 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Ciriaca de la Fuente Muñoz.

1218

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE OREA

PRIMERA. Normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión temporal de un puesto de trabajo de Operario de servicios múltiples, que quedará vacante en el Ayuntamiento de Orea, en régimen de personal laboral temporal a jornada completa.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, las presentes bases de selección para la contratación de personal laboral temporal, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Pú-

blicas; el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. Funciones del puesto de trabajo.

El puesto de trabajo forma parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Orea, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1- Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos el cementerio, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo y demás edificios municipales.

2- Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.

3- Vigilancia de los accesos a la Casa consistorial.

4- Apertura y cierre de las dependencias del mismo, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.

5- Colaboración con trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.

6- Vigilancia, control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento...).

7- Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.

8- Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales, haciendo fotocopias, mostrando padrones, planos catastrales.

9- Traslado, recepción entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal; notificaciones de resoluciones municipales en la localidad, depósito y recogida de correo.

10- Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.

11- Entrega y recogida de herramientas municipales y vigilancia de determinados trabajos bajo las

órdenes del Alcalde de las brigadas de trabajadores eventuales del Ayuntamiento.

12- Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.

13- Control de obras particulares.

14- Enterrador.

15- La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento o por la Secretaría.

TERCERA. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral, duración determinada, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y RD 2720/1998, de 18 de diciembre. El carácter del contrato es temporal a tiempo completo.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, el horario que deberá realizar el candidato seleccionado será el legalmente establecido, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos.

La plaza se halla dotada con las remuneraciones establecidas en el presupuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 14 ET se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a este lo establecido anteriormente sobre el periodo de prueba y así sucesivamente.

CUARTA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, EBEP.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- e) Titulación de Certificado de escolaridad o equivalente.
- f) Carnet de conducir, B1.

- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- i) Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidas a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

QUINTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orea, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: Tener una minusvalía acreditada por certificado.

(El grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

SEXTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día de la realización del examen o pruebas selectivas.

SÉPTIMA. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación.
- Secretario, el del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
- Vocales, tres designados por Alcaldía.

El tribunal quedará constituido con el Presidente, el Secretario y un vocal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal deberán tener la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

OCTAVA. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- **Oposición:** Consistirá en la realización de una o varias pruebas obligatorias para los aspirantes de carácter técnico-práctico que versará sobre las funciones de la plaza.

Cada prueba será calificada hasta un máximo de 50 puntos cada una, siendo necesario para aprobar un mínimo del 50% de la puntuación de cada una de las pruebas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá proponer la realización de alguna prueba de carácter complementario.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J» o, en su defecto, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así, sucesivamente.

NOVENA. Relación de aprobados y propuesta de contratación.

El Tribunal de selección, tras calificar y puntuar los ejercicios de los aspirantes, y previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de los candidatos aprobados y transcurridos los plazos legalmente establecidos para recurrir las calificaciones, propondrá al Ayuntamiento al candidato que haya obtenido mayor puntuación y, de acuerdo con dicha propuesta, se notificará al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma, se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual, la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas, funcionará como bolsa de trabajo.

La superación del proceso selectivo no confiere derecho a nombramiento alguno.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato, una vez una vez que el actual operario de servi-

cios múltiples se jubile, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

DÉCIMA. Bolsa de trabajo.

Se formará una Bolsa de trabajo o lista de espera con los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no resulten propuestos, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dicho puesto, con carácter interino, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista tendrá una vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo.

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias, en relación con los efectos y resolución del contrato laboral, será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

En Orea a 25 de marzo de 2015.– El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE OREA.
D/D^a....., con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificación en el municipio de calle..... nº..... y teléfono..... móvil.....

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocada oposición para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión temporal del puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Orea, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número..... de fecha.....

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Orea.

En....., a.....de.....de 2015.

El solicitante,

Fdo.:.....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orea (Guadalajara).-

1220

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Matarrubia****ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y
SUSTITUTO**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el pleno de este Ayuntamiento a la elección del Juez de Paz titular y sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el BOP.

En Matarrubia a 20 de marzo de 2015.– El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz.

1231

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Angón****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 2015 en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha de-

pendencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Angón a 19 de marzo de 2015.– El Alcalde, Gregorio Parra Merino.

1232

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Angón****ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2014**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento exclusivamente.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín de la Provincia.
- b) *Plaza de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación:* Corporación.
- d) *Órganos ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Angón a 18 de marzo de 2015.– El Alcalde, Gregorio Parra Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO. JUNIO DE 1996

NORMAS URBANISTICAS

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. NATURALEZA, AMBITO Y EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTAS NORMAS.

Artículo 1.	Naturaleza	2
Artículo 2.	Ambito Territorial	2
Artículo 3.	Efectos	2

CAPITULO II. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACION DE ESTAS NORMAS.

Artículo 4.	Vigencia y competencia	3
Artículo 5.	Revisión.	3
Artículo 6.	Modificaciones. Tolerancias	3

CAPITULO III. DOCUMENTACION E INTERPRETACION.

Artículo 7.	Documentación	4
Artículo 8.	Interpretación	4

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

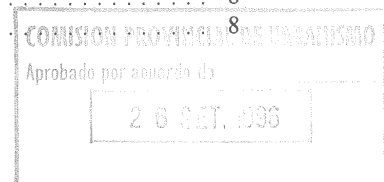
Artículo 9.	Derechos	5
Artículo 10.	Deberes de los propietarios	5
Artículo 11.	Adquisición, reducción y extinción de derechos	6

CAPITULO V. EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES.

Artículo 12.	Calificación de fuera de ordenación	7
Artículo 13.	Efectos de la calificación de fuera de ordenación	7

CAPITULO VI. REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Artículo 14.	Clasificación del suelo	8
Artículo 15.	Suelo urbano	8



NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO. JUNIO DE 1996

Artículo 16. Suelo no urbanizable	8
---	---

TITULO II. EJECUCION Y GESTION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

CAPITULO I. INSTRUMENTOS DE EJECUCION.

SECCION I: ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 17. Objeto	9
Artículo 18. Contenido	9
Artículo 19. Documentación	9
Artículo 20. Plazos y redacción	10
Artículo 21. Limitaciones de los Estudios de Detalle	10

SECCION II: PROYECTOS DE URBANIZACION.

Artículo 22. Objeto	11
Artículo 23. Ambito	11
Artículo 24. Contenido	11
Artículo 25. Documentación	11
Artículo 26. Plazos	12

SECCION III: PARCELACION.

Artículo 27. Normativa aplicable	12
--	----

CAPITULO II. INSTRUMENTOS DE GESTION

SECCION I: SISTEMAS DE ACTUACION

Artículo 28. Determinación del sistema de actuación	13
Artículo 29. Sistema de compensación	13
Artículo 30. Sistema de cooperación	13
Artículo 31. Sistema de Expropiación	13
Artículo 32. Parcelaciones	14

SECCION II: UNIDADES DE EJECUCION.

Artículo 33. Unidades de Ejecución	14
--	----

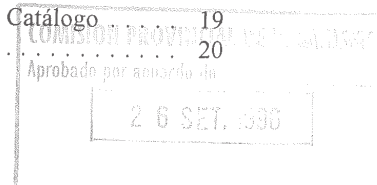
CAPITULO III. CONTROL URBANISTICO.

SECCION I: LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 34. Actos sujetos a licencia	16
Artículo 35. Plazos	17

SECCION II: TIPOS DE OBRAS DE EDIFICACION.

Artículo 36. Clasificación de las obras de edificación	18
Artículo 37. Obras en los edificios	18
Artículo 38. Obras de demolición	19
Artículo 39. Obras de nueva edificación	19
Artículo 40. Obras permitidas en inmuebles catalogados. Catálogo	19
Artículo 41. Ruina de inmuebles catalogados	20



NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO. JUNIO DE 1996

Artículo 42.	Documentación	21
Artículo 43.	Tramitación	21
Artículo 44.	Caducidad	21
Artículo 45.	Requisitos para el otorgamiento de licencias de edificación .	21
Artículo 46.	Terminación de las obras	22
Artículo 47.	Cambio de uso	23

TITULO III. NORMAS GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

CAPITULO I. DEBER DE CONSERVACION.

Artículo 48.	Alcance del deber de conservación	24
Artículo 49.	Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato . . .	24

CAPITULO II. RUINA DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 50.	Estado de ruina	25
Artículo 51.	Criterios para la declaración de ruina	25
Artículo 52.	Declaración de ruina	26
Artículo 53.	Acción sustitutiva	26

TITULO IV. NORMAS URBANISTICAS DEL SUELO URBANO. ORDENANZAS.

SECCION I: REGULACION DE USOS EN SUELO URBANO.

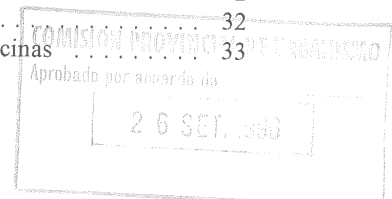
Artículo 54.	Ambito de aplicación	27
--------------	----------------------------	----

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 55.	Clasificación de usos	27
Artículo 56.	Protección de usos dotacionales	29
Artículo 57.	Usos prohibidos	29
Artículo 58.	Usos compatibles	29
Artículo 59.	Usos existentes	29

CAPITULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Artículo 60.	Uso de vivienda	30
Artículo 61.	Uso industrial	30
Artículo 62.	Condiciones de los locales de uso industrial	31
Artículo 63.	Seguridad en locales de uso industrial	31
Artículo 64.	Aparcamiento, carga y descarga para usos industriales . . .	32
Artículo 65.	Reglamento para usos industriales	32
Artículo 66.	Uso de garaje - aparcamiento	32
Artículo 67.	Uso comercial	32
Artículo 68.	Uso de oficinas	32
Artículo 69.	Altura de los locales comerciales y de oficinas	33



NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO. JUNIO DE 1996

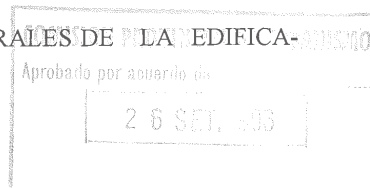
Artículo 70.	Servicios sanitarios en locales comerciales y oficinas	33
Artículo 71.	Uso de espectáculos públicos	33
Artículo 72.	Condiciones de los locales de uso público	33

SECCION II: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 73.	Alineaciones y rasantes	34
Artículo 74.	Rasante del terreno	34
Artículo 75.	Aperturas en la alineación oficial	34
Artículo 76.	Pasos comunes	34
Artículo 77.	Patios interiores	35
Artículo 78.	Retranqueos respecto de la alineación oficial	35
Artículo 79.	Elementos salientes	35
Artículo 80.	Aleros	35
Artículo 81.	Cuerpos volados	36
Artículo 82.	Medianera	36
Artículo 83.	Manzana	36
Artículo 84.	Altura máxima de la edificación	36
Artículo 85.	Referencias para la medición de alturas máximas	37
Artículo 86.	Altura libre	39
Artículo 87.	Planta baja	39
Artículo 88.	Planta sótano	39
Artículo 89.	Planta de piso	39
Artículo 90.	Solar	40
Artículo 91.	Parcela edificable	40
Artículo 92.	Parcela mínima	40
Artículo 93.	Parcela indivisible	40
Artículo 94.	Ocupación máxima de parcela	40
Artículo 95.	Fondo edificable máximo	40
Artículo 96.	Area de movimiento de la edificación	41
Artículo 97.	Edificabilidad	41
Artículo 98.	Superficies construidas y útiles	41
Artículo 99.	Envolvente máxima de la edificación	41
Artículo 100.	Ordenación de las Unidades de Ejecución	41
Artículo 101.	Tipo de cubierta	41
Artículo 102.	Paramentos al descubierto	42
Artículo 103.	Servidumbres urbanas	42
Artículo 104.	Condiciones generales de los locales	42
Artículo 105.	Servicios e instalaciones	42
Artículo 106.	Ejecución de derribos	43
Artículo 107.	Apeos	43
Artículo 108.	Cerramiento de solares	43
Artículo 109.	Hallazgos de interés arqueológico, artístico o histórico	43

CAPITULO II. CONDICIONES ESTETICAS GENERALES DE LA EDIFICACION.



NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO. JUNIO DE 1996

Artículo 110. Cubiertas	44
Artículo 111. Materiales de fachadas y cerramientos	44
Artículo 112. Tratamiento de bajos	44
Artículo 113. Otras condiciones	45

CAPITULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA EDIFICACION.

ORDENANZA 1ª. AGRUPACION EN MANZANA CERRADA

Artículo 114. Definición	46
Artículo 115. Parámetros reguladores	46
Artículo 116. Condiciones estéticas	47
Artículo 117. Condiciones de uso	47

ORDENANZA 2ª. AGRUPACION EN LINEA.

Artículo 118. Definición	48
Artículo 119. Parámetros reguladores	48
Artículo 120. Condiciones estéticas	49
Artículo 121. Condiciones de uso	49

ORDENANZA 3ª. AGRUPACION DISPERSA.

Artículo 122. Definición	50
Artículo 123. Parámetros reguladores	50
Artículo 124. Condiciones estéticas	51
Artículo 125. Condiciones de uso	51

SECCION III: VIALES Y ESPACIOS LIBRES.

NORMAS PARA VIALES.

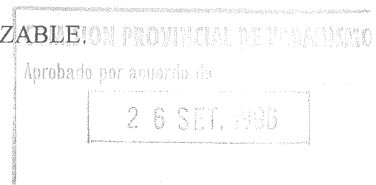
Artículo 126. Definición	52
Artículo 127. Clasificación	52
Artículo 128. Características de los viales	53

NORMAS PARA LOS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 129. Definición	53
Artículo 130. Clasificación	53
Artículo 131. Espacios libres de uso y dominio público (ZV)	54
Artículo 132. Espacios deportivos públicos (ZD)	54
Artículo 133. Espacios libres privados	54

TITULO V. REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

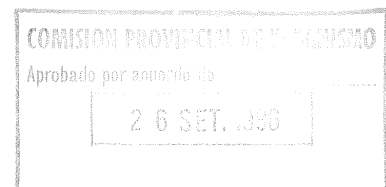


NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO. JUNIO DE 1996

Artículo 134. Definición	55
Artículo 135. Ambito de aplicación	55
Artículo 136. Objeto	55
Artículo 137. Parcelaciones. Parcelaciones ilegales. Apertura de caminos	55
Artículo 138. Condiciones estéticas de la edificación	56

CAPITULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 139. Suelo no urbanizable común (SNU)	57
Artículo 140. Usos permitidos	57
Artículo 141. Condiciones de edificación	57
Artículo 142. Suelo no urbanizable de protección especial (SNUPE)	58
Artículo 143. Usos permitidos	58
Artículo 144. Condiciones de edificación	59
Artículo 145. Suelo no urbanizable especialmente protegido con prohibición absoluta de construir	60
Artículo 146. Criterios que deben caracterizar a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social	60
Artículo 147. Condiciones de integración ambiental de estas instalaciones	61
Artículo 148. Nucleo de población	61
Artículo 149. Condiciones para impedir la formación de núcleos de población	61
Artículo 150. Régimen urbanístico de las vías públicas y caminos rurales	61
Artículo 151. Régimen de las vías pecuarias	62
Anexo Resumen de Ordenanzas en Suelo Urbano	64
Cuadro de Características de las Unidades de Ejecución	65



NSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. NATURALEZA, AMBITO Y EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTAS NORMAS.

Artículo 1. Naturaleza.

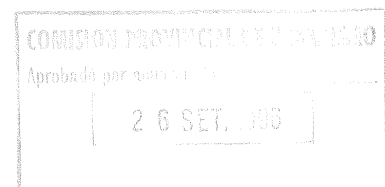
Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tamajón se redactan en desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a probado por Real Decreto Legislativo 1/11992, de 26 de Junio (en adelante Ley del Suelo), y constituye el instrumento de ordenación integral del territorio municipal. Define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, clasifica el suelo en las categorías básicas de urbano y no urbanizable y, en general, fija las condiciones que servirán para regular el desarrollo ordenado del término municipal y para determinar el contenido efectivo del derecho de propiedad del suelo.

Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito territorial de las Normas Subsidiarias se extiende a la totalidad del término municipal de Tamajón, incluyendo los antiguos términos de Almiruete, Muriel y Palancares.

Artículo 3. Efectos.

La entrada en vigor de las Normas Subsidiarias producirá los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad, tanto para los particulares como para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo.



NNS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPTULO II. VIGENCIA, REVISION Y MODIFICACION DE ESTAS NORMAS.

Artículo 4. Vigencia y competencias.

1. Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación íntegra de su normativa.

2. El desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de Tamajón, con la colaboración de los particulares y de otras Administraciones en los términos previstos en la Ley del Suelo y en estas Normas.

Artículo 5. Revisión.

1. Se considerará revisión de las Normas toda alteración de su contenido que lleve aparejada la *adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, o de la clasificación del suelo*, siempre que la alteración suponga introducir cambios *sustanciales* en las previsiones relativas a los sistemas generales o a la clasificación del suelo.

2. Las Normas se revisarán cuando lo exija la aprobación de un instrumento de planeamiento que así lo requiera y cuando la aparición de circunstancias no previstas en el momento de la aprobación de las Normas determinen la conveniencia de replantear sus líneas estructurales.

Artículo 6. Modificaciones. Tolerancias

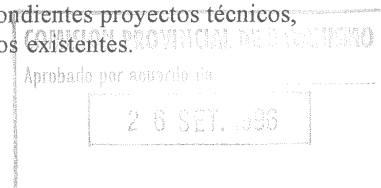
1. Se considerará modificación de las Normas la alteración, adición o supresión de determinaciones de las mismas que no constituyan revisión según ha sido definida esta en el artículo anterior. A estos efectos, la alteración puntual de la clasificación o calificación urbanística del suelo se entenderá como modificación de las Normas.

2. No tendrán la consideración de modificación ni revisión las siguientes alteraciones de las Normas:

a) Las que se introduzcan en la delimitación de Unidades de Ejecución, dentro de las tolerancias admitidas más adelante, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a Sistemas Generales, Locales o espacios libres de cualquier clase.

b) La aprobación o modificación de Ordenanzas Municipales que desarrollen o complementen aspectos determinados de las presentes Normas Subsidiarias.

3. **TOLERANCIAS:** No tendrán la consideración de modificación ni revisión las alteraciones de los parámetros reguladores o de las cuantías y delimitaciones superficiales expresadas en estas Normas Subsidiarias que supongan variaciones menores o iguales al cinco por ciento (5%) de los mismos; siempre que resultasen justificadas por la mayor precisión derivada de los correspondientes proyectos técnicos, de los pormenores topográficos, o de los límites parcelarios existentes.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO III. DOCUMENTACION E INTERPRETACION.

Artículo 7. Documentación.

Las Normas Subsidiarias se componen de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Normas Urbanísticas.
- c) Planos de Información.
- d) Planos de Ordenación.
- e) Anexos: Catálogo.

Artículo 8. Interpretación.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Tribunales de Justicia, la potestad de interpretación de estas Normas corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Tamajón, y se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

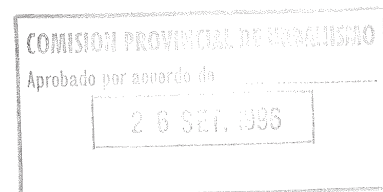
a) La documentación de las Normas constituye un todo que deberá interpretarse homogéneamente, buscando la coherencia entre sus diferentes determinaciones.

b) En caso de discrepancia entre el contenido de las Normas Urbanísticas y los Planos de Ordenación prevalecerá lo dispuesto en las Normas, salvo que del contexto se desprenda claramente la existencia de errores en las mismas o existan en la Memoria elementos que coincidan plenamente con las determinaciones señaladas en los Planos.

c) La Memoria justificativa encierra los criterios que han presidido la redacción del mismo y deberá orientar, por tanto, la interpretación de sus disposiciones.

d) Las discrepancias entre planos de escalas diversas se resolverán a favor de aquellos que contengan mayor detalle.

f) Con carácter general se preferirán aquellas interpretaciones que por llevar aparejada la consecución de mayores equipamientos, espacios libre públicos, menores densidades edificatorias o mejor conservación del medio ambiente y del patrimonio edificado, resulten más favorables para la colectividad.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 9. Derechos.

1. Los propietarios del suelo tendrán derecho a incorporar a su patrimonio los aprovechamientos que las Normas atribuyan a sus parcelas, en las proporciones y condiciones previstas en la Ley del Suelo. El ejercicio de tal derecho se realizará con arreglo a la clasificación urbanística de los terrenos y quedará condicionado al cumplimiento de los deberes que por imposición legal o del planeamiento les correspondan.

2. Las obligaciones y limitaciones impuestas por estas Normas no darán lugar a indemnización, por constituir la determinación del contenido normal de la propiedad, todo ello sin perjuicio del derecho de los propietarios al reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, en los términos y condiciones previstos en la legislación urbanística.

3. La materialización y disfrute de los derechos de los propietarios no podrá producirse hasta tanto no se hayan cumplido los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 10. Deberes de los Propietarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Suelo la adquisición de derechos urbanísticos exigirá el cumplimiento de los deberes urbanísticos que se indican a continuación:

1. Elaboración del planeamiento de desarrollo necesario para posibilitar la ejecución de las Normas, incluidos Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

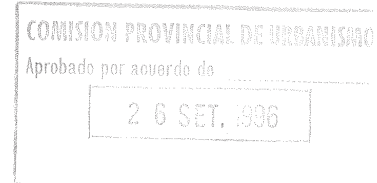
2. Elaboración y redacción de los Proyectos de Compensación y Reparcelación que resulten necesarios para la equidistribución entre los afectados de los beneficios y cargas del planeamiento

3. Realización efectiva de las cesiones de terrenos y aprovechamientos en favor del Municipio, de conformidad con las previsiones del planeamiento o de los acuerdos o convenios suscritos entre los propietarios y el Ayuntamiento.

4. Ejecución o costeamiento de las obras de urbanización que según la legislación y el planeamiento les resulten imputables, sufragando, como mínimo, los gastos previstos en el artículo 155 de la Ley del Suelo.

5. Solicitud de licencia urbanística de acuerdo con el uso previsto en el planeamiento y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

6. Edificación en los plazos y condiciones establecidos en las licencias urbanísticas.

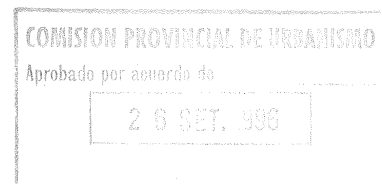


NNSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

7. Utilización de los predios con arreglo al planeamiento y conservación de los terrenos, edificios, instalaciones o plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 11. Adquisición, reducción y extinción de derechos.

La adquisición, reducción y extinción de derechos se producirá con arreglo a lo previsto en los artículos 23 a 42 de la Ley del Suelo.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO V. EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

Artículo 12. Calificación de fuera de ordenación.

1. La disconformidad con las determinaciones de las Normas Subsidiarias producirá la aplicación del artículo 137 de la Ley del Suelo y, por tanto, la calificación como "fuera de ordenación" únicamente en el caso de edificios o instalaciones existentes en el momento de aprobación de las Normas en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que ocupen total o parcialmente suelos destinados a viario, espacios libres o equipamientos públicos, salvo que las propias Normas determinen de forma expresa la compatibilidad de lo edificado con la nueva ordenación.

b) Que hayan sido designados expresamente por estas Normas como fuera de ordenación.

c) Que se hallen destinados a usos incompatibles con los previstos en el planeamiento, o que vulneren las normas de seguridad o calidad ambiental establecidas por el Municipio, en estas Normas o en la legislación general aplicable en razón de la materia.

2. La calificación de fuera de ordenación no es aplicable a los inmuebles incluidos en el Catálogo de estas Normas.

Artículo 13. Efectos de la calificación de fuera de ordenación.

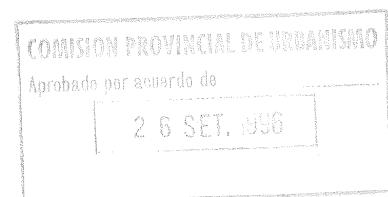
1. La calificación de fuera de ordenación llevará aparejada la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento del valor de expropiación y, en general, de cualesquiera obras, con excepción de las siguientes:

a) Obras de reparación y mantenimiento exigidas por la higiene, la seguridad y el ornato.

b) Obras destinadas expresamente a subsanar la situación de fuera de ordenación.

c) Obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca antes del plazo de 15 años contados a partir de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley del Suelo no será indemnizable la aplicación del régimen de fuera de ordenación.



NNS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO VI. REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Artículo 14. Clasificación del suelo.

Los terrenos incluidos en término del Municipio de Tamajón han sido clasificados como Suelo Urbano y No Urbanizable, de conformidad con lo previsto en artículo 9 de la Ley del Suelo. Dicha clasificación determinará el régimen legal aplicable para el ejercicio de los derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 15. Suelo Urbano.

1. Constituyen el Suelo Urbano los terrenos incluidos en el ámbito que se delimita en los planos de Clasificación del Suelo de estas Normas.

2. Los propietarios del Suelo Urbano podrán ejercer su derecho a edificar, previa la obtención de la correspondiente licencia urbanística y siempre que hayan cumplido los deberes que les corresponden con arreglo a la Ley y a estas Normas.

Artículo 16. Suelo No Urbanizable.

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos señalados como tales en los planos de Clasificación del Suelo, por considerarse que deben ser objeto de protección en razón de sus valores intrínsecos naturales o productivos o bien por no resultar necesarios para satisfacer las necesidades actuales de suelo urbano previsibles a medio plazo para el Municipio.

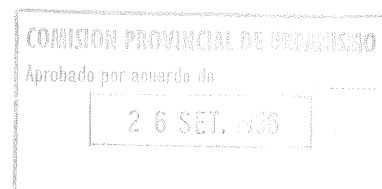
2. Dentro del Suelo No Urbanizable se distinguen dos categorías con sus distintos tipos, de acuerdo con lo anterior:

a) Suelo No Urbanizable de Protección Especial:

1. De protección forestal.
2. De protección cinegética.
3. De protección paisajística y medioambiental.
4. De protección con prohibición absoluta de construir.

b) Suelo No Urbanizable Común.

Dentro de esta última categoría se incluye el caso especial de Sacedoncillo.



ANSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

TITULO II. EJECUCION Y GESTION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

CAPITULO I. INSTRUMENTOS DE EJECUCION

SECCION PRIMERA: ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 17. Objeto.

1. En desarrollo del contenido de estas Normas Subsidiarias se redactarán, cuando resulte necesario, Estudios de Detalle, limitados a las siguientes finalidades:

a) Establecer alineaciones o rasantes, completando las que ya estuviesen señaladas, en las condiciones que, en su caso, fijen las presentes Normas.

b) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en estas Normas, de acuerdo con los criterios y condiciones que en su caso se establezcan.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones y limitaciones que se establecen en las presentes Normas.

d) Completar, en su caso, la red de comunicaciones prevista en estas Normas con aquellas *vías interiores* que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2. En la elaboración de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 18. Contenido.

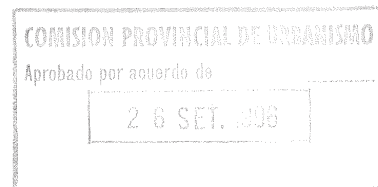
El contenido de los Estudios de Detalle se ajustará a los documentos y especificaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, debiendo justificarse debidamente que no se incurre en ninguna de las limitaciones impuestas por la Ley o por estas Normas. La Memoria de cada Estudio de Detalle deberá contener la relación actualizada de los nombres y direcciones de los propietarios afectados, a fin de facilitar la notificación personal para alegaciones de los mismos.

Artículo 19. Documentación.

Entre la documentación a entregar deberán incluirse, como mínimo, los siguientes planos:

a) De situación en el término municipal. Escala mínima 1:1.000.

b) Parcelario ajustado a la delimitación de las fincas existentes. Escala mínima 1:200.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

- c) De ordenación vigente de las Normas Subsidiarias. Escala mínima: 1:1.000.
- d) Actualizados del estado de los terrenos, de edificación, de vegetación y de usos existentes. Escala mínima 1:500.
- e) Planos debidamente acotados que reflejen en detalle la ordenación propuesta, señalando como mínimo las alineaciones y rasantes correspondientes a la edificación y al viario. Escala mínima 1:200.
- f) Cuando se modifique la disposición de volúmenes deberá adjuntarse asimismo un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas Subsidiarias y de las que se obstinen en el Estudio de Detalle, justificando el cumplimiento de las limitaciones impuestas en estas Normas y en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

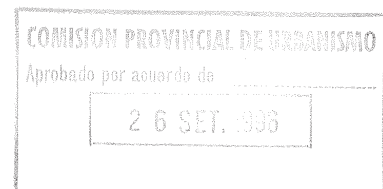
Artículo 20. Plazos y redacción.

- 1. Los Estudios de Detalle se redactarán dentro de los plazos previstos en estas Normas, o en los fijados de forma expresa por el Ayuntamiento.
- 2. Corresponde la redacción de los Estudios de Detalle al Ayuntamiento de Tamajón, los órganos urbanísticos actuantes o los particulares.

Artículo 21. Limitaciones de los Estudios de Detalle.

Las determinaciones de los Estudios de Detalle no podrán en ningún caso:

- a) Modificar la calificación del suelo.
- b) Establecer nuevas ordenanzas o modificar las vigentes.
- c) Reducir las superficies destinadas a viales, espacios libres o equipamientos, tanto de uso público como privado, o reducir los retranqueos previstos en estas Normas.
- d) Alterar las normas de uso asignadas por estas Normas para el ámbito del Estudio de Detalle.
- e) La introducción de vías interiores no podrá dar como resultado una mayor edificabilidad en el ámbito del estudio de detalle, respecto de la resultante de aplicar al mismo los parámetros de la Ordenanza correspondiente, o de la establecida como total en cada Unidad de Ejecución.



NNSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

SECCION SEGUNDA: PROYECTOS DE URBANIZACION

Artículo 22. Objeto.

1. Para llevar a la práctica las determinaciones de estas Normas en suelo urbano deberán redactarse Proyectos de Urbanización siempre que se trate de desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del planeamiento que se pretenda ejecutar.

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán como exclusiva finalidad el desarrollo de todas las determinaciones del planeamiento en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, sin que en ningún caso puedan modificar ninguna de las previsiones del planeamiento que desarrollen ni contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Artículo 23. Ámbito.

Los Proyectos de Urbanización se referirán como mínimo a los ámbitos completos que al efecto se señalan en estas Normas o que posteriormente se delimiten con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 36 y 38 del Reglamento de Gestión.

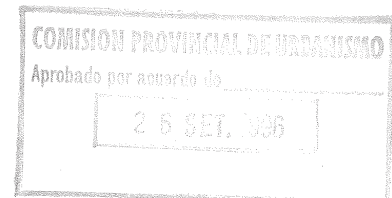
Artículo 24. Contenido.

El contenido de los Proyectos de Urbanización deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Suelo y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, así como a las determinaciones que al respecto se especifican en estas Normas.

Artículo 25. Documentación.

1. Para la tramitación de los Proyectos de Urbanización será necesario presentar, como mínimo, la documentación exigida por el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento, con capítulos específicos dedicados a los siguientes aspectos:

- a) Memoria.
- b) Explanación y pavimentación viaria.
- c) Distribución de agua y red de riego, en su caso.
- d) Saneamiento y depuración de aguas residuales.
- e) Distribución de energía eléctrica.
- f) Alumbrado público.
- g) Jardinería y mobiliario urbano.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

h) Programa de realización de los trabajos.

i) Estudio económico y financiero, incluyendo cuadro de precios, presupuesto, plan de etapas y recursos disponibles o previstos.

2. La Memoria resumen recogerá las características de los proyectos específicos de todos los servicios proyectados, así como un resumen de los presupuestos parciales y totales de las obras de urbanización. Estudiará y resolverá el enlace con los sistemas generales o locales del municipio, garantizando su viabilidad mediante compromisos de los responsables de las compañías suministradoras de cada servicio o del Ayuntamiento en el caso de lo que de él dependan.

Artículo 26. Plazos.

Los Proyectos de Urbanización se elaborarán y aprobarán en los plazos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la ley dentro de los plazos establecidos por estas Normas.

SECCION TERCERA: PARCELACIONES

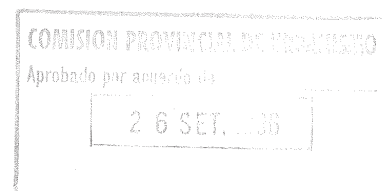
Artículo 27. Normativa aplicable.

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2. La realización de parcelaciones dentro del ámbito de estas Normas se regirá por lo dispuesto en los artículos 257 a 259 de la Ley del Suelo, además de por la normativa que se establece en estas Normas Subsidiarias.

3. Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las áreas clasificadas como suelo urbano por estas Normas. En suelo No Urbanizable, en cualquiera de sus categorías, queda prohibido realizar parcelaciones.

4. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia o a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación o Reparcelación correspondiente. La realización de parcelaciones urbanísticas quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos de parcela mínima establecidos en estas Normas y, con carácter general, a las exigencias de los artículos 258 y 259 de la Ley del Suelo.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO II. INSTRUMENTOS DE GESTION

SECCION I: SISTEMAS DE ACTUACION

Artículo 28. Determinación del sistema de actuación.

1. Para la ejecución de las Normas y de acuerdo con las determinaciones de éstas para las diferentes Unidades de Ejecución, se actuará con arreglo a alguno de los sistemas de actuación establecidos en el artículo 148 de la Ley del Suelo.

2. La determinación del sistema, cuando no venga establecido estas Normas, se realizará en el momento de la delimitación de la Unidad de Ejecución o, en su defecto, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión.

Artículo 29. Sistema de Compensación.

1. En ausencia de previsión expresa del planeamiento podrá determinarse la actuación por compensación en el momento de la delimitación de la unidad de ejecución, siempre que lo pidan por lo menos el 60 % de los propietarios comprendidos en la misma.

2. La aprobación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de las Bases de Actuación, así como el régimen de adhesiones a la misma se regirá por las disposiciones previstas en los artículos 157 a 161 de la Ley del Suelo y 161 a 165 del Reglamento de Gestión.

Artículo 30. Sistema de Cooperación.

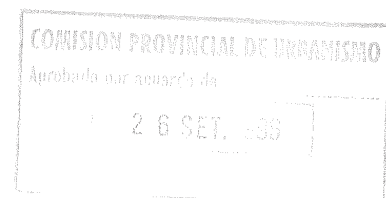
1. La actuación mediante el sistema de cooperación exigirá la reparcelación de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución, salvo que ésta resulte innecesaria por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas.

2. La aplicación del sistema de Cooperación se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 a 170 de la Ley del Suelo y 186 a 193 del Reglamento de Gestión.

Artículo 31. Sistema de Expropiación.

1. La ejecución por el sistema de expropiación se aplicará a Unidades de Ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas.

2. La aplicación del sistema de Expropiación se regirá por los artículos 171 a 176 de la Ley del Suelo.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 32. Reparcelaciones.

1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas incluidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados y a la Administración en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso, corresponda a la Administración actuante.

3. La redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Ley del Suelo.

4. El expediente de reparcelación se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación de la Unidad de Ejecución, excepto en los casos siguientes:

a) Que se hubiera elegido el sistema de expropiación o compensación para la unidad de ejecución.

b) Que la reparcelación se haya tramitado y aprobado conjuntamente con la propia delimitación.

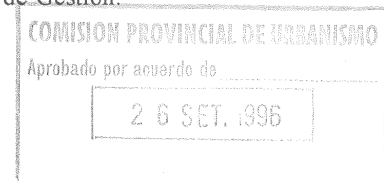
5. La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la Unidad de Ejecución. La suspensión se mantendrá hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación.

SECCION II: UNIDADES DE EJECUCION

Artículo 33. Unidades de Ejecución.

1. Constituyen Unidades de Ejecución las áreas delimitadas con arreglo a lo previsto en estas Normas Subsidiarias a efectos de llevar a cabo la distribución equitativa de derechos y cargas urbanísticas, realizar las cesiones previstas por la Ley y el planeamiento y ejecutar la urbanización correspondiente a la totalidad de su ámbito.

2. La delimitación de unidades de ejecución no previstas en estas Normas y la modificación de las incluidas en el planeamiento se efectuará con arreglo a lo previsto en el artículo 146 de la Ley del Suelo y 38 del Reglamento de Gestión.

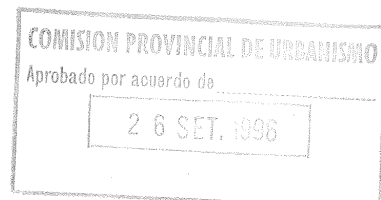


NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, delimitará unidades de Ejecución no previstas en estas Normas cuando existan necesidades justificadas de equidistribución de beneficios y cargas urbanísticas.

Los edificios catalogados en las presentes Normas quedarán excluidos de las Unidades de Ejecución.

3. Las unidades de ejecución podrán tener carácter continuo o discontinuo y de delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

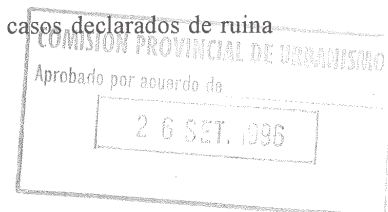
CAPITULO III. CONTROL URBANISTICO

SECCION PRIMERA: LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 34. Actos sujetos a licencia.

Sin perjuicio de lo que puedan disponer las distintas legislaciones sectoriales en cuanto a la obtención de autorizaciones y permisos para la realización de actividades, estarán sujetos a la obtención previa de licencia urbanística los siguientes actos:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Suelo.
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Las parcelaciones, tanto urbanísticas como rústicas. (estudiar la posibilidad legal de someter a licencia las parcelaciones rústicas).
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o d Edificación aprobado o autorizado.
- j) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Suelo.
- l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m) La modificación de uso de los edificios e instalaciones en general.
- n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.



NNSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

p) La corta de árboles integrados en masa arbórea o espacio boscoso, excepto las labores autorizadas por la legislación agraria.

q) La colocación de carteles de propaganda, sean o no visibles desde la vía pública.

r) Las instalaciones o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizados.

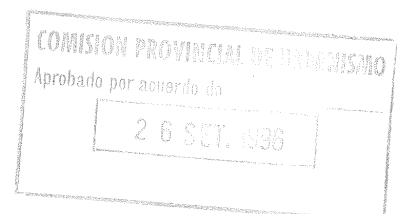
s) La apertura de caminos rurales.

t) El vallado de todo tipo de fincas.

Artículo 35. Plazos.

1. La solicitud de licencia deberá realizarse dentro de los plazos establecidos por estas Normas o por la legislación urbanística, y las obras deberán iniciarse y terminarse en los plazos que al efecto se determine en cada licencia.

2. En el supuesto de que los titulares de los terrenos prevean que no podrán dar cumplimiento a su obligación de edificar dentro de los plazos establecidos, podrán solicitar prórroga de los mismos. La solicitud deberá presentarse como mínimo un mes antes de la terminación del plazo, y en ellas se harán constar las circunstancias que hacen imposible el cumplimiento del plazo. El Ayuntamiento resolverá la solicitud, concediendo un nuevo plazo siempre que se considere acreditado que las causas del retraso escapan a la voluntad del titular de los terrenos. La prórroga que en su caso se acude no podrá exceder de la mitad del plazo señalado inicialmente.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

SECCION II: TIPOS DE OBRAS DE EDIFICACION

Artículo 36. Clásificación de las obras de edificación.

Las obras de edificación se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

Artículo 37. Obras en los edificios.

Constituyen obras en los edificios las que se efectúen en el interior de los edificios o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de sus planos de fachada y cubierta, salvo en los casos de obras de reestructuración. Sus diferentes tipos pueden tener carácter total o parcial y darse de modo individual o asociados entre sí. Se clasifican de acuerdo con la tipología que se describe a continuación:

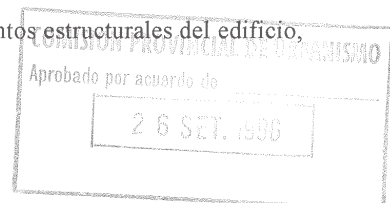
1. Obras de **restauración**: consistentes en la restitución de un edificio existente o parte del mismo a su estado original, mediante obras de consolidación, demolición parcial y/o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales puede incluir la reparación e incluso la sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, para asegurar la estabilidad y funcionalidad del edificio.

2. Obras de **conservación o mantenimiento**: su finalidad es mantener el edificio en las correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni su distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados; la limpieza y reposición de canalones y bajantes; los revocos de fachadas; la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

3. Obras de **consolidación y reparación**: tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados, para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento en sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura.

4. Obras de **acondicionamiento**: son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad del edificio o de una parte de sus locales, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales, volumétricas y morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos cuando lo permita el resto de las normas particulares de la zona, y sin alterar el trazado, composición, proporciones y acabados de las fachadas principales.

5. Obras de **reestructuración**: afectan a los elementos estructurales del edificio, causando modificaciones en su morfología.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

6. Obras **exteriores**: son aquellas que, sin estar incluidas en alguno de los grupos anteriores, afectan de forma puntual o limitada a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden especialmente la modificación de los huecos de fachada; la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de todas clases (aparatos de acondicionamiento de aire, salidas de humos, muestras, escaparates, etc).

7. Obras menores: Son aquellas que por no afectar a los elementos estructurales o sustentantes del edificio pueden ser objeto de licencia de obra menor. Los simples retejados de las cubiertas o las reparaciones de éstas de embergadura limitada pueden ser objeto de licencia de obra menor, siempre que se autoricen con informe previo vinculante del arquitecto o técnico municipal.

Artículo 38. Obras de demolición.

Tienen por objeto el derribo de un edificio o de elementos aislados del mismo. Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán obras de demolición total o parcial.

Artículo 39. Obras de nueva edificación.

Las obras de nueva edificación comprenden las categorías siguientes:

1. Obras de **reconstrucción**: tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido.

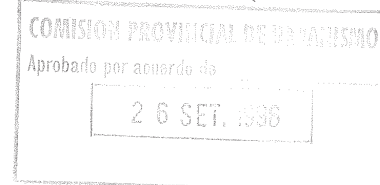
2. Obras de **nueva planta**: son las de nueva construcción sobre solares o suelo vacante.

3. Obras de **ampliación**: son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 40. Obras permitidas en inmuebles catalogados. Catálogo.

El Catálogo de los edificios que en aplicación de estas Normas deberán ser objeto de protección se incluye como documento anexo que se tramita conjuntamente con estas Normas Subsidiarias.

Los edificios se catalogan en función de poseer características de orden arquitectónico, tipológico-ambiental o histórico que les confieren un valor añadido como elementos singulares representativos o identificativos de la propia ciudad (*valor arquitectónico*); o bien porque reúnen en sí las características generales que definen las formas de construir y de habitar tradicionales aunque carezcan de la singularidad de los anteriores (*valor tipológico - ambiental*); o finalmente, porque en ellos habitaron personas relevantes o tuvieron lugar hechos importantes en la historia local (*valor histórico*).



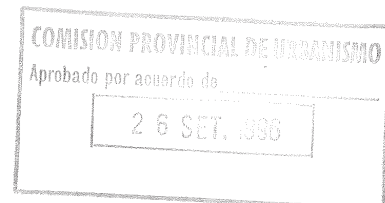
NSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

En cualquiera de los casos, su desaparición supondría una pérdida de la misma personalidad o imagen de la ciudad a la que pertenecen, y por ello reciben un tratamiento distinto en estas Normas como edificios protegidos, limitándose los tipos de obras que pueden realizarse en ellos a las siguientes, según la definición realizada en el presente Capítulo:

1. Obras de restauración. Serán obligatorias respecto de los elementos que se definen en el Catálogo como elementos a conservar, para cada edificio.
2. Obras de conservación o mantenimiento: Son obligatorias con carácter general.
3. Obras de consolidación y reparación: Son obligatorias con carácter general.
4. Obras de acondicionamiento: Se permiten siempre que no comporten la destrucción o alteración de los elementos sujetos a restauración.
5. Obras de reestructuración: Prohibidas.
6. Obras exteriores: Sólo se permiten las que no afecten a los elementos sujetos a restauración.
7. Obras menores: Sólo se permiten las que no afecten a los elementos sujetos a restauración.
8. Obras de demolición: Prohibidas salvo las incluidas como necesarias dentro de una actuación global de obras permitidas.
9. Obras de nueva edificación:
 - a) De reconstrucción: Sólo se permiten mediante expediente de ruina total, con resolución firme y respecto de los elementos a conservar incluidos en el catálogo.
 - b) De nueva planta: Prohibidas.
 - c) De ampliación: Permitidas dentro de los límites de edificabilidad fijados y sin afectar o alterar los elementos a conservar incluidos en el catálogo.
10. Toda actuación en edificios catalogados requerirá el concurso de arquitecto superior.

Artículo 41. Ruina de inmuebles catalogados.

1. La declaración de ruina de *inmuebles catalogados* o protegidos sólo podrá realizarse por aplicación de la causa segunda (apartado b) del artículo 48.
2. La declaración de ruina de inmuebles catalogados o protegidos por la legislación del patrimonio histórico-artístico no llevará aparejada la autorización de su demolición más que en caso de peligro inminente que haga inviable la reparación.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

3. En el supuesto de demolición por peligro inminente deberá limitarse a lo estrictamente imprescindible para superar la situación de riesgo inminente

Artículo 42.Documentación.

La solicitud de licencia de edificación se realizará por medio de instancia y aportando la documentación exigible con arreglo a las Ordenanzas Municipales de Procedimiento que se incluyen como Anexo con el presente Plan.

Artículo 43.Tramitación.

1. El otorgamiento de licencias se regirá por las Ordenanzas Municipales de Procedimiento aprobadas por el Ayuntamiento de Tamajón, en desarrollo de los artículos 242 a 244 de la Ley del Suelo, 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 9 a 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Las resoluciones denegando las licencias urbanísticas deberán ser motivadas.

Artículo 44. Caducidad.

1. En el acto de otorgamiento de la licencia se indicarán los plazos para su iniciación y terminación.

2. En defecto de previsión expresa al respecto, las licencias caducarán a los seis meses de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando las obras se interrumpan por un plazo superior a tres meses.

3. La declaración de caducidad se producirá, de oficio o a instancia de parte, mediante resolución adoptada previa tramitación del preceptivo expediente con audiencia del interesado.

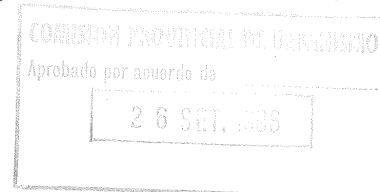
Artículo 45.Requisitos para el otorgamiento de licencias de edificación.

Para el otorgamiento de licencias de edificación deberán tenerse en cuenta los requisitos que se especifican en los siguientes epígrafes.

1. En Suelo Urbano.

a) Únicamente se podrán conceder licencias en suelo que tenga la condición de solar, por contar con los servicios necesarios de acuerdo con el artículo 14 de la Ley del Suelo. En los supuestos de suelo urbano no solar el solicitante ha de comprometerse a completar la urbanización simultáneamente con la edificación, cumpliendo las siguientes condiciones:

l) En la solicitud de licencia deberá comprometerse a la urbanización y edificación simultánea.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

II) Prestará fianza equivalente al 50 % de las obras de urbanización pendientes de realizar, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificadora por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.

III) En la solicitud se comprometa a no utilizar la edificación hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo a parte del edificio.

IV) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos exigidos para su consideración de solar, realizados hasta el punto de enlace con las redes de servicios y viarias.

V) El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente a la edificación comportará la pérdida de la fianza y la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización.

b) En suelos incluidos en Unidades de Ejecución no podrá otorgarse licencia de edificación hasta tanto no haya adquirido firmeza en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación o de Reparcelación.

c) No se autorizará la ocupación de los edificios hasta tanto no se halle totalmente terminada la urbanización que les afecte, hallándose en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

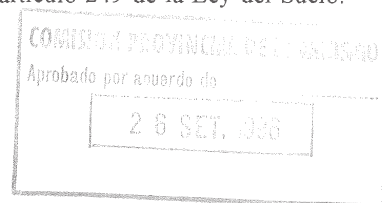
2. En Suelo No Urbanizable: la concesión de licencias se regirá por la normativa particular prevista en estas Normas para este tipo de suelo.

Artículo 46. Terminación de las obras.

1. Terminada la construcción de un edificio, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud se acompañará certificado o documento de final de obra. Se exceptúa de esta licencia únicamente el supuesto de que el edificio se destine a establecimiento mercantil o industrial a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en cuyo caso la licencia de primera ocupación se sustituirá por la licencia de apertura.

2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado de conformidad con las determinaciones del proyecto y, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si su uso es conforme con las previsiones del planeamiento.

3. Si las obras no se ajustasen al planeamiento o a las condiciones impuestas, el Ayuntamiento actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley del Suelo.

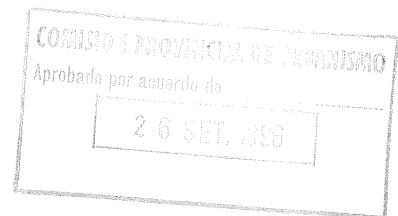


NASS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

4. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios la licencia de primera ocupación o en su defecto de apertura del edificio.

Artículo 47. Cambio de Uso.

Para modificar el uso de la edificación ya construida, se requerirá solicitud al Ayuntamiento que, previos los informe técnicos oportunos, acordará la concesión o denegación de la licencia.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

TITULO III. NORMAS GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

CAPITULO I. DEBER DE CONSERVACION

Artículo 48. Alcance del deber de conservación.

1. A efectos de la aplicación del artículo 245 de la Ley del Suelo se entenderá que la obligación de mantener los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público se extiende con carácter general a los trabajos y obras de reposición de los elementos constitutivos de dichos terrenos, edificios, carteles e instalaciones, así como a las actuaciones que resulten necesarias para asegurar su correcto uso y funcionamiento.

2. Se considera incluida también en el deber normal de conservación la realización de las obras necesarias para dotar los edificios, instalaciones, urbanizaciones, carteles e instalaciones de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, así como para reponerlos en tales condiciones, siempre que el valor de las obras no sobrepase el 50 % del valor del inmueble.

Artículo 49. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

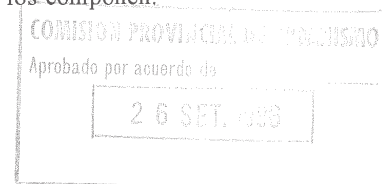
1. Condiciones de seguridad: Deberán mantenerse los cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá mantenerse en condiciones que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, protegiéndola contra corrosión, filtraciones y demás agentes agresores. Los materiales de fachada, cerramientos y cobertura deberán conservarse de manera que no puedan ofrecer riesgo para las personas o bienes.

2. Condiciones de salubridad.- Se mantendrán las siguientes:

a) Las redes de servicio, instalaciones sanitarias, dispositivos o medios de ventilación e iluminación, chimeneas, etc, deberán mantenerse de modo que se garantice su aptitud para el uso a que están destinados y se ajusten a las normas de sanidad e higiene aplicables a los mismos.

b) Los edificios, espacios libres y solares deberán mantenerse libres de parásitos y roedores que pudieran llevar aparejado riesgo de infección o de cualquier otra clase para las personas.

3. Condiciones de ornato: las fachada y demás elementos visibles desde la vía pública deberán mantenerse en condiciones de limpieza y adecentamiento mediante el adecuado tratamiento o reposición de los materiales que los componen.



NNSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO II. RUINA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 50. Estado de ruina.

1. Se entenderá que una construcción está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas, según lo previsto en el artículo 247.2 de la Ley del Suelo:

a) Cuando el coste de las obras necesarias para recuperar las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, sea superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

2. No se podrá declarar el estado de ruina sino en virtud de estas causas y por el procedimiento indicado en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 51. Criterios para la declaración de ruina.

A los efectos previstos en el artículo anterior la apreciación de las circunstancias determinantes de la ruina de los edificios se regirá por los siguientes criterios:

1. La determinación del valor actual de la edificación se hallara aplicando al valor de reposición, incluida la demolición y desescombro, de un edificio de características semejantes en cuanto a altura, volumen, superficie construida y nivel de equipamiento, el coeficiente de depreciación por edad, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

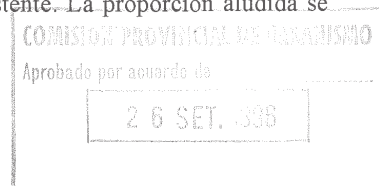
- Con cero a cinco años de antigüedad se disminuirá en un diez por ciento (10%)

- Con seis a cincuenta años de antigüedad, se aplicará una reducción adicional a la anterior del uno por ciento (1%) anual.

- Con cincuenta y uno a setenta y cinco años se aplicará una reducción adicional a las anteriores del cero con cinco por ciento (0,5%) anual.

- Con más de setenta y cinco años no se aplicarán nuevas reducciones a las anteriores.

2. Se considerará que el edificio presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales cuando existan daños no reparables técnicamente por medios normales por exigir la sustitución de más de la tercera parte de los elementos estructurales del edificio, entendiéndose por tales aquellos a los que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente. La proporción aludida se



NNS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

aplicará a cada elemento estructural en relación con el conjunto de los que forman la estructura, así como a dichos elementos individualmente; si bien la sustitución de un único elemento en proporción mayor al tercio sólo se considerará que exige medios anormales cuando dicho elemento represente más de una cuarta parte del conjunto de los elementos estructurales.

3. Las deficiencias en el nivel de habitabilidad o la disconformidad con el planeamiento no constituirán nunca por sí solas circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble siempre que resulten subsanables dentro de los límites impuestos al edificio por hallarse en situación de fuera de ordenación.

Artículo 52. Declaración de ruina.

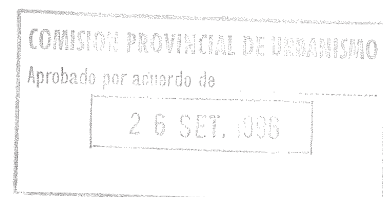
1. El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, y se tramitará de acuerdo con los artículos 17 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Cuando se trate de una ruina inminente cuya demolición sea urgente por existir peligro inmediato para las personas o bienes, el Ayuntamiento actuará según los artículos 26 y 27 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración ni eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

Artículo 53. Acción sustitutiva.

1. En el caso de que los propietarios no atiendan los requerimientos de la Administración para la adopción de medidas de seguridad o la realización de obras obligatorias, incluidas obras de demolición y conservación, el Ayuntamiento podrá ejercer la acción sustitutiva llevando a cabo las obras necesarias por cuenta y a cargo de los propietarios.

2. Para el reintegro de los gastos realizados por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, se seguirá el procedimiento de apremio.



NSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

TITULO IV. NORMAS URBANISTICAS DEL SUELO URBANO. ORDENANZAS

SECCION I: REGULACION DE USOS EN SUELO URBANO

Artículo 54. Ambito de aplicación.

Las Normas comprendidas en este capítulo son de aplicación al suelo urbano clasificado como tal y comprendido en la delimitación que figura en los planos de Ordenación y clasificación del Suelo de estas Normas Subsidiarias.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 55. Clasificación de usos.

1.- Vivienda.

Categoría 1ª Colectiva.

Categoría 2ª Unifamiliar.

2.- Industrial.

Categoría 1ª: Actividades no molestas para la vivienda.

Categoría 2ª: Agropecuaria compatible con vivienda.

Categoría 3ª: Almacenes y bodegas.

Categoría 4ª: Industrias y actividades agropecuarias incompatibles con la vivienda.

Categoría 5ª: Actividades peligrosas.

3.- Garajes.

Categoría 1ª: Anejos a vivienda unifamiliar.

Categoría 2ª: Colectivos.

4.- Comercial.

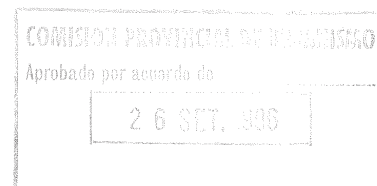
Categoría 1ª: Mercado de abastos.

Categoría 2ª: Locales comerciales en planta baja.

Categoría 3ª: Edificios comerciales.

5.- Oficinas y administración.

-27-



NSSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Categoría 1ª: Edificios de oficinas.

Categoría 2ª: Locales de oficinas en planta baja.

Categoría 3ª: Oficinas profesionales anexas a las viviendas.

6.- Sanitarios y asistencial.

Categoría 1ª: Guarderías.

Categoría 2ª. Consultas y dispensarios.

Categoría 3ª: Ambulatorios y clínicas.

Categoría 4ª: Asilos y residencias de ancianos.

7.- Cultural y Social.

Categoría 1ª: Salas de reunión social y centros culturales.

Categoría 2ª: Bibliotecas y salas de exposiciones.

8.- Espectáculos y locales públicos de esparcimiento.

Categoría 1ª: Clubs, discotecas, salas de baile cerradas o abiertas.

Categoría 2ª: Restaurantes y bares.

Categoría 3ª: Espectáculos deportivos.

Categoría 4ª: Cines y teatros.

9.- Deportivo, hotelero.

Categoría 1ª: Instalaciones deportivas.

Categoría 2ª: Casa de huéspedes y pensiones.

Categoría 3ª: Residencias.

Categoría 4ª: Hoteles.

10.- Docente

Categoría 1ª: Preescolar.

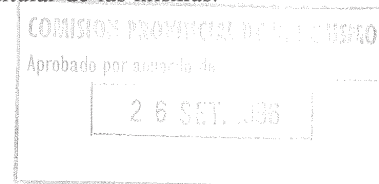
Categoría 2ª: E.G.B.y B.U.P.

Categoría 3ª: Formación Profesional.

Categoría 4ª: Academias y enseñanza particulares.

11.- Equipamiento municipal.

Corresponde a las instalaciones propiedad del Ayuntamiento o que dependen de él en el ejercicio de sus competencias, o como simple titular de las mismas.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Los locales cumplirán las condiciones del uso específico al que puedan asimilarse (oficinas, garaje, etc.).

12.- Equipamiento supramunicipal.

Instalaciones públicas o equipamientos que tienen su ubicación en el municipio pero cuyo ámbito de actividad o competencia excede al mismo o depende de organismos provinciales, regionales, etc.

Los locales cumplirán las condiciones del uso específico al que puedan asimilarse.

13.- Instalaciones de los servicios públicos.

(Centrales telefónicas, transformadores, etc.)

Se ajustarán a la normativa reglamentaria del organismo del que dependan.

Artículo 56. Protección de usos dotacionales.

Las dotaciones públicas al servicio de la población y los equipamientos en general son compatibles en cualquier situación de uso. Si cayeran en desuso, o resultaran innecesarios, se destinarán necesariamente a otras dotaciones o equipamientos.

Artículo 57. Usos prohibidos.

Los usos no admitidos expresamente en la regulación de estas Normas Subsidiarias se considerarán prohibidos, a excepción de los usos compatibles.

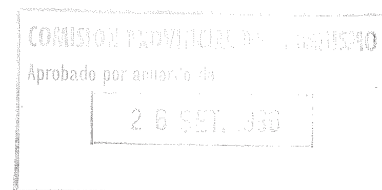
Artículo 58. Usos compatibles.

Se definen como aquellos usos que aún no resultando expresamente admitidos como principales o característicos en la regulación de estas Normas Subsidiarias, derivasen directamente de aquellos como actividades complementarias y necesarias para el desarrollo normal de la actividad principal admitida.

Artículo 59. Usos existentes.

Los usos existentes con la anterioridad a la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias que no resulten prohibidos por las mismas, quedan recogidos íntegramente por este planeamiento y por tanto conformes con él.

En virtud de ello, en las edificaciones que los alberguen, podrán realizarse todo tipo de obras de reparación, consolidación, reforma, ampliación y cambios de uso; dentro de las limitaciones establecidas por estas Normas en general y en los artículos 12 y 13 en particular.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE USO

Artículo 60. Uso de vivienda.

1.- Altura de pisos.- La altura libre mínima será de 2,50 mts pudiendo reducirse a 2,20 mts. en vestíbulos, pasillos, aseos y trasteros.

2.- Condiciones de los locales.- Serán de aplicación general las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas referentes a condiciones mínimas de las viviendas de protección oficial.

En las obras de reforma, ampliación o rehabilitación de las viviendas existentes con anterioridad a la vigencia de estas Normas estas disposiciones se aplicarán con la suficiente flexibilidad para evitar su caída en desuso y facilitar la reutilización de las mismas en unas aceptables condiciones de higiene. A este respecto serán tenidos en cuenta los requisitos mínimos siguientes:

a) Las cocinas tendrán una salida de humos o gases independiente del hueco de luz o ventilación.

b) Las piezas habitables cumplirán las condiciones de iluminación y ventilación anteriormente expuestas.

c) Escalera y portales.- En edificios de varias viviendas con el mismo acceso, la anchura mínima libre de las escaleras será de 0,90 mts. cuando den servicio a cuatro viviendas o menos; y de 1,10 mts. en los demás casos.

En las viviendas unifamiliares la escalera tendrá una anchura mínima de 0,80 mts.

La menor dimensión de los portales será de 1,20 mts.

d) Toda vivienda será exterior y cumplirá por tanto uno, al menos, de los siguientes requisitos:

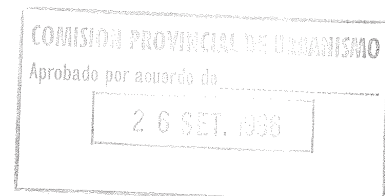
- Huecos de piezas habitables que recaigan a una calle o plaza.

- Que recaiga a espacio libre público o privado unido a calle, plaza o espacio abierto en cuya planta pueda incluirse un círculo de 6,50 metros de diámetro.

e) Las luces rectas de cualquier hueco de pieza habitable serán como mínimo de 3 mts.

Artículo 61. Uso industrial.

1.- Definición.-



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

A efectos de estas ordenanzas se definen como de uso industrial los establecimientos dedicados al almacenaje, transformación o elaboración de materias primas. Comprende desde las actividades artesanales y manufactureras y talleres hasta la industria; así como los almacenes dedicados a la guarda, conservación y distribución de las materias y productos en los que también podrán desarrollarse operaciones secundarias de transformación o elaboración. Incluyen así mismo los talleres de reparación de vehículos y actividades agropecuarias.

2.- Categorías

a) Categoría 1ª: *Actividades no molestas para la vivienda.*- Se incluyen en esta categoría aquellas que no están clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas por el Reglamento de Actividades vigente y su Nomenclator.

b) Categoría 2ª: *Agropecuaria compatible con vivienda.*- Se incluirán en esta categoría aquellas actividades agropecuarias no clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas por el Reglamento de Actividades vigente y su Nomenclator.

c) Categoría 3ª: *Almacenes y Bodegas.*- Sólo se admitirá el almacenaje de productos no inflamables o explosivos.

d) Categoría 4ª: *Industrias y actividades agropecuarias incompatibles con la vivienda.*- Son aquellas que están clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas en el citado Reglamento y su Nomenclator.

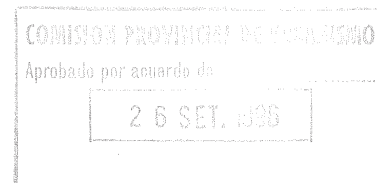
e) Categoría 5ª: *Actividades peligrosas.*- Son las clasificadas como tales en el Reglamento. Queda prohibida su instalación en el término municipal, salvo declaración de utilidad pública con acuerdo de la Junta de Comunidades a propuesta del Ayuntamiento. (Se exceptúan las estaciones de suministro de combustibles). Se cumplirán en todo caso las limitaciones establecidas en el Reglamento de Actividades.

Artículo 62. Condiciones de los locales de uso industrial.

1.- Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener como mínimo por cada puesto, una superficie de 2 m² y un volumen de 10 m³. Tendrán iluminación y ventilación natural o artificial. Si es natural, los huecos de luz y ventilación deberán tener 1/8 de la superficie total como mínimo y si es artificial se exigirá la presentación de los proyectos detallados de estas instalaciones que además serán inspeccionadas antes de la apertura y en cualquier momento.

2.- Se dispondrán aseos independientes para los dos sexos a razón de un lavabo, un inodoro y una ducha por cada 20 empleados o fracción. Si el número total de empleados no excede de 10 bastará con un lavabo, un inodoro y una ducha siendo aconsejable la utilización independiente y simultánea de cada uno de los elementos.

Artículo 63. Seguridad en locales de uso industrial.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

1.- Los materiales de la edificación serán tales que ofrezcan la debida seguridad y no permitan pasar ruidos ni vibraciones.

2.- Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso marca la NORMA BASICA DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO o puedan indicar los servicios contra incendios municipales. Se instalará un hidrante con racord tipo Barcelona, cada 1.000 m³ edificados.

Artículo 64. Aparcamiento, carga y descarga para usos industriales.

Se reservará para estos usos en el interior de la parcela, un mínimo del 10% de la superficie dedicada a fabricación y/o almacenaje.

Artículo 65. Reglamento para usos industriales.

1.- Además de los especificados en las presentes normas los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden 31 de enero de 1940), Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (orden de 9 de marzo de 1.971) y Reglamento de las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (30 noviembre 1961, decreto 2414/1.961) y Reglamento de policía de Aguas y sus cauces, LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE y además disposiciones complementarias.

2.- Además todas las instalaciones cumplirán las Normas específicas para cada materia del Ministerio de Industria.

Artículo 66. Uso de garaje-aparcamiento.

1.- Los accesos a los garajes tendrán siempre una anchura mínima de 2,70 mts.

2.- Las rampas de acceso no sobrepasarán una pendiente del 16% si son en tramos rectos y del 12% si son en tramos curvos medidos en la línea media.

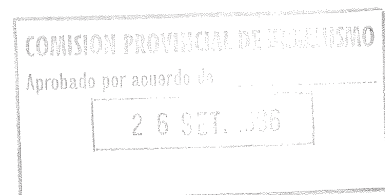
3.- La altura mínima será de 2,20 mts.

Artículo 67. Uso comercial.

1.- Definición: Es el uso correspondiente a los locales de servicio al público, destinados a las compraventa de artículos de todo tipo.

2.- Condiciones Generales: La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m² y no podrá tener comunicación directa con las viviendas ni servir de paso, debiendo tener escalera y accesos independiente, caso de que en el edificio exista uso de viviendas.

Artículo 68. Uso de Oficinas.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Edificios en los que predominan actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado o los que se dediquen a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

Artículo 69. Altura de los locales comerciales y oficinas.

1.- La altura en locales comerciales y oficinas no será nunca inferior a 2,50 mts.

Artículo 70. Servicios sanitarios en locales comerciales y oficinas.

1.- Los locales comerciales y oficinas dispondrán de los servicios sanitarios adecuados, un lavabo y un inodoro por cada 100 m² construidos.

2.- Dichos servicios podrán agruparse cuando dichos locales y oficinas formen conjunto.

3.- En ningún caso podrán tener comunicación directa (estos servicios) con los locales comerciales u oficinas.

Artículo 71. Uso de espectáculos públicos.

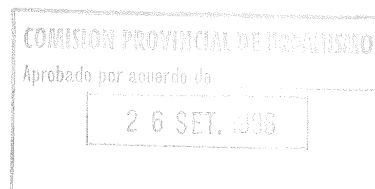
Los locales destinados a espectáculos públicos se ceñirán en todos los casos a la normativa contenida en el vigente Reglamento de Espectáculos y demás disposiciones oficiales de aplicación, y en especial la Norma Básica de Protección Contra el Fuego.

Artículo 72. Condiciones de los locales de uso público.

Los garajes, locales comerciales, oficinas, espectáculos públicos deberán tener:

a) Una estructura en los edificios que los alberguen resistentes al fuego según la NB - PCI y los materiales cumplirán las características de incombustión e insonorización necesarias para garantizar la supresión de humos, olores, ruidos y vibraciones.

b) Salidas de urgencia, accesos especiales de extinción, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza de la actividad, estime necesario el Ayuntamiento mediante la publicación de la correspondiente Ordenanza o sean exigibles en aplicación de la normativa oficial vigente (NB - PCI).



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

SECCION II: CONDICIONES DE LA EDIFICACION

CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Artículo 73. Alineaciones y Rasantes.

1.- Son las líneas a las cuales han de ajustarse las fachadas de las edificaciones y cerramientos de parcelas y los perfiles longitudinales de las vías, respectivamente. Están constituidas por las actualmente aprobadas por el Ayuntamiento; las definidas en estas Normas y las que en su momento fijen los Planes Especiales o los Estudios de Detalle.

2.- Como norma general se respetarán las alineaciones y rasantes existentes y las que se establecen para las áreas de nueva edificación, según quedan definidas en los planos de ordenación.

3.- No obstante, podrán modificarse puntualmente las alineaciones mediante el correspondiente Estudio de Detalle, en las condiciones reguladas en el título II, artículos 17 y siguientes, de estas Normas.

Artículo 74. Rasante del terreno.

Es la superficie inalterada del terreno en su estado natural.

La modificación de la rasante del terreno quedará limitada en cualquier punto de la parcela al espacio comprendido entre dos planos paralelos situados a *1,00 mts. por encima o por debajo de dicha rasante.*

En consecuencia, no podrán resultar muros ni terraplenes vistos con un *desnivel superior a 2,00 mts.*

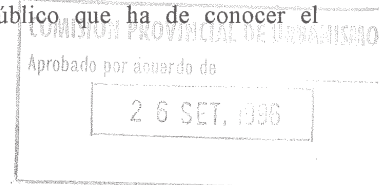
Si es necesario, la edificación se banqueará en los tramos suficientes al objeto de no superar estos límites.

Artículo 75. Aperturas en la alineación Oficial.

Se permiten aperturas en las alineaciones oficiales, con objeto de dejar pasos al interior de las parcelas. Su anchura mínima será de 3,00 mts.

Artículo 76. Pasos comunes.

Se reflejan en los planos con la abreviatura P.C., y constituyen servidumbres establecidas para acceso a parcelas que se han mantenido hasta hoy. Tienen carácter de espacios privados, pero no podrán suprimirse o extinguirse sin el pleno acuerdo de los propietarios afectados reflejado en documento público, que ha de conocer el



NNS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Ayuntamiento. Sólo en este caso podrán ser cerrados o edificados de acuerdo con las condiciones de la zona u ordenanza en la que se encuentren enclavados.

Artículo 77. Patios interiores.

1.- Son los espacios libres situados dentro de la parcela edificable. Se dividen en dos grupos:

- a) Patios cerrados.
- b) Patios abiertos.

2.- Patios cerrados.- Son los bordados por la edificación en todo su perímetro. En su interior podrá inscribirse un círculo de 3 mts. de diámetro, como mínimo.

3.- Patios abiertos.- Son aquellos en los que una parte de su perímetro queda abierto a otros espacios públicos o privados. Tendrán las mismas dimensiones mínimas que los patios cerrados. No se permiten los patios abiertos en fachadas a espacios públicos y vías; con la excepción de los existentes, a condición de mantener y rehabilitar las tapias o cerramientos tradicionales de mampostería. Tampoco se permiten junto a medianerías, debiendo quedar una separación mínima entre estas y el patio de 4 mts.

4.- Todos los patios deberán tener acceso.

Artículo 78. Retranqueos respecto de la alineación oficial.

Como norma general la edificación habrá de levantarse obligatoriamente siguiendo las alineaciones oficiales, quedando prohibidos los retranqueos de la edificación respecto de las mismas, *en cualquiera de sus plantas*, salvo en los casos expresamente permitidos en las ordenanzas particulares de cada tipo de edificación.

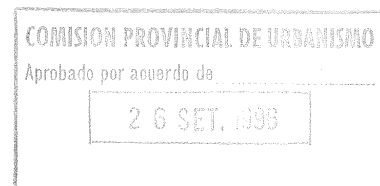
Artículo 79. Elementos salientes.

1.- Son los elementos constructivos no habitables u ocupables y de carácter fijo que sobresalen de la alineación oficial o línea de fachada tales como zócalos, pilares, gárgolas, parasoles y elementos similares. No se incluyen en esta definición los elementos no permanentes como toldos, persianas rótulos, banderines, etc. Se permiten en las siguientes condiciones:

- a) Que den frente a una calle o plaza de más de 6 mts. de anchura mínima.
- b) Que no sobresalgan más de 15 cms. de la alineación oficial.

Artículo 80. Aleros.

De acuerdo con los tipos al uso, el vuelo de aleros no sobrepasará los 50 cms. incluidos todos sus elementos componentes.



NNSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 81. Cuerpos volados.

1.- Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados, semicerrados o abiertos que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación oficial.

2.- *Los cuerpos volados están prohibidos, a excepción de:*

a) Balcones abiertos, definidos por las características de la edificación tradicional del núcleo. En ellos, el forjado de piso o cubierta tendrá un espesor máximo de 12 cms. en el frente de imposta.

b) Miradores acristalados, según los tipos tradicionales de este elemento.

3.- Podrán autorizarse cuando den frente a una calle o plaza de más de 5 mts. de anchura mínima.

4.- El vuelo máximo de balcones y miradores será de 45 cms. no pudiendo sobrepasar en ningún caso el ancho de la acera sobre la que vuelen, si esta es menor.

5.- Los cuerpos volados quedarán separados de las líneas medianeras una distancia mínima de 50 cms.

6.- La altura mínima a la que podrán situarse, respecto de cualquier punto de la acera o del terreno, será de 2,50 mts.

Artículo 82. Medianera.

1.- Se entiende por medianera en cada caso, la línea o plano de contigüedad entre dos parcelas o edificaciones.

2.- Los muros medianeros o partes de los mismos que resulten al descubierto con carácter permanente deberán tratarse con idénticos materiales que los de fachada.

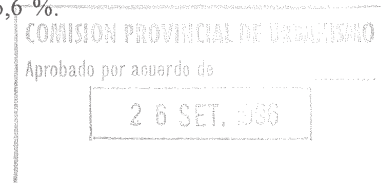
Artículo 83. Manzana.

Se denomina manzana a la superficie de suelo delimitada por alineaciones continuas, en todo su perímetro.

Artículo 84. Altura máxima de la edificación.

- La altura máxima de la edificación viene determinada de forma interdependiente por el número máximo de plantas edificables y por las alturas máximas en metros que pueden alcanzar los cuerpos de la edificación, desde el punto de medición sobre la rasante oficial o del terreno según la respectiva Ordenanza, hasta la línea superior del alero, forjado o cornisa en el plano o planos de fachada y hasta la cumbre o línea exterior del caballete más elevado de la cubierta en el resto de la edificación.

- Entre ambos límites sólo se desarrollará la cubierta del edificio, realizada con planos o faldones inclinados, cuya pendiente será igual o menor de 25 grados sexagesimales (25°), equivalentes a una pendiente del 46,6%.



NNS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 85. Referencias para la medición de las alturas máximas.

a) *En edificios o solares con frente a una sola vía.* Ambas alturas se medirán desde el punto medio de la fachada, a partir de la rasante de la acera, cuando la diferencia de nivel entre un extremo y otro de la fachada sea menor o igual a 1 m:

Si dicha diferencia es mayor de 1 m., la altura se tomará a partir de un nivel situado 0,60 mts. por debajo del nivel del extremo de fachada de mayor cota.

Si por aplicación de esta última regla, la rasante de la acera llega a quedar a más de 2 mts. por debajo del punto de aplicación de la altura, la fachada se dividirá en los tramos necesarios para que esto no suceda. En este caso, la altura de cada tramo se medirá de forma independiente conforme a los criterios anteriores.

b) *En edificios con varias fachadas formando esquina,* la altura se medirá conforme a los criterios anteriores pero operándose con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuera una sola.

c) Cuando se trate de *edificios en solares con frente a dos o más vías que no forman esquina,* la altura se medirá independientemente en cada frente de calle conforme a los criterios expuestos en el apartado a).

d) *En Ordenanza 3ª* (Agrupación en línea), la referencia para la medición de alturas de la edificación es la *rasante del terreno* considerada según se define en el artículo 74 de estas Normas.

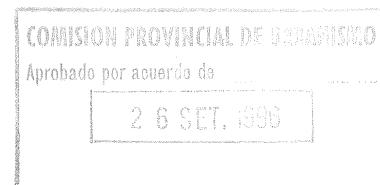
e) Por encima de las alturas máximas sólo se permitirán las chimeneas o conductos de ventilación y barandas no opacas de terrazas, con una altura no superior a 1,00 mts.

f) Se tendrán en cuenta los esquemas gráficos que acompañan al presente texto, a efectos de aplicación de las reglas anteriores a la Ordenanza específica correspondiente a cada tipo de edificación definido en estas Normas.

Los proyectos de obras que se tramiten para la obtención de licencia, acompañarán obligatoriamente *alzados y secciones de relación con el terreno* en los que se reflejen las condiciones de medición de alturas máximas a escala, de acuerdo con los citados esquemas.

g) Con carácter general se admiten los sobrados, cámaras o buhardillas bajo cubierta, sin que en ningún caso se sobrepasen las alturas máximas de fachada o cumblera expresadas.

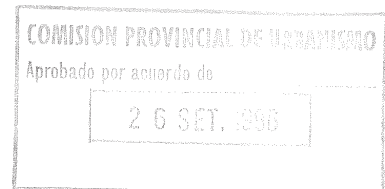
h) Los sobrados, cámaras o buhardillas resultantes bajo cubierta quedarán *necesariamente vinculados*, física y funcionalmente, a la planta inmediatamente inferior; no pudiendo ser objeto de partición o segregación horizontal independiente de la vivienda o local al que se vinculan.



NSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Sólo podrán albergar espacios de estancia o servicio, con excepción de cocinas de cualquier clase.

A efectos de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, computarán siempre a partir de 1,30 mts. de altura libre.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 86. Altura libre.

Las alturas libres interiores se medirán entre el pavimento terminado y el techo o cielo raso terminado y son las que se definen a continuación:

Artículo 87. Planta baja.

1.- Es aquella cuyo pavimento terminado se sitúe a 1,20 mts. por encima o por debajo de la rasante, en el punto de medición de la altura de la edificación.

En parcelas con frente a dos viales opuestos o que formen esquina, la cota de planta baja en cada frente se referirá como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcance el punto medio de la manzana.

2.- La altura libre mínima de la planta baja será de 2,50 mts. salvo mayores exigencias de la reglamentación específica aplicable según los distintos usos.

3.- La altura libre máxima será de 3,70 mts., salvo edificios industriales, ganaderos y de uso público como cines, teatros, salas de reunión etc., en los que se no se establece altura libre máxima; siempre sin sobrepasar las limitaciones de altura total establecidas con carácter general en los artículos anteriores.

4.- No se permitirá el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano y entresuelo, o planta baja y entreplanta.

Artículo 88. Planta sótano.

1.- Es aquella que se sitúa por debajo de la definida como planta baja, tenga o no aberturas, o bien aquella cuyo techo se encuentre a menos de 1,00 m. por encima de la rasante o terreno, según la ordenanza de aplicación, en el punto de medición de la altura del edificio.

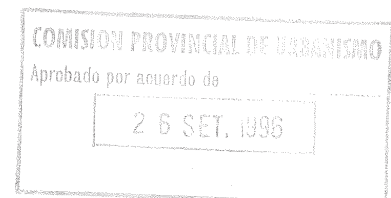
2.- En los sótanos sólo se permite el uso de almacén de productos no inflamables y el de garaje, además de los espacios destinados a las instalaciones técnicas del edificio.

3.- La altura libre mínima de la planta sótano será de 2,20 mts., y la máxima de 2,50 mts.

Artículo 89. Planta de piso.

1.- Es la que se encuentra situada por encima de la planta baja.

2.- La altura libre mínima de estas plantas será de 2,50 mts.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 90. Solar.

Es la superficie de suelo urbano apta para edificar de acuerdo con las presentes Normas Subsidiarias y que, habiendo resuelto en su caso, las obligaciones de cesión y equidistribución urbanísticas, satisface la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 14 de la Ley del Suelo.

Artículo 91. Parcela edificable.

Es toda aquella que cumple la condición de solar.

Artículo 92. Parcela mínima.

1.- Es aquella cuyas dimensiones se establecen como mínimas en estas Normas a efectos de su edificación de conformidad con las mismas.

2.- En las Ordenanzas particulares se establecen las condiciones de parcela mínima que rigen en cada caso.

Artículo 93. Parcela indivisible.

Es de aplicación lo establecido en el artículo 258 de la Ley del Suelo vigente.

Artículo 94. Ocupación máxima de parcela.

Es la proyección vertical sobre el terreno de la totalidad de la construcción y sus escaleras exteriores, porches, etc., excepción hecha de los aleros y cuerpos volados permitidos, referida a las construcciones sobre rasante.

Salvo indicación en contrario de las Normas particulares de cada zona, las limitaciones de ocupación del suelo sobre rasante regirán también bajo rasante, para la construcción de sótanos o semisótanos.

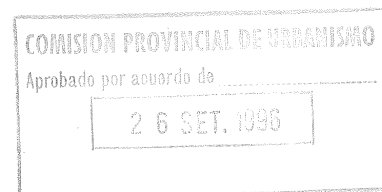
Artículo 95. Fondo edificable máximo.

1. Es la distancia perpendicular a la línea de fachada que limita por su parte posterior la edificación. La línea límite resultante será paralela a la línea de fachada a la vía o espacio libre público.

2. No es obligatorio agotar el fondo máximo.

3. El fondo edificable solo podrá sobrepasarse con los cuerpos volados y elementos salientes autorizados en la misma cuantía que para las alineaciones oficiales o exteriores.

4. En planta baja y sótano no regirá limitación alguna del fondo edificable, salvándose, en todo caso, las limitaciones de ocupación de parcela y retranqueos establecidas en estas Normas.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 96. Área de movimiento de la edificación.

Es la superficie de parcela en la que se permite edificar y viene delimitada exteriormente por los retranqueos obligatorios a fachadas y linderos e interiormente por el fondo edificable, en su caso.

Salvo indicación en contrario en las ordenanzas particulares de cada tipo de edificación, no podrá levantarse ninguna clase de edificio o instalación fuera del área de movimiento.

Artículo 97. Edificabilidad.

Es la medida de la máxima edificación permitida sobre una superficie concreta de suelo, expresada en estas Normas en m². de techo por cada m². de terreno.

Artículo 98. Superficies construidas y útiles.

A efectos de medición y cómputo de las superficies construidas y útiles en las edificaciones se aplicarán los criterios vigentes para las viviendas de protección oficial.

Artículo 99. Envolvente máxima de la edificación.

1.- Es el resultado de la aplicación interdependiente y simultánea de todos los parámetros reguladores de la edificación en cada caso, establecidos en estas Normas.

En ningún caso la edificación podrá rebasar la envolvente máxima que le corresponde en aplicación de la ordenanza o normas correspondientes.

Artículo 100. Ordenación de las Unidades de Ejecución.

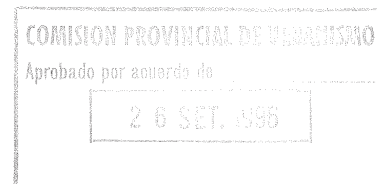
Las Unidades de Ejecución delimitadas en estas Normas se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en los Planos de Ordenación en cuanto a *límites* de cada actuación; *alineaciones*; *rasantes*; y *definición geométrica*, con las tolerancias establecidas con carácter general.

En cuanto a *edificabilidades* y *cesiones* se estará a lo establecido en el cuadro que figura en el Anexo Resumen de estas Normas Urbanísticas y a su concreta señalización en los Planos. Por lo demás el régimen aplicable será en cada caso, el que corresponda según la Ordenanza u ordenanzas fijadas en los Planos de Ordenación.

Artículo 101. Tipo de cubierta

La cubierta de las edificaciones habrá de ser inclinada, del tipo a dos aguas como mínimo, iniciándose siempre desde la fachada a calle y desde la de fondo, con los hastiales o muros piñones hacia las medianerías o fachadas laterales, es decir, con los caballetes o cumbreras paralelos a fachada y fondo, nunca perpendiculares a los mismos.

La evacuación de aguas pluviales se realizará mediante canalón y bajantes, que serán ocultos al menos en la planta baja, no permitiéndose su evacuación directa a la vía pública, sino a la red de saneamiento del edificio.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 102. Paramentos al descubierto.

Todos los paramentos de esta naturaleza se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Artículo 103. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios estarán obligados a consentirlo, soportes, señales, instalaciones y cualquier otro elemento al servicio del municipio o de la comunidad.

Artículo 104. Condiciones generales de los locales.

a) *Piezas Habitables*: Se entiende por pieza habitable la que se dedica a la permanencia continuada de personas y por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, almacenes y garajes.

b) *Ventilación e Iluminación*: toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie superior a 0,1 de la superficie de la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras no inferiores a 1,50 mts. de anchura siempre que el fondo total contado a partir del hueco de ventilación exterior no exceda de 10 mts.

c) *Chimeneas de Ventilación*: Sólo se permiten en aseos, locales de calefacción, basuras, acondicionamiento de aire, despensas y garajes individuales. Sólo podrán utilizarse para uno de los usos, con exclusión de cualquier otro. Tendrá una superficie mínima de 1 m² con un lado mínimo a 0,70 mts. Sus remates estarán situados como mínimo a 0,60 mts. por encima de la parte más alta incluso antepechos y otras construcciones. Se admitirán de dimensiones menores si la ventilación es forzada por algún sistema autorizado previamente.

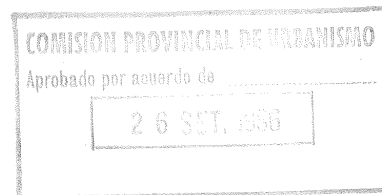
d) *Aislamiento*: En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego y acústico de acuerdo con las Normas estatales vigentes.

e) *Sótanos y Semisótanos*: Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas ni locales habitables o de trabajo en sótanos.

f) *Escaleras*: Las escaleras de utilización pública o común no podrán tener un ancho inferior a 1 m. Se admitirá luz y ventilación cenital por lucernarios con superficie practicable en planta superior a los 2/3 de la caja de escalera.

Artículo 105. Servicios e instalaciones.

En la instalación de agua corriente, energía eléctrica, red de desagües, trituradores y cuartos de basuras, calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono antenas de televisión, cartería etc., se seguirán en todo las normas vigentes en razón de la materia.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 106. Ejecución de derribos.

1.- Se realizarán de forma que no causen molestias a los ciudadanos, evitando los ruidos, escogiendo horas que sean menos molestas, prohibiendo arrojar los escombros a la calle y cuidando su transporte en vehículos adecuados.

2.- Son responsables de los daños causados por la falta de precaución, según los casos, la dirección facultativa, la propiedad, el contratista, o el personal a sus órdenes.

Artículo 107. Apeos.

Se dispondrán los apeos y obras convenientes para la seguridad de la obra y los ciudadanos y, cuando sean de importancia o afecten a las edificaciones contiguas, se solicitará licencia presentando proyecto firmado por facultativo competente. En el último caso deberá también el propietario comunicarlo a los colindantes de forma fehaciente.

Artículo 108. Cerramiento de solares.

1.- Todos los solares deberán estar cerrados con valla de dos metros de altura, ejecutada con material y espesor convenientes para su solidez y conservación. Este cerramiento se situará en la alineación oficial y si éstas varían por apertura de nuevas vías deberán adecuarse a éstas en el plazo de dos meses. Quedará ambientalmente integrado, siguiendo las condiciones estéticas de estas Normas.

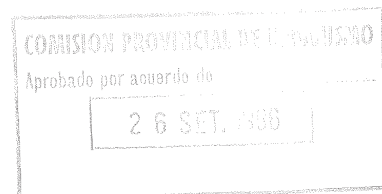
2.- Cerramiento de aperturas en la alineación oficial. La altura de remate de éstos será igual a la altura del primer forjado, pudiendo estar formado por huecos en el 30% de su superficie.

Artículo 109. Hallazgos de interés arqueológico, artístico o histórico.

1.- Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico, se procederá por el Ayuntamiento a la suspensión cautelar de las licencias otorgadas, debiendo ser interrumpidas las obras en el mismo momento en que aparezcan indicios relacionados con el posible hallazgo. En tales casos, para la reanudación de las obras, será precisa licencia expresa del Ayuntamiento que se otorgará previos los asesoramientos pertinentes.

2.- Si la naturaleza de los descubrimientos lo requiere, podrá el Ayuntamiento proceder a la expropiación de la finca y, si lo juzga oportuno recabar la colaboración del Ministerio correspondiente.

3.- Serán objeto de atención especial las obras de reforma, demolición, recalzo o pocería, que se realicen en las fincas en que puedan presumirse hallazgos de interés.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO III. CONDICIONES ESTETICAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Son de obligado cumplimiento y, de acuerdo con las características de la edificación tradicional, se establecen las siguientes:

Artículo 110. Cubiertas.

1.- Se adaptarán el tipo dominante de cubierta inclinada con una o más aguas, prohibiéndose la cubierta plana, realizándose de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 (*Tipo de cubierta*).

2.- Las terrazas en cubierta no están permitidas por considerarse de incidencia negativa en la formación del ambiente urbano tradicional. Se prohíben igualmente, por la misma razón los buhardillones y las mansardas.

3.- Los faldones tendrán una inclinación máxima de 25° en cualquiera de los tramos de la cubierta. Se prohíben los faldones quebrados de tipo mansarda, y los buhardillones.

4.- El frente del alero no tendrá un espesor superior a 10 cms.

5.- Materiales de cubrición: se determina la teja árabe como solución preferente, admitiéndose también la teja cerámica mixta en color rojo o pardo. Podrán utilizarse los faldones realizados en laja de pizarra tradicionales, prohibiéndose la pizarra industrializada, así como el fibrocemento en su color, láminas bituminosas, metalizadas, de tonos llamativos, la teja negra o gris, etc. y en general cualquier solución que no se integre en color y textura en el conjunto edificado tradicional.

Las naves agrícolas que no se cubran con teja, podrán utilizar el fibrocemento de color rojo.

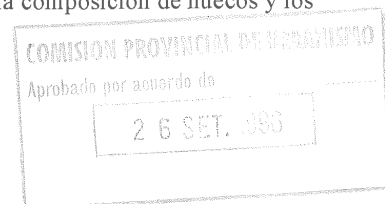
Artículo 111. Materiales de fachadas y cerramientos.

1.- Como solución preferente se emplearán la mampostería de piedra local (cuarcitas, lajas de pizarra y calizas o dolomías); los enfoscados con tonos en gama cálida desde el blanco marfil al siena o terracota pasando por los ocre; prohibiéndose las gamas frías (azules y verdes); los metalizados y los pulidos brillantes, así como los enfoscados de cemento visto.

2.- Para elementos de carpintería o cerrajería no se utilizarán el aluminio anodizado en su color, el acero inoxidable o metalizados brillantes parecidos, sino madera o perfiles esmaltados, lacados, o anodizados oscuros.

Artículo 112. Tratamiento de bajos.

1.- La fachada de la planta baja, caso de no destinarse a vivienda, será diseñada unitariamente con el resto del edificio de tal manera que la composición de huecos y los



NSSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO.

materiales empleados mantengan una correlación directa de ejes, proporciones; textura y color.

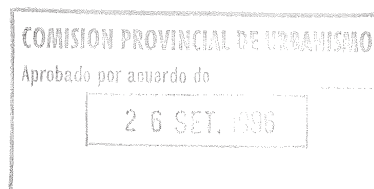
2.- Con este objeto, se dispondrán elementos estructurales que condicionen desde el principio dicha correlación, en caso de que se prevean locales de uso posterior al resto del edificio.

Artículo 113. Otras condiciones.

1.- La volumetría de los edificios será simple y de composición geométrica nítidamente definida.

2.- En los paramentos de fachada se determina el dominio del macizo sobre los vanos o huecos.

3.- Se establece la proporción cuadrada de los huecos o una relación mínima de 2:1 entre las dimensiones máxima y mínima del hueco.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA EDIFICACION

ORDENANZA 1ª AGRUPACION EN MANZANA CERRADA

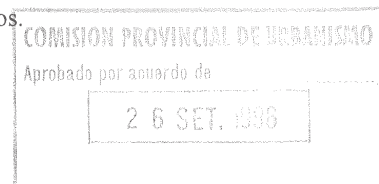
Artículo 114. Definición.

Es la forma tradicional de edificación en los núcleos urbanos del término municipal, en los que aquella se dispone de manera continua a lo largo de las calles, formando manzanas cerradas al unirse estas entre sí.

Las parcelas individuales ofrecen fachada a una sola calle, a dos opuestas o a dos en esquina. La ocupación de parcela y la superficie de éstas o el fondo edificado, no presentan características regulares. La altura de edificación dominante es de una o dos plantas.

Artículo 115. Parámetros reguladores.

- | | |
|---|---|
| * Parcela mínima | No se define en actuaciones directas sobre parcelas existentes. A efectos de parcelaciones o reparcelaciones se fija en 90 m ² . |
| * Edificabilidad máxima
<i>modificación 15/12/99</i> | 1,2 m ² /m ² (Incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta). <i>2'5 u²/u²</i> |
| * Altura máxima | En fachada= 6,50 mts.
Cubrera= 10,00 mts. |
| * Altura mínima | 2,50 mts. |
| * N° de Plantas máximo | 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta. |
| * N° de Plantas mínimo | 1 planta. |
| * Pendiente máxima de cubierta | 25° (46,7%). |
| * Fondo máximo | No se define. |
| * Posición de la fachada | Según alineaciones señaladas en los planos de Ordenación. |
| * Fachada mínima de parcela | No se define. |
| * Retranqueos en fachada | Sin retranqueos. |



NNSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

- | | |
|---|--|
| A linderos | Sin retranqueos. |
| A fondo | Sin retranqueos. |
| * Id. permitidos en fachada | No permitidos. |
| * Ocupación máxima de parcela | 70% ^{80%} , en parcelas mayores de 90 m ² . |
| * Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: | Según condiciones generales de la edificación. |
| * Sótanos | Se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante. |

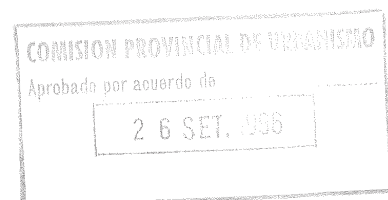
Artículo 116. Condiciones estéticas.

Las establecidas con carácter general.

Artículo 117. Condiciones de uso.

Se admiten los siguientes usos :

1. Vivienda en todas las categorías.
2. Industria, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.
3. Garajes en todas las categorías.
4. Comercial, en todas las categorías.
5. Oficinas y administración, en todas las categorías.
6. Sanitario y asistencial, en todas las categorías.
7. Cultural y social, en todas las categorías.
8. Espectáculos y locales de esparcimiento, en todas las categorías.
9. Deportivo, hostelero, en todas las categorías.
10. Docente, en todas las categorías.
11. Equipamiento municipal, en todas las categorías.
12. Equipamiento supramunicipal, en todas las categorías.
13. Instalaciones de los servicios públicos.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

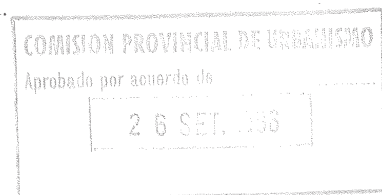
ORDENANZA 2ª AGRUPACION EN LINEA

Artículo 118. Definición.

Es aquella en la que la edificación se dispone formando hileras a lo largo de la alineación de calle, o retranqueadas de ella según los casos; sin formar necesariamente manzanas cerradas por el viario.

Artículo 119. Parámetros reguladores.

- * Parcela mínima No se define en actuaciones directas sobre parcelas existentes. A efectos de parcelaciones o reparcelaciones se fija en 110 m².
- * Edificabilidad máxima 1,0 m²/m². (Incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta).
- * Altura máxima En fachada= 6,50 mts.
Cumbreira= 10,00 mts.
- * Altura mínima 2,50 mts.
- * Nº de Plantas máximo 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta.
- * Nº de Plantas mínimo 1 planta.
- * Pendiente máx. de cubierta 25° (46,7%)
- * Fondo máximo 15 mts. por encima de la planta baja.
- * Posición de la fachada Según alineaciones señaladas en los planos de Ordenación.
- * Fachada mínima de parcela 6,0 mts.
- * Retranqueos en fachada Según planos de Ordenación.
 - A linderos Sin retranqueos.
 - A fondo 3,0 mts.
- * Ocupación máxima de parcela: 60%.
- * Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: Según condiciones generales de la edificación.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

- * Sótanos Se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante.

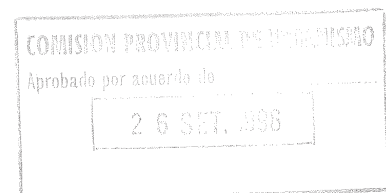
En ordenaciones y proyectos de conjunto que comprendan al menos el espacio situado entre dos intersecciones de calle, se permitirá la edificación de unidades apareadas (adosadas de dos en dos), con una medianería compartida, sin dejar partes de ésta al descubierto. El retranqueo mínimo a los linderos será, en este caso de 3,0 mts.

Artículo 120. Condiciones estéticas.

Las condiciones generales.

Artículo 121. Condiciones de uso.

Regirán las mismas condiciones que en el caso de la ordenanza 1ª.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

ORDENANZA 3ª AGRUPACION DISPERSA.

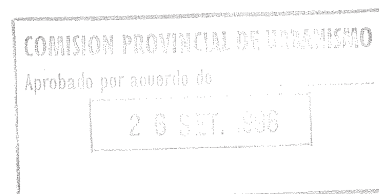
Artículo 122. Definición.

Es aquella en la que la edificación se dispone de forma aislada en cada parcela, debiendo situarse necesariamente dentro del área de movimiento de la edificación definida por los retranqueos mínimos obligatorios.

Artículo 123. Parámetros reguladores.

- * Parcela mínima 250 m² en cualquier caso.
- * Edificabilidad máxima 0,8 m²/m². (Incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta).
- * Altura máxima
 - En fachada= 6,50 mts.
 - Cumbrera= 10,50 mts.

La medición de alturas se realizará en el punto medio de cada fachada, desde la rasante del terreno definida en estas Normas.
- * Altura mínima 2,50 mts.
- * N° de Plantas máximo 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta.
- * N° de Plantas mínimo 1 planta.
- * Pendiente máxima de cubierta: 25° (46,7%)
- * Fondo máximo No se define.
- * Posición de la edificación: Dentro del área de movimiento definida por los retranqueos mínimos.
- * Fachada mínima de parcela: 12,0 mts.
- * Retranqueos de fachada 3,0 mts.
 - A linderos 3,0 mts.
 - A fondo 3,0 mts.
- * Ocupación máx. de parcela: 40%.
- * Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: Según condiciones generales de la edificación.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

- * Sótanos Se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante.

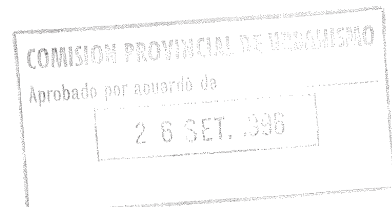
Se permitirá el adosamiento a uno de los linderos laterales, sin dejar medianerías al descubierto y previo compromiso de arrimo entre ambos colindantes formalizado en documento público.

Artículo 124. Condiciones estéticas.

Las generales.

Artículo 125. Condiciones de uso.

- 1.- Vivienda: en categoría 2ª.
- 2.- Industria: en categoría 1ª y 3ª.
- 3.- Garajes: en categoría 1ª.
- 4.- Comercial: en categoría 2ª y 3ª.
- 5.- Oficinas y administración: en categoría 3ª.
- 6.- Sanitario y asistencial: en categorías 1ª y 2ª.
- 7.- Cultural y social: prohibido.
- 8.- Espectáculos y salas de reunión: En categoría 1ª y 2ª.
- 9.- Deportivo, hotelero: en categoría 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.
- 10.- Docente: categorías 1ª y 4ª.
- 11.- Equipamiento municipal: permitido.
- 12.- Equipamiento supramunicipal: permitido.
- 13.- Instalaciones de los servicios públicos: permitidos.
- 14.- Los restantes usos están prohibidos.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

SECCION III: VIALES Y ESPACIOS LIBRES.

NORMAS PARA VIALES.

Artículo 126. Definición.

Los viales son los terrenos dedicados a la circulación de vehículos, los derivables de este uso, los aparcamientos en superficie y los espacios destinados al tránsito peatonal.

Estas normas serán de aplicación en las vías de nuevo trazado y en la remodelación de las existentes.

Mediante el procedimiento correspondiente el Ayuntamiento podrá autorizar, en casos debidamente justificados, la ocupación de espacios sobrantes de los viales por los particulares, de acuerdo con el Régimen Local vigente.

Artículo 127. Clasificación.

a) Vías interurbanas: comprenden las que sirven de enlace entre los núcleos urbanos, dentro del Término Municipal. Tiene carácter de Sistema General Viario.

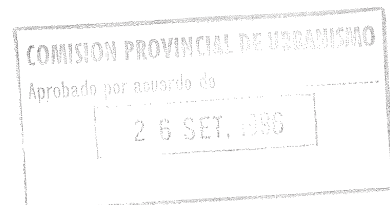
Cualquier actuación en estas vías requerirá la autorización previa del Organismo titular correspondiente.

Con carácter general será de aplicación la Ley de Carreteras y las disposiciones emanadas de los Organismos competentes en esta materia.

A efectos de edificación, registrarán las alineaciones que, apoyándose en las ya consolidadas, se definen en el Plano de Ordenación del suelo Urbano a escala 1:1.000.

b) Vías urbanas o calles.- Su misión es la de distribuir el tráfico general en el interior del núcleo urbano y servir de acceso a las edificaciones contiguas. Tienen carácter de Sistema Local Viario.

c) Aparcamiento de vehículos.- Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 mts. con acceso libre suficiente para su uso. Forman parte del Sistema Local Viario cuando se encuentren en superficie, ligados a las vías públicas.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 128. Características de los viales.

1.- En las presentes Normas se respeta el viario actual en general y las alineaciones consolidadas y sus rasantes con objeto de no romper la morfología urbana actual del núcleo.

2.- En los casos de Estudios de Detalle; Planes Especiales o bien en los proyectos de Urbanización de nuevo trazado, y aquellos en los que no se señalan en los planos de ordenación de estas Normas las cotas de anchura correspondientes, los anchos mínimos entre cerramientos o fachadas de las calles, serán los siguientes:

- a) Calles delimitadas íntegramente por manzanas en Ordenanza 1ª: 5,00 mts.
- b) Resto de las calles: 8,00 mts, con aceras de 1,00 m. y calzada de 6 mts.

En ningún caso podrán resultar anchuras inferiores a las que se deducen entre alineaciones del Plano de Ordenación del Suelo Urbano.

3.- Materiales de pavimentación.

Como criterio principal, se prohíbe la utilización del aglomerado o riegos asfálticos, salvo en las vías interurbanas, tanto en calzada como en aceras o vías peatonales. En orden de preferencia, se utilizarán enlosados de piedra local; empedrados; adoquinados y, en último caso soleras de hormigón en masa con o sin tratamiento superficial.

NORMAS PARA LOS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 129. Definición.

Los espacios libres están integrados por los terrenos urbanos calificados como tales, que no son de viales o de edificación, según quedan definidos en estas Normas.

Artículo 130. Clasificación.

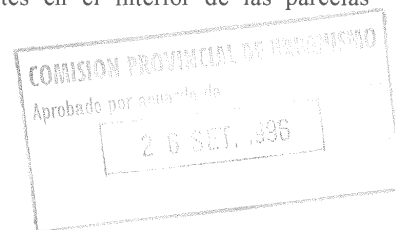
Se establece la siguiente clasificación:

- a) Espacios libres de uso y dominio público:

Parques; jardines; áreas de juego para niños y plazas, indistintamente calificados en el plano de ordenación del Suelo Urbano como ZV.

- b) Espacios públicos dedicados al deporte, calificados en el plano de ordenación del Suelo Urbano como ZD.

- c) Espacios libres privados. Los resultantes en el interior de las parcelas edificables.



NSSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 131. Espacios libres de uso y dominio público. (ZV)

1.- Están integrados en el tejido urbano, al servicio de toda la población del núcleo.

2.- Tienen carácter de bienes de dominio público.

3.- Excepcionalmente, podrán autorizarse pasos de vehículos a las viviendas a través de ellos siempre que se respete la rasante existente y no se impida el uso público a que están destinados. En ningún caso la autorización constituirá por sí misma o conllevará el establecimiento de servidumbre, extinguiéndose al desaparecer la causa que motivó la autorización municipal.

4.- En estos espacios no se admitirá ningún tipo de edificación o instalación permanente excepto fuentes públicas o elementos ornamentales de la ciudad.

Artículo 132. Espacios deportivos públicos (ZD).

1.- Podrán ser abiertos totalmente o bien parcialmente cubiertos y estarán destinados al uso público, admitiéndose en ellos cualquier uso relacionado con la práctica del deporte y el libre esparcimiento del vecindario.

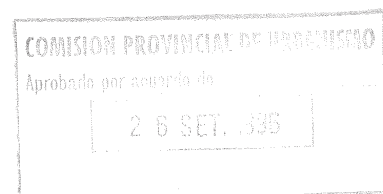
2.- No se permite ningún tipo de edificación o instalación permanente, ajena al uso deportivo o de libre esparcimiento.

Artículo 133. Espacios libres privados.

1.- Son los que quedan libres dentro de cada parcela edificable después de ser ocupada ésta por la edificación permitida en estas Normas.

2.- Los situados en patios y en el interior de las manzanas y los resultantes de los retranqueos obligatorios quedarán libres de toda construcción, admitiéndose en ellos usos de jardines y aparcamientos al descubierto, prohibiéndose también almacenamiento de materiales a la vista.

3.- Los espacios libres privados habrán de cercarse, ajustándose en todo caso a la alineación señalada en el plano de Ordenación del Suelo Urbano.



NNS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

TITULO V. REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 134. Definición.

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que aparecen clasificados como tales en los planos de ordenación de "Clasificación del Suelo" de estas normas, y en general y por exclusión, los que no han sido incluidos en el ámbito del Suelo Urbano según la delimitación del mismo en dichos planos.

Artículo 135. Ámbito de aplicación.

Estas normas generales son de aplicación en todo el ámbito del suelo no urbanizable, a salvo de las indicaciones expresas de regulación específica en los diversos tipos que se definen dentro de esta clase de suelo.

Artículo 136. Objeto.

Tienen por finalidad las presentes Normas en esta clase de suelo establecer las protecciones necesarias en orden a la preservación del suelo del proceso de urbanización inherente al desarrollo urbano, con las incompatibilidades que se establecen en cada caso, así como el establecimiento de las medidas encaminadas a la defensa del medio ambiente y del paisaje.

Artículo 137. Parcelaciones. Parcelaciones ilegales. Apertura de caminos.

a) Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, 1 y 2. de la Ley del Suelo vigente.

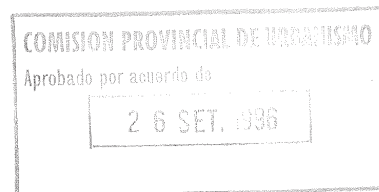
b) No podrán ser objeto de segregación o enajenación de cualquier tipo las divisiones del terreno en contra de la legislación agraria en general (unidades mínimas de cultivo y parcelas indivisibles fijadas por el Mº de agricultura) y, en particular, de las parcelaciones mínimas o máximas que se establecen en cada caso en estas Normas.

- A estos efectos, se considerará como *parcelación ilegal* cualquier división de los terrenos que vulnere lo dispuesto en las mismas.

- De conformidad con las Normas del Mº de Agricultura, la unidad mínima de cultivo en suelo de regadío es de 0,25 hectáreas.

- La unidad mínima de cultivo en suelo de secano es de 2,00 hectáreas.

- Estas superficies mínimas regirán si en cada tipo de suelo no urbanizable de estas Normas no se establecen las condiciones de segregación concretas de aplicación en cada caso.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

c) *La apertura o realización de caminos y accesos de toda clase está sujeta a licencia municipal.* Queda prohibida la realización de nuevos accesos rodados que alteren el mejor aprovechamiento agrícola, ganadero, forestal o cinegético de las fincas rústicas, o alteren y perjudiquen el valor específico objeto de protección en estas Normas. Se exceptúan los accesos de las instalaciones de las obras públicas y de las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que resulten autorizadas previos los trámites exigidos por el artículo 16 de la Ley del Suelo.

d) Se prohíbe la realización de *redes de distribución* de servicios urbanos de común utilización (agua, luz, alcantarillado, etc.) con las excepciones citadas en el apartado anterior.

Artículo 138. Condiciones estéticas de la edificación.

Las siguientes condiciones estéticas regirán en todo el ámbito del suelo no urbanizable a efectos de la edificación permitida.

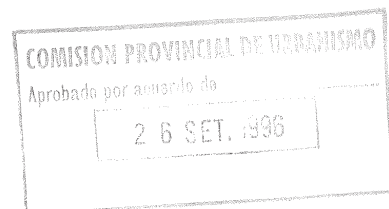
Cualquiera que sea el tipo de construcción o edificación deberá adaptarse en volúmenes y materiales a las pautas de composición y textura dominantes en los tipos arquitectónicos de las instalaciones rurales tradicionales justificándose este extremo en la memoria del correspondiente proyecto.

A estos efectos, regirán las siguientes condiciones básicas:

- 1.- Volumetría simple y composición geométrica nítida.
- 2.- Pendiente máxima en cualquier tramo de cubierta = 25°.
- 3.- Dominio del cerramiento macizo o ciego sobre los huecos o vanos.
- 4.- Proporción cuadrada de los huecos o relación mínima 2:1 entre la dimensión máxima y la mínima de hueco.
- 5.- Empleo preferente de los materiales de la zona: mampostería, laja de pizarra o ladrillo enfoscado en tonos de gama cálida; carpinterías de madera; cubrición de teja o de lajas de pizarra.

En otro caso habrán de justificarse expresamente los materiales y texturas empleados y su integración en el medio natural. Se prohíbe expresamente la cubrición con fibrocemento o chapa metálica en su color material.

6.- Colores: se utilizarán tonos en gama cálida desde el blanco marfil, prohibiéndose las gamas frías (azules y verdes), los acabados metalizados (aluminio en su color, acero inoxidable, etc.), y las texturas resultantes del pulido brillante de los materiales.



NNSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

CAPITULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE**Artículo 139. Suelo no urbanizable común. (SNU)**

1.- **Ámbito.-** Comprende los terrenos incluidos en esta delimitación en el Plano de clasificación de suelo y que fundamentalmente están destinados en la actualidad a laboreo de secano o matorral de escaso valor agronómico, en contacto con ellos y sin otros valores específicos, careciendo por tanto, de protecciones concretas.

Artículo 140. Usos permitidos.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas sectoriales y de las emitidas por los órganos competentes en materia de agricultura y medio ambiente, para cuya justificación el Ayuntamiento exigirá las correspondientes certificaciones, se admiten los siguientes usos:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, establecidas en función de la utilización racional de los recursos naturales y que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización agrícolas de la finca.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y vías públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural según las condiciones establecidas al efecto en estas Normas, para cuya autorización por el órgano autonómico se estará al procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de la correspondiente licencia municipal.

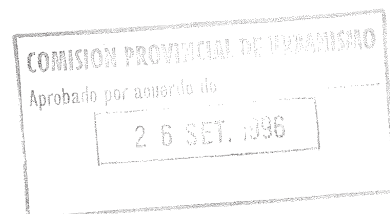
d) Naves e instalaciones ganaderas y granjas siempre y cuando se respeten las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1.972, y el decreto que la desarrolla de 5 de febrero de 1.975, y demás normas sectoriales que resulten de aplicación durante la vigencia de estas Normas.

e) Los demás usos están prohibidos, con mención especial del de vivienda.

Artículo 141. Condiciones de edificación.

A efectos de cualquier clase de edificación en este tipo de suelo se establecen las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 0,5 Has.(5.000 m2.)
- Tipo de edificación: aislada.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

- Edificabilidad: 0,10 m²/m².
- Altura máxima: 2 plantas y 6,00 mts. a la cornisa o alero desde cualquier punto de la rasante del terreno.
- Fachada mínima a *camino público*: 50 mts.
- *Acceso desde vía pública o camino público existente o con licencia municipal*.
- Separación mínima a linderos: 3 mts.
- Separación mínima a línea de fachada según régimen de vías públicas y caminos rurales.
- Condiciones estéticas.- Las generales.

Artículo 142. Suelo no urbanizable de protección especial (SNUPE)

1.- *Ámbito*.- Este tipo de suelo incluye los terrenos de suelo no urbanizable que poseen en la actualidad valores específicos para uso forestal y cinegético; o bien presentan una morfología con valores intrínsecos de tipo paisajístico, generalmente asociados a interés medio ambiental.

En las presentes Normas se localizan gráficamente las zonas protegidas de suelo no urbanizable situadas en el entorno inmediato de los núcleos urbanos.

Respecto del resto del término municipal se definen los siguientes tipos de SNUPE:

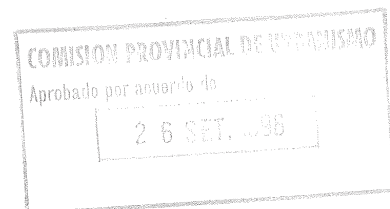
a) Suelo no urbanizable especialmente protegido de interés forestal: La totalidad de los montes calificados, según se identifican en el apartado 3.5 de la Memoria.

b) Suelo no urbanizable especialmente protegido de interés cinegético: La reserva nacional de caza de Sosaz; el coto social y los dos cotos privados (apartado 3.3 de la Memoria).

c) Suelo no urbanizable especialmente protegido de interés paisajístico y / o medioambiental : Los valles de los ríos Sorbe y Jarama; el entorno de la ermita de la Virgen de los Enebrales en Tamajón; la formación kárstica de la carretera de Tamajón al embalse del Vado; las riberas de todos los embalses; los olivares de Muriel; el sabinar; las formaciones aisladas de encina y rebollo y los sotos de frondosas en todo el término municipal.

Artículo 143. Usos permitidos.

a) Todos los relacionados con la explotación forestal, según los planes y Normas vigentes del Ministerio de Agricultura y con las autorizaciones procedentes de sus organismos.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

b) Labores de secano, cuando éstas no supongan la roturación del monte alto existente o sus ampliaciones.

c) Actividades e instalaciones relacionadas con el esparcimiento al aire libre y el disfrute de la naturaleza, tales como zonas de acampada y cámpings tipificados como tales en la legislación autonómica vigente; o con la actividad cinegética o los servicios para el turismo a tramitar por el procedimiento del artículo 16 de la Ley del Suelo como edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en este tipo de suelo, y en las condiciones que se fijan en estas Normas.

d) Canteras y actividades extractivas y mineras en general: podrán autorizarse cuando su incidencia sobre áreas arboladas sea mínima y no determine contaminaciones en el entorno (lavado de materiales, escombreras producción de polvo por molidos etc.), lo que deberá garantizarse mediante Estudio de Impacto Ambiental, garantizándose la reosición de suelos una vez terminada la actividad.

Queda totalmente prohibida la extracción de áridos en los cursos de agua o sus inmediaciones hasta una distancia de 250 mts. de los mismos.

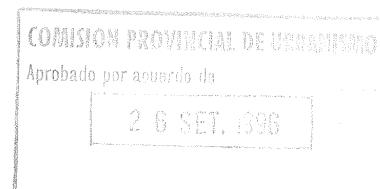
e) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y vías públicas, tratadas de forma que no constituyan agresión visual el paisaje.

f) Los demás usos quedan prohibidos, y específicamente el de vivienda.

g) En todos los casos se solicitará informe del Ministerio de Agricultura, que resultará vinculante cuando se trate de montes calificados.

Artículo 144. Condiciones de edificación.

- Tipo de edificación: aislada.
- Parcela mínima.- La parcela mínima se fija en 3 Has (30.000 m2.)
- Edificabilidad: 0,05 m2 / m2.
- Ocupación máxima de parcela: 5 %.
- Altura máxima: 2 plantas y 6 mts. a cornisa o alero.
- Fachada mínima a camino rural o vía pública: 100 mts.
- Separación mínima a linderos: 12 mts.
- Separación mínima a fachada :según el régimen de vías y caminos de estas Normas.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 145. Suelo no urbanizable especialmente protegido con prohibición absoluta de construir.

Las siguientes condiciones se establecen sin perjuicio de la legislación específica aplicable en razón de la materia que rejería en caso de imponer mayores restricciones a las indicadas en estas Normas.

1.- Los cauces de agua (ríos y arroyos) y dos franjas de 50 mts. sobre ambos márgenes de los mismos, contados desde la línea de máxima avenida media anual definida en la Ley de Aguas vigente. La línea exterior de estas franjas tendrá carácter de línea de edificación a los efectos de estas Normas.

2.- Los cauces o vaguadas que puedan ser portadores de avenidas por efecto de las lluvias y las vías de drenaje natural del terreno, en las zonas que puedan verse afectadas por las aguas o si se pudiera impedir el normal discurrir de las mismas.

3.- Las zonas de protección de las líneas de transporte de energía eléctrica en lo que determine la Compañía Suministradora y, en todo caso, en una franja mínima de 15 mts. a cada lado del eje de la línea.

4.- Una franja de 3 mts. a cada lado de las conducciones generales de transporte o de abastecimiento de agua y de los colectores generales de aguas residuales.

5.- La zona de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras hasta la línea de edificación, que se establece en 25 mts. desde la arista exterior de la calzada, a ambos lados de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/ 1988 de Carreteras y con el Reglamento que la desarrolla.

6.- Las Vías pecuarias, veredas y cañadas, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 22/1974 y el decreto 2876/1978 (Reglamento) y una franja de 5 mts. a ambos lados de las mismas.

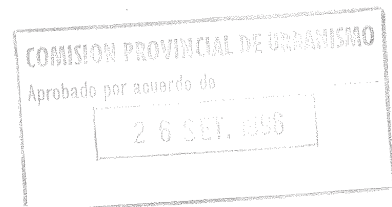
7.- Los caminos agrícolas de carácter público y una franja de 2,5 mts. a ambos lados de los mismos.

Artículo 146. Criterios que deben caracterizar a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

A efectos de tramitación según el procedimiento prescrito en el Art.16 de la Ley del Suelo, las edificaciones señaladas habrán de referirse a:

a) Equipo colectivo o comunitario.

b) Actividades de (servicios para ocio o turismo o educacionales, sanitarias o asistenciales), que garanticen la creación de puestos de trabajo y la fijación de la población, relevantes en el contexto de la actividad económica municipal para las que sea adecuada su ubicación en el medio natural.



NSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

Artículo 147. Conciones de integración ambiental de estas instalaciones.

A efectos de integración ambiental de las instalaciones y edificaciones de utilidad pública e interés social se estará a las siguientes condiciones:

a) Se realizará un estudio técnico y diagnóstico de la fragilidad del medio natural, incidencia de la actuación sobre este en el aspecto medioambiental y propuesta de medidas correctoras que habrá de incluirse en el expediente.

b) Se garantizará la no destrucción de arbolado.

c) No podrá alterarse la rasante del terreno con taludes, desmontes o terraplenes de altura superior a 2,00 mts.

e) No podrán resultar afectadas las vaguadas y/ o cursos de agua que realizan el drenaje natural del terreno.

f) Las edificaciones e instalaciones no podrán ocupar o situarse en posiciones de cornisa o cumbre, estableciéndose siempre en media ladera.

g) Se aplicarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio natural, con prohibición de cualquier clase de vertidos directos, garantizándose como mínimo la depuración de aguas residuales y la recogida de basuras.

h) Condiciones estéticas: Serán de aplicación las establecidas con carácter general para el suelo no urbanizable.

Artículo 148. Nucleo de población.

A los efectos prevenidos en la Ley del suelo, se considerará que constituye núcleo de población en el ámbito de todo el suelo no urbanizable cualquier tipo de construcción o instalación que se realice vulnerando las determinaciones de estas Normas en esta clase de suelo.

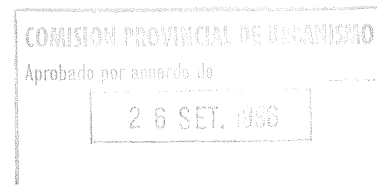
Artículo 149. Condiciones para impedir la formación de núcleos de población.

A efectos de impedir la formación de núcleos de población deberán cumplirse en cada caso las condiciones que se establecen en estas Normas en regulación de cada tipo de suelo no urbanizable definido en las mismas.

Se considerará que ofrece peligro de formación de núcleo de población cualquier actuación que no se atenga a ellas, sin perjuicio de las sanciones que procedan en aplicación de las medidas dirigidas al mantenimiento de la disciplina urbanística.

Artículo 150. Régimen urbanístico de vías públicas y caminos rurales.

Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras y su Reglamento y a lo establecido en estas Normas.



NSSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

1.- Establecimiento de nuevos cruces.- distancia mínima entre dos o más intersecciones en carreteras locales y accesos a las mismas: 300 mts.

2.- Caminos rurales de uso agrícola.-

a) Anchura mínima: 2,00 mts.

b) Retranqueos: Se establece un retranqueo mínimo de 5 mts. a ambos lados del borde del camino, para cualquier tipo de construcción o instalación que pueda establecerse en sus proximidades excepto para los vallados o cercados y las instalaciones de transporte de agua y electricidad..

c) En todo caso y aunque el camino no tenga la anchura mínima, la distancia de retranqueo se contabilizará a partir de la línea resultante de materializar esta anchura mínima tomando como centro el eje del camino.

d) Los vallados y cercados colindantes con caminos rurales de uso agrícola no podrán establecerse a una distancia libre inferior a 1,00 mts. del eje del camino.

Artículo 151. Régimen de vías pecuarias.

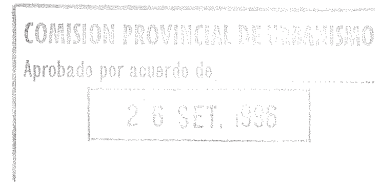
1.- Régimen jurídico.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/74 de 27 de junio (Normas Reguladoras), al decreto 2876/78 de 3 de noviembre (Reglamento), y a cuantas disposiciones legales en la materia puedan dictarse por el Ministerio de Agricultura durante la vigencia de estas Normas.

2.- Régimen urbanístico.- Sin perjuicio de lo expresado respecto de su régimen jurídico, se estará a lo siguiente:

a) Con carácter general, no podrá alterarse el uso y destino de las vías pecuarias, salvo el establecimiento de áreas públicas de expansión y recreo, de carácter abierto, y de aquellos otros usos permitidos por disposiciones del Ministerio de Agricultura en el ejercicio de sus competencias, que no impidan el paso del ganado.

b) De acuerdo con la legislación específica, y mediante la tramitación oportuna, podrán autorizarse desviaciones de trazado y permutas de las superficies ocupadas por vías pecuarias, que supongan grave obstáculo para el desarrollo urbano proyectado en las presentes Normas y de acuerdo con él -circunstancia ésta que deberá justificarse detalladamente en la memoria de la correspondiente actuación urbanística-, o bien cuando tal desviación o permuta sea aconsejable en razón de resolver los problemas planteados por el paso del ganado en los núcleos rurales.

c) A efectos del planeamiento, y dada su naturaleza, las vías pecuarias se clasifican como suelo no urbanizable especialmente protegido con prohibición absoluta de construir. Aquellos tramos de las mismas que atraviesan la delimitación de suelo urbano, no perderán su naturaleza de vías pecuarias aun estando dotados de servicios urbanísticos.



NSSS. TAMAJÓN. NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

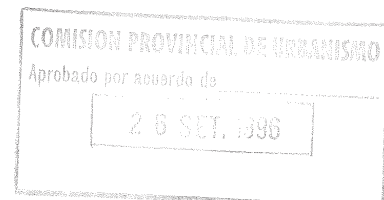
d) Las vías pecuarias, forman parte del sistema general de comunicaciones.

e) La superficie ocupada por vías pecuarias no será contabilizable a ningún efecto en relación con la distribución de los beneficios y cargas de la urbanización, y, por tanto, no puede ser objeto de compensación por asignación de aprovechamiento urbanístico alguno, quedando excluída del cómputo de superficies y de la asignación de estándares dotacionales.

f) Todo lo anteriormente expuesto no regirá en caso de enajenación de las vías pecuarias o partes de las mismas, realizada de conformidad con la legislación específica en los supuestos permitidos por ésta, en cuyo caso la superficie así enajenada podrá destinarse al uso urbanístico que fije el planteamiento que desarrolle el área de que se trate, en igualdad de condiciones con los demás terrenos del mismo.

g) En caso de desviación o permuta de una vía pecuaria o parte de la misma, previa la tramitación correspondiente conforme a la legislación específica, se garantizará la continuidad física de la vía resultante con el resto de la red pecuaria. La superficie resultante quedará afectada al régimen legal y urbanístico anteriormente expuesto para las vías pecuarias.

h) Finalmente, se dispone con carácter general, la necesidad de informe preceptivo del Ministerio de Agricultura, previamente a la aprobación o autorización de cualquier actuación urbanística, edificatoria, o de implantación de actividades, en la que resulte afectada una vía pecuaria o parte de la misma.



NNS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

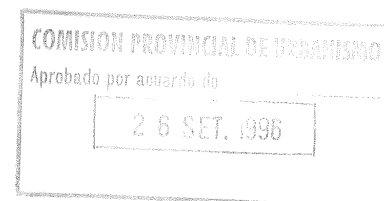
ANEXO RESUMEN DE ORDENANZAS

CUADRO DE PARAMETROS GENERALES DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO

		ORDENANZA 1	ORDENANZA 2	ORDENANZA 3
Tipo de edificación		Agrup. en manzana	Agrup. lineal	Agrup. dispersa
Parcela mínima	Actuación directa	#	#	250 m2
"	Parcelac. y reparc.	90 m2.	110 m2	250 m2
Edificabilidad		1,2 m2/m2.	1,0 m2/m2.	0,8 m2/m2.
Nº plantas máximo		2 (+)	2 (+)	2 (+)
Altura máxima:	S/ Líneas de fachada	6,5 ml.	6,5 ml.	6,5 ml.
"	S/ Otros puntos	#.	8,50 ml.	8,50 ml.
"	Cumbrera	10,0 ml.	#	#
Pendiente máxima de cubierta		35%	35%	35%
Fondo máximo		#	#	#
Posición de fachada		Alineación calle	S/Retranqueo mínimo	Area de movimiento
Fachada mínima		#	6,0 ml.	12,0 ml.
Retranqueos mínimos:	A la calle	Sin retranqueo	S/ planos Ordenación	3,0 ml.
"	A linderos	#	#	3,0 ml
Retranqueos permitidos en Fachada		No permitidos	Mínimo obligatorio	Mínimo obligatorio
Ocupación máxima parcela		(*) 70%	60%	40%

(*) En parcelas de superficie mayor de 90 m2.

(+) Permitido aprovechamiento bajo cubierta.

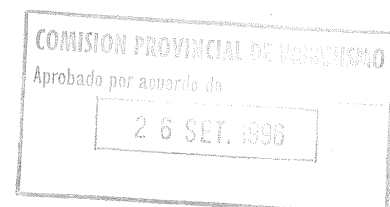


NSSS. TAMAJON. NORMAS URBANISTICAS. DOCUMENTO REFUNDIDO

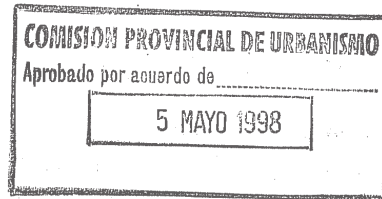
CUADRO DE CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

CUADRO DE CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCION (Superficies en m2.)

Unidad de ejecución	E. Global (m2/m2)	E. Maxima (m2.)	Superficie Global	Superficie Dotacional	Superficie Viales	Total Cesiones	Superficie Lucrativa	Condiciones específicas
TAMAJON U.E.-1	0,66	7.699,56	11.666,00	2.638,00	1.348,00	3.986,00	7.680,00	O. 2ªy3ª
TAMAJON U.E.-2	0,66	2.858,46	4.331,00	922,00	545,00	1.467,00	2.864,00	O. 2ª
TAMAJON U.E.-3	0,66	2.145,66	3.251,00	437,00	458,00	895,00	2.356,00	O.2ª/Pªmª.90
TAMAJON U.E.-4	0,66	1.046,76	1.586,00	424,00	180,00	604,00	982,00	O. 2ª
MURIEL U.E.-1	1,00	2.398,00	2.398,00	0,00	A definir en Estudio de Detalle			Oª1ª/NoPªmª
MURIEL U.E.-2	1,00	1.418,00	1.418,00	0,00	"			Oª1ª/NoPªmª
MURIEL U.E.-3	0,70	1.865,00	1.305,50	0,00	"			O. 3ª
MURIEL U.E.-4	0,70	2.590,00	1.813,00	0,00	"			O. 3ª
MURIEL U.E.-5	0,70	2.763,60	3.948,00	0,00	"			O. 3ª
MURIEL U.E.-6	0,70	2.234,40	3.192,00	0,00	"			O. 3ª



RECTIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE TAMAJON (GU)



RECTIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TAMAJON (GU)

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Tamajon se realiza la presente Rectificación Puntual de las Normas Subsidiarias de la localidad.

OBJETO DE LA RECTIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la rectificación puntual de las NN.SS. es la obtención de una parcela calificada de equipamiento y de propiedad particular, mediante la permuta por otra necesitada de cambio de calificación.

La parcela calificada de equipamiento casi en su totalidad se encuentra junto a la Misión Rural existente, siendo necesaria para su ampliación.

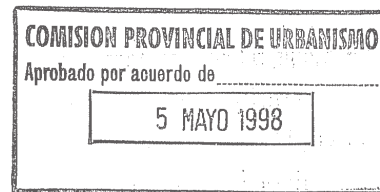
La parcela susceptible de permuta es propiedad municipal y está calificada como de Agrupación dispersa.

Debido a las condiciones particulares de los propietarios de la parcela a permutar y con el fin de no perjudicarles, se propone el cambio de calificación de la parcela a permutar de Agrupación dispersa a Agrupación en manzana, calificación que los propietarios estiman es la que mas se parece a su parcela antes de la redacción de las Normas y sobre la que han estudiado varias propuestas de desarrollo, pudiéndose adaptar a la parcela a permutar.

Teniendo en cuenta que la línea que divide en las Normas Subsidiarias la ordenanza de Agrupación dispersa y la de Agrupación en manzana son puramente formales en cuanto a la necesidad de su delimitación exacta, es por lo que la propuesta sustituye una calificación por otra sin mermar el espíritu de las Normas.

PARCELA CALIFICADA DE EQUIPAMIENTO

Señalada en los planos adjuntos y superficiada por los servicios municipales, tiene una superficie de 1.190,78 m²., superior a la indicada por la propiedad de 1.130,71 m².



2

PARCELA OBJETO DE PERMUTA

De acuerdo con las conversaciones mantenidas, la superficie a permutar es de 1.263,65 m². y señalada en los planos adjuntos. Realizándose el deslindé en el momento en que se solicite.

La ordenanza de la parcela a permutar queda por lo tanto como de Agrupación en manzana.

Se adjunta ordenanza según Normas Subsidiarias.

ORDENANZA 1ª AGRUPACIÓN EN MANZANA CERRADA

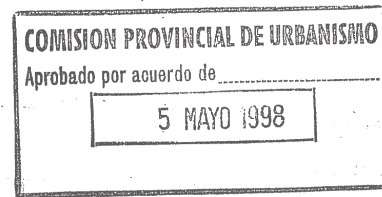
Artículo 114. Definición

Es la forma tradicional de edificación en los núcleos urbanos del término municipal, en los que aquella se dispone de manera continua a lo largo de las calles, formando manzanas cerradas al unirse estas entre sí.

Las parcelas individuales ofrecen fachada a una sola calle, a dos opuestas o a dos en esquina. La ocupación de parcela y la superficie de éstas o el fondo edificado, no presentan características regulares. La altura de edificación dominante es de una o dos plantas.

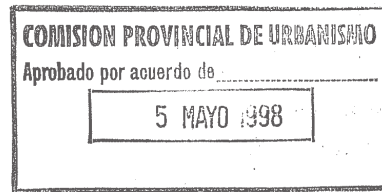
Artículo 115. Parámetros reguladores.

- | | |
|-------------------------|---|
| * Parcela mínima | No se define en actuaciones directas sobre parcelas existentes. A efectos de parcelaciones o reparcelaciones se fija en 90 m ² . |
| * Edificabilidad máxima | 1,2 m ² /m ² . (Incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta). |
| * Altura máxima | En fachada = 6,50 m.
Cubriera = 10,00 m. |
| * Altura mínima | 2,50 m. |



3

- * N° de Plantas máximo 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta.
- * N° de Plantas mínimo 1 planta.
- * Pendiente máxima de cubierta 25° (46,7%)
- * Fondo máximo No se define.
- * Posición de fachada Según alineaciones señaladas en los planos de Ordenación.
- * Fachada mínima de parcela No se define.
- * Retranqueos a fachada Sin retranqueos.
- * Retranqueos a linderos Sin retranqueos
- * Retranqueos a fondo Sin retranqueos.
- * Id. permitidos en fachada No permitidos.
- * Ocupación máxima de parcela 70%, en parcelas mayores de 90,00 m2.
- * Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: Según condiciones generales de la edificación.
- * Sótanos Se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante.



4

Artículo 116. Condiciones estéticas.

Las establecidas con carácter general.

Artículo 117. Condiciones de uso.

Se admiten los siguientes usos:

1. Vivienda en todas las categorías.
2. Industria, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.
3. Garajes en todas las categorías.
4. Comercial, en todas las categorías.
5. Oficinas y administración, en todas las categorías.
6. Sanitario y asistencial, en todas las categorías.
7. Cultural y social, en todas las categorías.
8. Espectáculos y locales de esparcimiento, en todas las categorías.
9. Deportivo, hostelero, en todas las categorías.
10. Docente, en todas las categorías.
11. Equipamiento municipal, en todas las categorías.
12. Equipamiento supramunicipal, en todas las categorías.
13. Instalaciones de los servicios públicos.

Se considera lo aquí señalado suficiente para componer la presente Rectificación Puntual de las NN.SS. de Tamajón que junto a los planos que se acompañan dan una idea exacta de la propuesta.

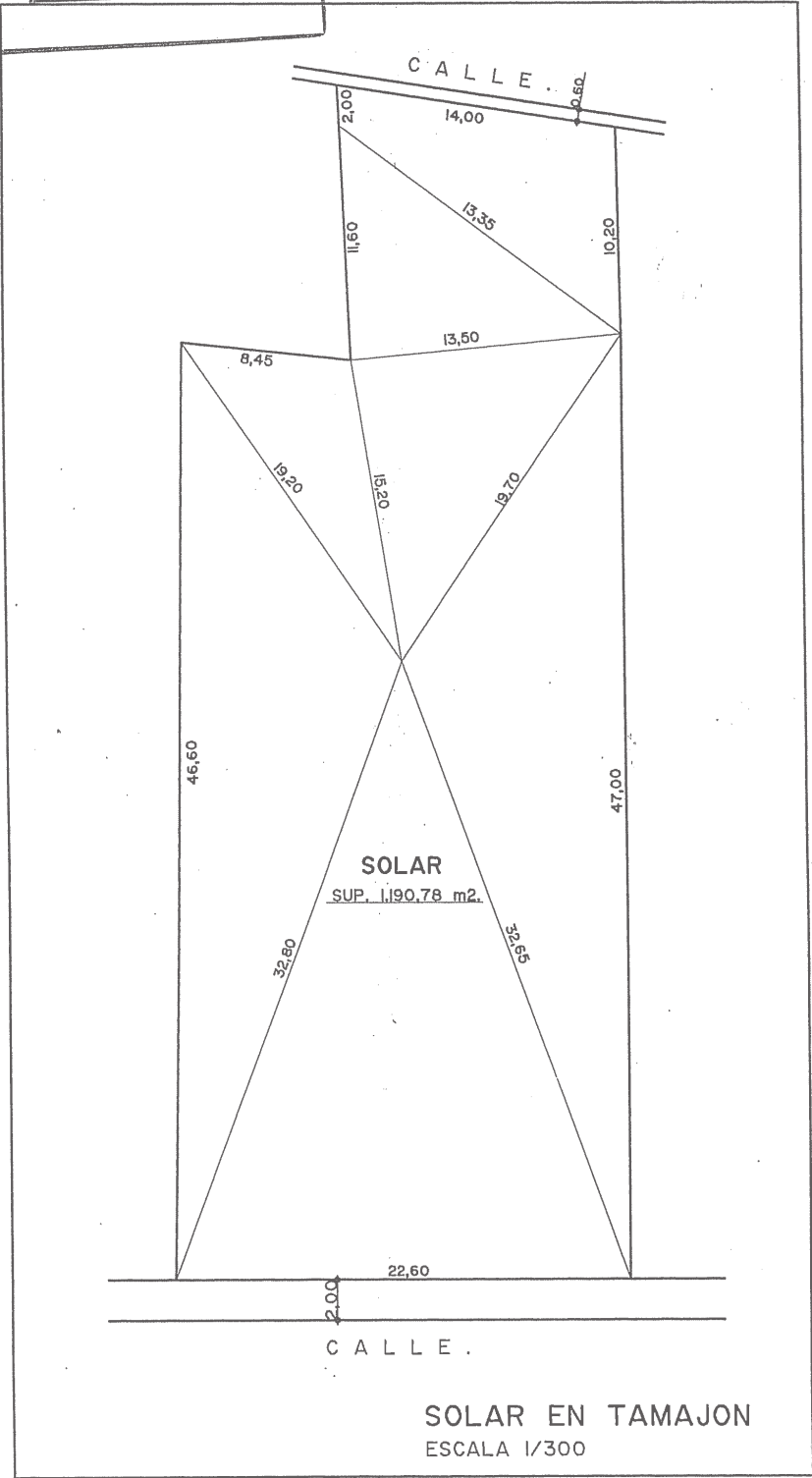
CONFORME
EL AYUNTAMIENTO

GUADALAJARA, DICIEMBRE DE 1.997
EL ARQUITECTO,

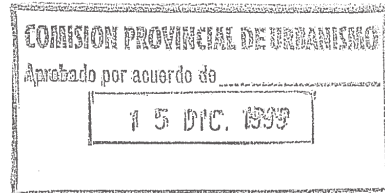




COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
Aprobado por acuerdo de
5 MAYO 1998

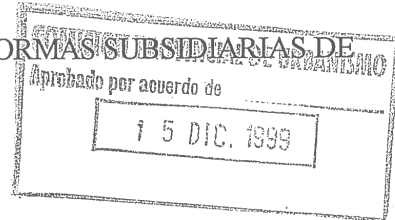


SOLAR PROPIEDAD PARTICULAR



RECTIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE TAMAJON (GU)

RECTIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
TAMAJON (GU)



Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Tamajon se realiza la presente Rectificación Puntual n°2 de las Normas Subsidiarias de la localidad.

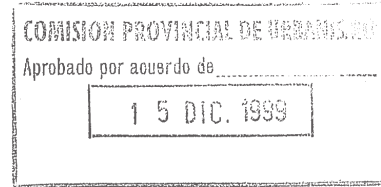
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA 2ª RECTIFICACIÓN PUNTUAL

Al haber transcurrido un plazo adecuado para comprobar la adecuación de la Normativa aprobada a la realidad urbanística del término, se ha comprobado que dentro de las Ordenanzas Particulares de la Edificación, Capítulo III y en particular dentro de la Ordenanza n°1, Agrupación en Manzana Cerrada, ordenanza que regula la edificación en los cascos consolidados tanto de Tamajon como de sus anejos, se ha establecido, bien por error o bien por querer establecer una edificabilidad cercana al resto de tipos de suelo, la cifra de 1,2 m²/m². y una ocupación para parcelas mayores de 90,00 m². del 70%.

Como se puede apreciar, en solares de pequeñas dimensiones o de edificación a sustituir, esta ordenanza se puede considerar que va en contra de los otros parámetros establecidos como pueden ser dos plantas de altura máxima con aprovechamiento bajo cubierta. La edificabilidad máxima y ocupación permite únicamente la ejecución de la planta baja y un 20% de la planta alta, lo que en la mayoría de los casos de solares de pequeñas dimensiones hacen que las posibles edificaciones no sean ni rentables, ni se adecuen a su entorno, al no poderse construir ni la planta alta correspondiente.

En casos de sustitución de edificaciones existentes y en mal estado, que es el caso mas común, la edificabilidad establecida hace que el nuevo edificio sea, en la mayoría de los casos, menos de la mitad del que sustituye y la ocupación del 70% en, parcelas algo mayores de 90,00 m²., la necesidad de dejar patios desproporcionados con respecto a lo edificado.

He aquí el posible error en la determinación de los coeficientes de edificabilidad y ocupación establecidos y es este el motivo de la presente rectificación puntual.

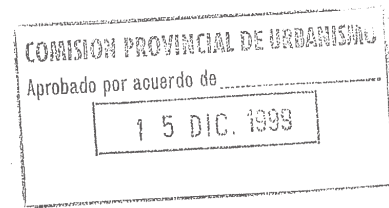


Con el fin de adecuar la edificabilidad tanto a la realidad física de los cascos urbanos como al resto de condiciones edificatorias dentro de la Ordenanza 1ª, se propone la edificabilidad de 2,5 m²/m². con lo que los solares pequeños podrían construirse en sus dos plantas mas parte del bajo cubierta. Así mismo se amplía la ocupación hasta el 80% en parcelas superiores a 90,00 m². que provocara una adecuada proporción entre edificación y patios en los solares próximos a esta superficie, que son dentro de los que pudiéramos llamar grandes, los mas abundantes.

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que las únicas promociones, a lo largo del tiempo, siempre han sido viviendas particulares dentro de parcelas, en su mayor parte, pequeñas que sustituyen a edificios existentes, quedaría solventado el problema de la viabilidad de su construcción, hecho que ya se ha manifestado y ha provocado protestas al respecto. Por otro lado, las promociones que han surgido en parcelas medias, al ser las de grandes dimensiones casi inexistentes, también han sido la de construcción de viviendas unifamiliares que no han llegado a agotar ni la edificabilidad fijada de 1,2 m²/m²., con lo que la medida que se propone de ampliar la edificabilidad y ocupación no tiene porque desembocar en soluciones especulativas de creación de grandes masas de edificación multifamiliares dentro de los cascos y que si llegase a producirse en algún caso, tampoco tiene que significar un daño urbanístico hacia los suelos urbanos de Tamajon y alrededores, sino al contrario, un posible aumento de la oferta inmobiliaria de bajo coste que pudiera atraer a nuevos habitantes aunque lamentablemente no será el caso, al ser el único tipo de promoción de la zona la de segunda vivienda para uso vacacional.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE TAMAJON

Como ya se ha indicado y justificado anteriormente la modificación consiste en establecer la edificabilidad de 2,5 m²/m². y la ocupación del 80% para parcelas superiores a 90,00 m². dentro de la Ordenanza 1ª Agrupación en Manzana Cerrada. Por lo tanto la ordenanza citada quedaría de la siguiente forma:



3

ORDENANZA 1ª AGRUPACIÓN EN MANZANA CERRADA

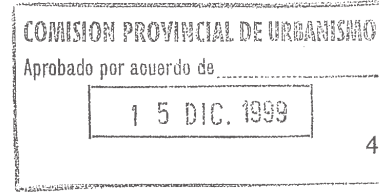
Artículo 114. Definición

Es la forma tradicional de edificación en los núcleos urbanos del término municipal, en los que aquella se dispone de manera continua a lo largo de las calles, formando manzanas cerradas al unirse estas entre sí.

Las parcelas individuales ofrecen fachada a una sola calle, a dos opuestas o a dos en esquina. La ocupación de parcela y la superficie de éstas o el fondo edificado, no presentan características regulares. La altura de edificación dominante es de una o dos plantas.

Artículo 115. Parámetros reguladores.

- | | |
|--------------------------------|---|
| * Parcela mínima | No se define en actuaciones directas sobre parcelas existentes. A efectos de parcelaciones o reparcelaciones se fija en 90 m ² . |
| * Edificabilidad máxima | 2,5 m ² /m ² . (Incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta). |
| * Altura máxima | En fachada = 6,50 m.
Cubriera = 10,00 m. |
| * Altura mínima | 2,50 m. |
| * N° de Plantas máximo | 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta. |
| * N° de Plantas mínimo | 1 planta. |
| * Pendiente máxima de cubierta | 25° (46,70%) |
| * Fondo máximo | No se define. |



- | | |
|--|--|
| * Posición de fachada | Según alineaciones señaladas en los planos de Ordenación. |
| * Fachada mínima de parcela | No se define. |
| * Retranqueos a fachada | Sin retranqueos. |
| * Retranqueos a linderos | Sin retranqueos |
| * Retranqueos a fondo | Sin retranqueos. |
| * Id. permitidos en fachada | No permitidos. |
| * Ocupación máxima de parcela 80%, en parcelas mayores de 90,00 m2. | |
| * Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: Según condiciones generales de la edificación. | |
| * Sótanos | Se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante. |

Artículo 116. Condiciones estéticas.

Las establecidas con carácter general.

5

Artículo 117. Condiciones de uso.

Se admiten los siguientes usos:

1. Vivienda en todas las categorías.
2. Industria, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.
3. Garajes en todas las categorías.
4. Comercial, en todas las categorías.
5. Oficinas y administración, en todas las categorías.
6. Sanitario y asistencial, en todas las categorías.
7. Cultural y social, en todas las categorías.
8. Espectáculos y locales de esparcimiento, en todas las categorías.
9. Deportivo, hostelero, en todas las categorías.
10. Docente, en todas las categorías.
11. Equipamiento municipal, en todas las categorías.
12. Equipamiento supramunicipal, en todas las categorías.
13. Instalaciones de los servicios públicos.

Se considera lo aquí señalado suficiente para componer la presente Rectificación Puntual n°2 de las NN.SS. de Tamajon que mejoraran los parámetros urbanísticos de la Ordenanza 1ª Agrupación en Manzana Cerrada.

CONFORME
EL AYUNTAMIENTO

GUADALAJARA, ABRIL DE 1.999
EL ARQUITECTO MUNICIPAL,



Fdo.: Juan-A. Mochales Aguado



RECTIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE TAMAJON (GU)

RECTIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TAMAJON (GUADALAJARA).

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Tamajon se realiza la presente Rectificación Puntual n°4 de las Normas Subsidiarias de la localidad.

OBJETO DE LA 4ª RECTIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la 4ª Rectificación Puntual de las NN.SS. de la localidad consiste tanto en la rectificación de errores como en la modificación de la calificación de suelo, especificados a continuación:

- 1º) El vial que figura en la c/De la Picota como vial de acceso a unas parcelas no es tal, siendo, por un lado, solar al venir así descrito en el inventario del Patrimonio Municipal y por otro lado apareciendo como un vial de servidumbre de paso a fincas que no lo necesitan.
La superficie del solar es de 148,00 m². aproximadamente, quedando éste con su recalificación incorporado al Suelo edificable, con uso característico residencial.
- 2º) Parte de la parcela calificada de equipamiento situada junto a las parcelas destinadas a Misión Rural, ampliación y reserva, queda por un lado, descolgada de la superficie general y por otro lado, separadas de ésta al ser necesaria la creación de un vial de servicio que la separaría de la superficie general, tercer punto de esta rectificación puntual.
- 3º) El vial de servicio es necesario como acceso de servicio a la Misión Rural y para dar salida al saneamiento a las parcelas con fachada a la c/De la Picota, calle sin saneamiento por un lado y sin cota de vertido por otro.

La superficie de parcela a recalificar como suelo edificable con uso característico residencial es de 182,00 m2. y la superficie del nuevo vial creado a costa de la superficie de equipamiento de 252,00 m2.

Se considera éste vial con solo 6,00 m. de anchura, suficiente tanto para albergar las nuevas redes de servicio como servir de nuevo acceso a la Misión Rural.

RECTIFICACIONES PUNTUALES

1º) Solar anteriormente calificado de vial

* Superficie: 148,00 m2.

* Nueva ordenanza de aplicación:

. Suelo Urbano uso residencial - Agrupación en Manzana.

2º) Solar anteriormente calificado de equipamiento

* Superficie: 182,00 m2.

* Nueva ordenanza de aplicación:

. Suelo Urbano uso residencial - Agrupación en Manzana.

3º) Vial anteriormente calificado de equipamiento

* Superficie: 252,00 m2.

* Nueva ordenanza de aplicación:

. Suelo calificado como vial público

ESPECIFICACIONES DE LA ORDENANZA DE AGRUPACIÓN EN MANZANA

ORDENANZA 1ª AGRUPACIÓN EN MANZANA CERRADA

Artículo 114. Definición

Es la forma tradicional de edificación en los núcleos urbanos del término municipal, en los que aquella se dispone de manera continua a lo largo de las calles, formando manzanas cerradas al unirse estas entre sí.

Las parcelas individuales ofrecen fachada a una sola calle, a dos opuestas o a dos en esquina. La ocupación de parcela y la superficie de éstas o el fondo edificado, no presentan características regulares. La altura de edificación dominante es de una o dos plantas.

Artículo 115. Parámetros reguladores.

- | | |
|-------------------------|---|
| * Parcela mínima | No se define en actuaciones directas sobre parcelas existentes. A efectos de parcelaciones o reparcelaciones se fija en 90 m ² . |
| * Edificabilidad máxima | 2,5 m ² /m ² . (Incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta). |
| * Altura máxima | En fachada = 6,50 m.
Cumbrera = 10,00 m. |
| * Altura mínima | 2,50 m. |
| * N° de Plantas máximo | 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta. |
| * N° de Plantas mínimo | 1 planta. |

- | | |
|---|--|
| * Pendiente máxima de cubierta | 25° (46,70%) |
| * Fondo máximo | No se define. |
| * Posición de fachada | Según alineaciones señaladas en los planos de Ordenación. |
| * Fachada mínima de parcela | No se define. |
| * Retranqueos a fachada | Sin retranqueos. |
| * Retranqueos a linderos | Sin retranqueos |
| * Retranqueos a fondo | Sin retranqueos. |
| * Id. permitidos en fachada | No permitidos. |
| * Ocupación máxima de parcela | 80%, en parcelas mayores de 90,00 m2. |
| * Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: | Según condiciones generales de la edificación. |
| * Sótanos | Se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante. |

Artículo 116. Condiciones estéticas.

Las establecidas con carácter general.

Artículo 117. Condiciones de uso.

Se admiten los siguientes usos:

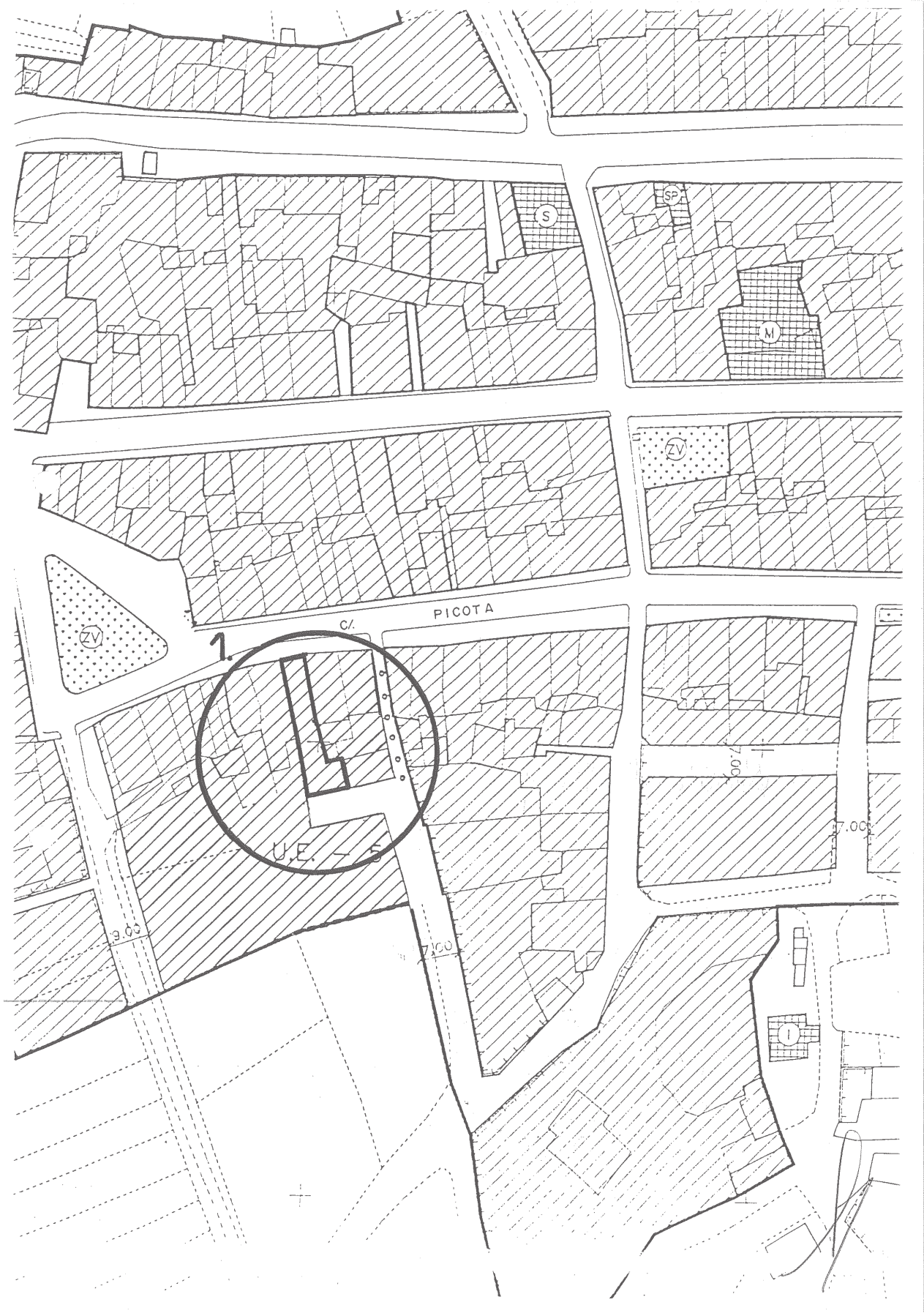
1. Vivienda en todas las categorías.
2. Industria, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.
3. Garajes en todas las categorías.
4. Comercial, en todas las categorías.
5. Oficinas y administración, en todas las categorías.
6. Sanitario y asistencial, en todas las categorías.
7. Cultural y social, en todas las categorías.
8. Espectáculos y locales de esparcimiento, en todas las categorías.
9. Deportivo, hostelero, en todas las categorías.
10. Docente, en todas las categorías.
11. Equipamiento municipal, en todas las categorías.
12. Equipamiento supramunicipal, en todas las categorías.
13. Instalaciones de los servicios públicos.

Se considera lo aquí señalado suficiente para componer la presente Rectificación n°4 de las NN.SS. de Tamajon, que junto a los planos que se acompañan dan una idea precisa de la propuesta.

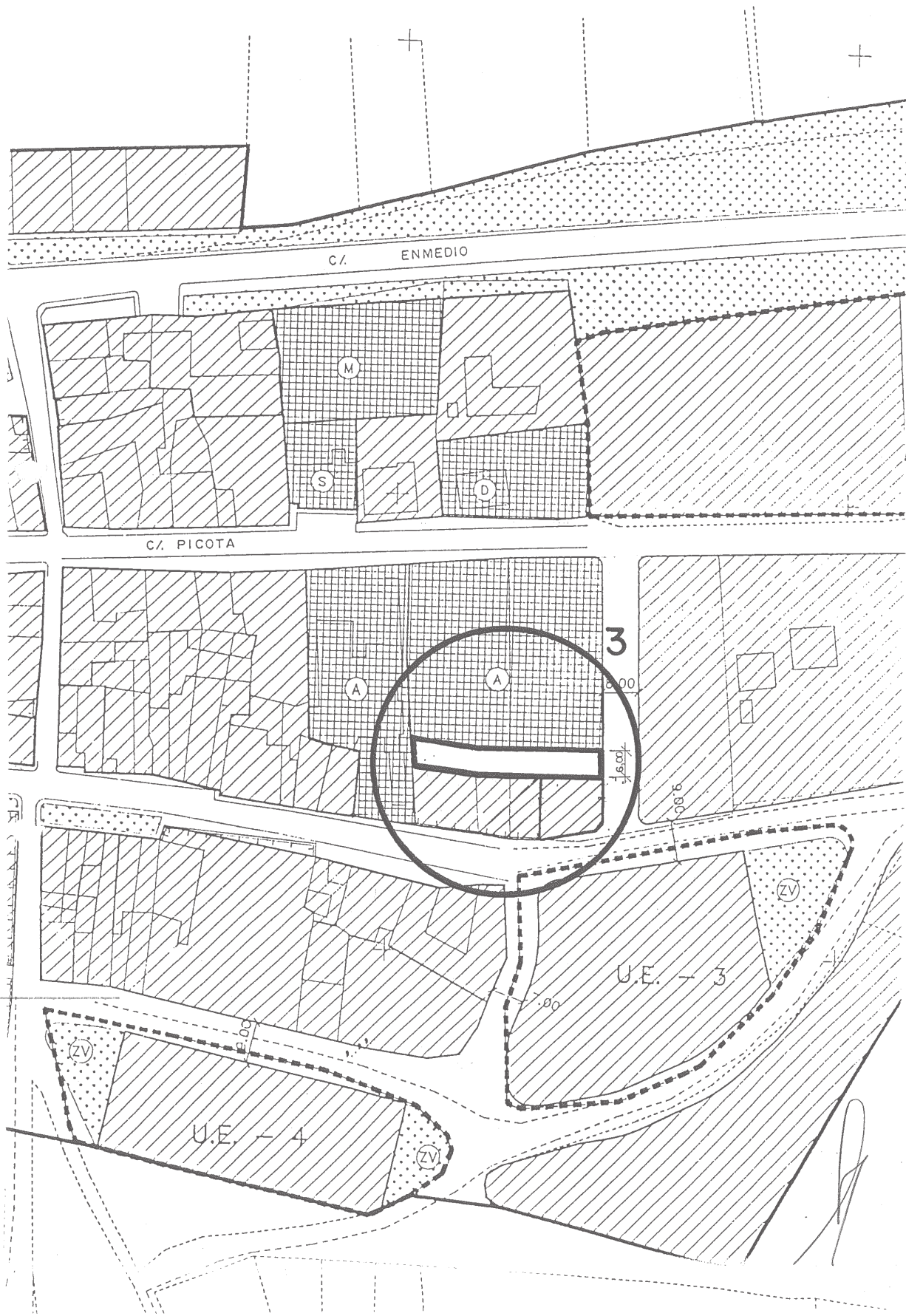
CONFORME:
LA PROPIEDAD,

TAMAJON, NOVIEMBRE DE 1.999
EL ARQUITECTO MUNICIPAL,









ANEXO A LA MODIFICACIÓN 4ª DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE
TAMAJON (GUADALAJARA).

ANEXO A LA MODIFICACIÓN 4ª DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE TAMAJON (GUADALAJARA).

Teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara del 1 de Junio de 2000 en el que se suspendía la aprobación de varios puntos de la 4ª Modificación de las Normas Subsidiarias, se completa la documentación presentada con los siguientes datos:

PUNTO 1.- SUPRESIÓN DEL NUEVO VIAL DE LA C/LA PICOTA

La supresión que se plantea del nuevo vial de la c/La Picota se justifica como error de las Normas Subsidiarias.

Nunca ha existido un vial en tal punto.

No existen accesos de ningún propietario colindante.

El solar figura en el inventario municipal del patrimonio inmobiliario (se adjunta fotocopia del patrimonio público y fotos del solar en las que se puede apreciar la configuración del espacio como solar y no calle).

PUNTO 2.- TRAZADO DEL NUEVO VIARIO EN LA ZONA DE EQUIPAMIENTO.

El trazado del nuevo vial se justifica por la necesidad del mismo para el Hogar del Jubilado.

El acceso no puede estar dentro de la parcela de equipamiento al ser necesario crear una red de saneamiento en la misma que no solo de servicio a la referida parcela, si no que necesariamente tiene que dar servicio a las parcelas opuestas al no tener cota la red existente por la c/Enmedio, debido al desnivel del terreno.

El nuevo viario con redes públicas debe de ser público y no incluirse dentro de una parcela de equipamiento que adquiriría una servidumbre no deseada.

La disminución de las superficies de equipamiento, superficies consistentes en un necesario vial y una pequeña parcela separada del equipamiento central, de 182,00 m²., no son superficies significativas en cuanto a merma real de equipamiento al no valer por su pequeña dimensión para ningún tipo de éste. Como compensación vale proponer el solar antes señalado como vial, reflejado en el punto 1º.

Pero lo realmente significativo es que la merma de 182,00 m². de superficie de equipamiento global no es indicativa ni necesaria al disponer el Ayuntamiento de solares para la posible implantación de cualquier tipo de equipamiento como son las parcelas que figuran en el amplio patrimonio inmobiliario del Ayuntamiento, cuya fotocopia se adjunta.

PUNTO 3.-

La parcela desprendida del equipamiento general por el nuevo vial, de 182,00 m²., y no significativa en cuanto a merma de superficie de equipamiento, como se señaló en el punto anterior, deberá quedar integrada en la ordenanza de las parcelas contiguas, como se señaló en la Modificación de las Normas, es decir, "Suelo urbano - uso residencial - agrupación en manzana".

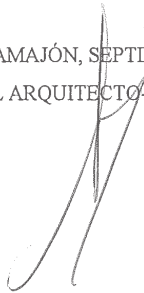
PUNTO 4.-

No se ha rectificado, en la documentación presentada, la Ordenanza 1 - Agrupación en Manzana Cerrada. El hecho de que ésta figure en la 4ª Modificación es especificar la ordenanza completa a aplicar en la parcela descalificada como equipamiento.

Se considera completada y justificada la 4ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tamajon con lo aquí descrito.

CONFORME:
LA PROPIEDAD,

TAMAJÓN, SEPTIEMBRE DE 2.000
EL ARQUITECTO-MUNICIPAL,



PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

Sin perjuicio de la necesidad de realizar una investigación más detallada respecto a los bienes de propiedad municipal que se clasifiquen como urbanos o urbanizables en el planeamiento al objeto de efectuar su comprobación y para la formación del Catálogo de Suelo Residencial Público, previsto cuya necesaria formación está prevista en el Decreto 87/1.993, de 13 de Julio, de la Comunidad Autónoma, los inmuebles que han estado tributando en concepto del Impuesto Sobre Bienes de Naturaleza Urbana, según el Padrón Catastral del año 1.991, son los siguientes:

- 1.- A) Situación: C/ En Medio, n° 2
B) Ref. Catastral: 0106003
C) Valor catastral: 53.716.-pts.
- 2.- A) Situación: C/ Extramuros, n° 3
B) Ref. Catastral: 0127001
C) Valor Catastral: 100.111.-pts.
- 3.- A) Situación: C/ Extramuros, n° 3
B) Ref. Catastral: 0129001
C) Valor Catastral: 235.400.-pts.
- 4.- A) Situación: C/ Nueva, n° 5
B) Ref. Catastral: 0105018
C) Valor Catastral: 416.690.-pts.
- 5.- A) Situación: C/ Picota, n° 7
B) Ref. Catastral: 0114001
C) Valor Catastral: 3.978.-pts.
- 6.- A) Situación: C/ En Medio, n° 2
B) Ref. Catastral: 0132000
C) Valor Catastral: 97.487.-pts.
- 7.- A) Situación: C/ En Medio, n° 2
B) Ref. Catastral: 0132003
C) Valor Catastral: 23.872.-pts.
- 8.- A) Situación: C/ En Medio, n° 2
B) Ref. Catastral: 0132002
C) Valor Catastral: 1.331.253.-pts.
- 9.- A) Situación: C/ Atienza, n° 1 (Almiruete)
B) Ref. Catastral: 0102002
C) Valor Catastral: 3.978.-pts.

10. A) Situación: C/ Camino de Tamajón, nº 13 (Almiruete)

B) Ref. Catastral: 0118001

C) Valor Catastral: 311.165.-pts.

11. A) Situación: C/ Camino de Tamajón, nº 13 (Almiruete)

B) Ref. Catastral: 0118002

C) Valor Catastral: 381.516.-pts.

12. A) Situación: C/ Real, nº 3 (Palancares)

B) Ref. Catastral: 0109003

C) Valor Catastral: 27.055.-pts.

13. A) Situación: C/ Real, nº 3 (Palancares)

B) Ref. Catastral: 0113002

C) Valor Catastral: 13.526.-pts.

14. A) Situación: C/ Real, nº 3 (Palancares)

B) Ref. Catastral: 0114001

C) Valor Catastral: 503.276.-pts.

15. A) Situación: C/ Placetilla, nº 5 (Palancares)

B) Ref. Catastral: 0104001

C) Valor Catastral: 73.053.-pts.

16. A) Situación: C/ Fuente, nº 3 (Muriel)

B) Ref. Catastral: 0120024

C) Valor Catastral: 45.996.-pts.

17. A) Situación: C/ Fuente, nº 3 (Muriel)

B) Ref. Catastral: 0105001

C) Valor Catastral: 24.349.-pts.

18. A) Situación: C/ Molino, nº 5 (Muriel)

B) Ref. Catastral: 0120027

C) Valor Catastral: 32.466.-pts.

19. A) Situación: Nava Palacios. (Tamajón)

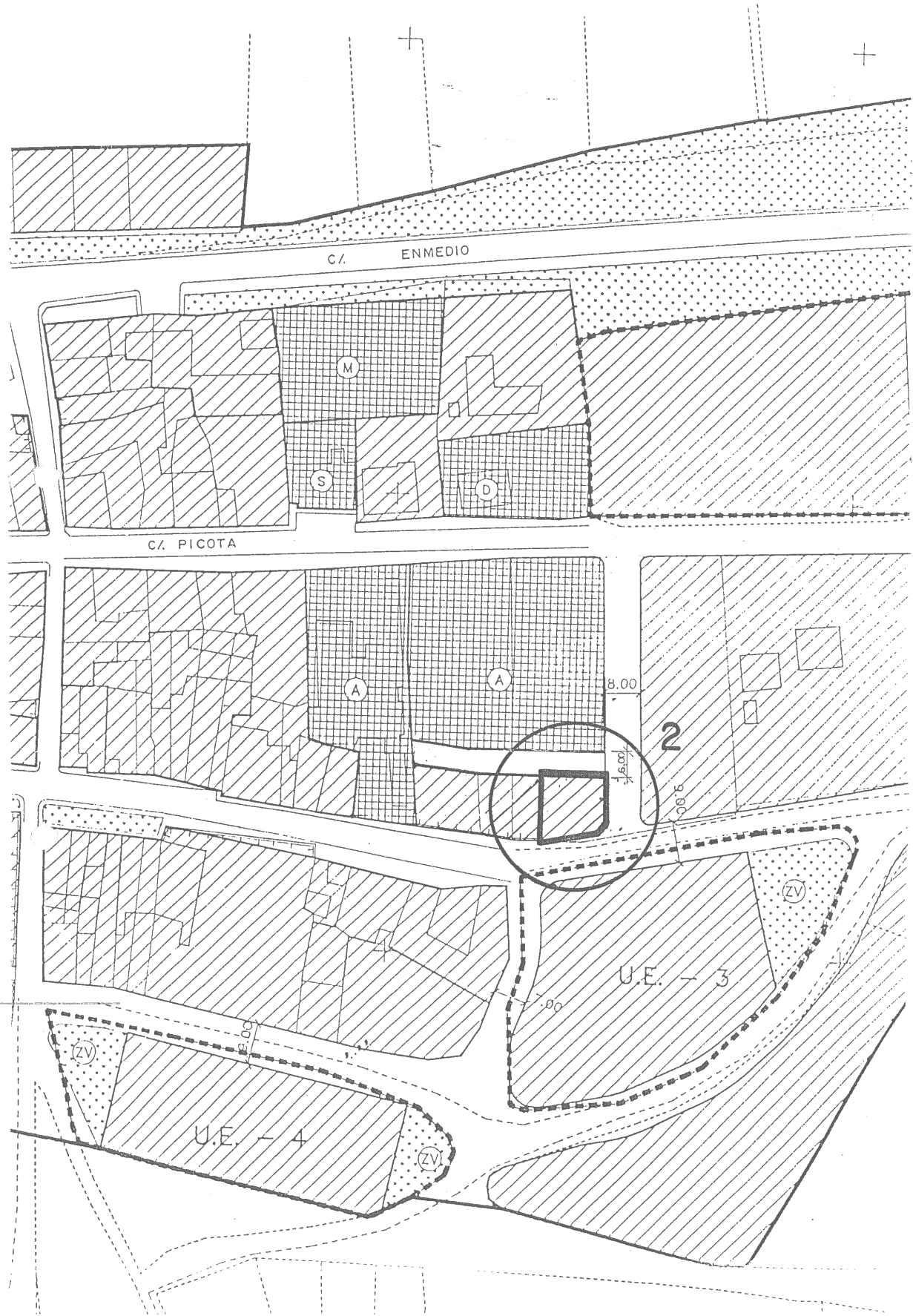
El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El original se encuentra en el archivo de la Secretaría de Gobernación, dependiente del Poder Judicial de la Federación.

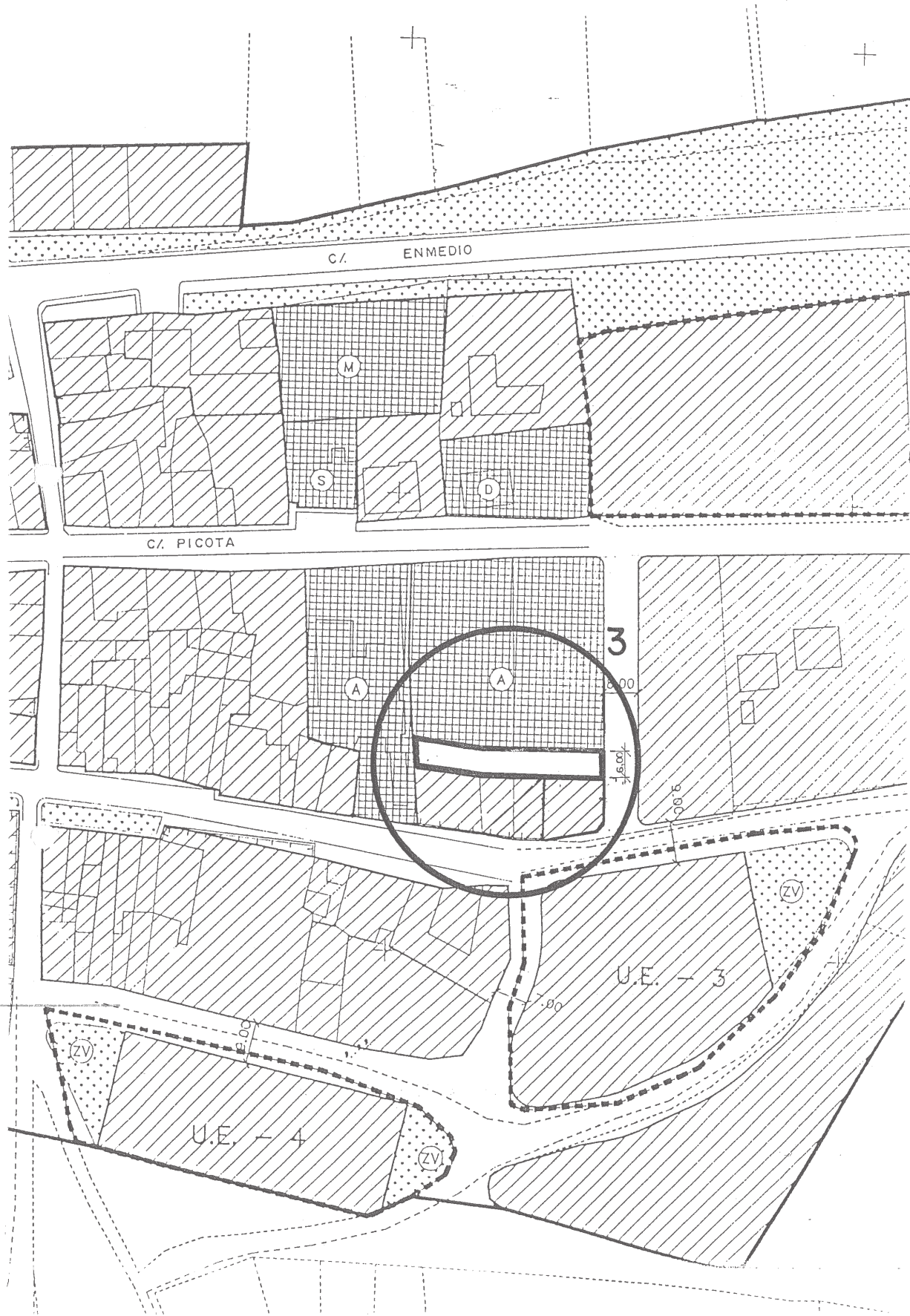
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA











RECTIFICACIÓN PUNTUAL N°5 DE LAS NN.SS. DE
PLANEAMIENTO DE TAMAJON (GU)

Propietario

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Arquitecto

JUAN-ANDRÉS MOCHALES AGUADO

RECTIFICACIÓN PUNTUAL N.º 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TAMAJÓN (GUADALAJARA).

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Tamajón se realiza la presente Rectificación Puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de la localidad.

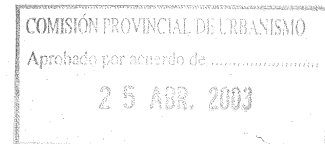
OBJETO DE LA 5ª RECTIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la 5ª Rectificación Puntual de las NN.SS. de la localidad consiste en la supresión de un vial definido en la U.E. n.º 2 y que en el estudio inicial de su desarrollo se considera innecesario.

DEFINICIÓN DE LA UE-2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Las características numéricas de la Unidad de Ejecución n.º 2 definidas en las NN.SS. son las siguientes:

- Superficie global: 4.331,00 m².
- Edificación global: 0,66 m²/m².
- Edificabilidad máxima: 2.858,46 m².
- Superficie dotacional: 922,00 m².
- Superficie viales: 545,00 m².
- Total cesiones: 1.467,00 m².
- Superficie lucrativa: 2.864,00 m².
- Condiciones específicas: Ordenanza 2º



La Unidad de Ejecución tiene forma rectangular acabada en uno de sus extremos en triángulo. Queda delimitada entre la calle de Enmedio y c/de la Picota y transversalmente entre calle de nueva ejecución a compartir entre dos parcelas y la confluencia de la c/Enmedio y c/de la Picota.

Aproximadamente en el centro de la Unidad de Ejecución y en sentido transversal figura otra calle de nueva creación que une la c/de Enmedio y c/de la Picota, calle objeto de supresión. La calle se define de 8,00 m. y divide la Unidad de Ejecución en dos parcelas, una junto a la zona verde de equipamiento que se sitúa en la zona triangular de la parcela y otra aproximadamente cuadrada que queda enmarcada entre la c/de Enmedio, c/de la Picota y c/de nueva creación en extremo de Unidad y la calle central objeto de la supresión.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUPRESIÓN DE VIAL. RECTIFICACIÓN PUNTUAL N°5

En el estudio parcelario de la UE-2 y teniendo en cuenta que la Ordenanza 2º, Agrupación en línea, define una parcela mínima de 110 m2., se define una parcela rectangular con fachada alrededor de los 6,00 m2.

La supresión del vial supone una distribución parcelaria de iguales características sin la necesidad de creación del vial central y con un superávit superficial y de costo suficientemente significativo para el Ayuntamiento que añadido a la proximidad del viario circundante, decide al Ayuntamiento plantearse la supresión del citado vial.

El vial y el costo de su ejecución se transformaría en suelo residencial municipal y el dinero suficiente para la terminación de parte de la c/de Enmedio de ejecución municipal.



DEFINICIÓN DE LA NUEVA UE-2

Tras su medición actualizada, la UE-2 queda con una superficie real de 4.536,00 m2. superior en el 4,73% definida en las NN.SS. (205,00 m2.).

Teniendo en cuenta que la superficie de equipamiento definida 922,00 m2. equivale al 21,28% de la superficie total de la UE, la nueva zona de equipamiento destinada a zona verde se fija así mismo en el 21,28% de la superficie total, quedando por lo tanto en 969,99 m2. (superior a los 965,26 m2. resultantes).

El aprovechamiento de la parcela, definida en 2.864,00 m2. equivalente al 66,13% queda definido en el mismo porcentaje que da como resultado 2.999,56 m2.

Los viales definidos con 545,00 m2. quedan reducidos a la semicalle límite de parcela equivalente a 200,55 m2. quedando un resto de 365,90 m2. con destino a parcelas pero propiedad municipal. El nuevo suelo municipal quedará incorporado al Patrimonio Municipal de Suelo.

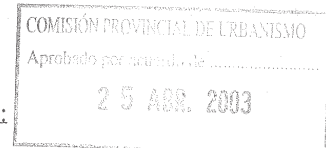
NORMATIVA DE APLICACIÓN

Las condiciones urbanísticas finales de la UE-2 son las siguientes:

- Edificación global: 0,66 m²
- Edificabilidad máxima: 2.993,76 m².
- Superficie global: 4.536,00 m².
- Superficie dotacional: 969,99 m².
- Superficie viales: 200,55 m².
- Total cesiones: 1.170,54 m².
- Superficie lucrativa total: 3.365,46 m². equivalente a 0,89 m²/m².
- Superficie lucrativa privada: 2.999,56 m². con una edificabilidad máxima de 2.669,60 m².
- Superficie lucrativa municipal: 365,90 m². con una edificabilidad máxima de 325,65 m².
- Condiciones específicas: Ordenanza 2º quedando limitada la edificabilidad al 0,66 m². global equivalente al 0,89 m²/m² neto, menor al tipo de la ordenanza establecido en 1 m²/m².

La Ordenanza 2º de aplicación en la UE-2 quedará como sigue:

- Parcela mínima: 110,00 m².
- Edificabilidad máxima: 0,89 m²/m². incluyendo el aprovechamiento bajo cubierta.
- Altura máxima: en fachada - 6,50 m.
cubriera - 10,00 m.
- Altura mínima: 2,50 m.
- Nº plantas máximo: 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta.
- Nº planta mínima: 1 planta.
- Pendiente máx. de cubierta: 25º (46,70%)
- Fondo máximo: 15 m. por encima de la planta baja.
- Posición de fachada: Según alineaciones señaladas en los Planes de Ordenación.
- Fachada mínima de parcela: 6,00 m.



- Retranqueos en fachada: Según los planes de Ordenación.
A lindero - Sin retranqueo.
A fondo - 3,00 m.
- Ocupación máxima de parcela: 60%
- Cuerpos volados, elementos salientes, aleros: según condiciones generales de la edificación.
- Sótano: se permite la construcción de una planta por debajo de la rasante.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Las condiciones generales.

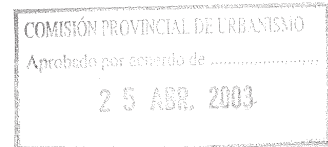
CONDICIONES DE USO

Regirán las mismas condiciones que en el uso de la Ordenanza 1º

Se considera lo aquí señalado suficiente para componer la presente Rectificación nº5 de las Normas Subsidiarias de Tamajón, que junto a los planos que se acompañan dan una idea precisa de la propuesta.

CONFORME,
EL AYUNTAMIENTO

TAMAJÓN, NOVIEMBRE DE 2002
EL ARQUITECTO MUNICIPAL



RECTIFICACION PUNTUAL POR ERROR DEL PERIMETRO DE SUELO URBANO
DE ALMIRUETE.

ANTECEDENTES:

Habiendo pedido la cédula urbanística el propietario del solar situado en el Camino de Tamajón (señalado en la identificación catastral como Parcela 274, Polígono 9 en Camino de Teneria, Almiruete) de 720 m²., señalado en el plano adjunto, y encontrándose éste fuera del casco urbano, se propone con esta rectificación puntual la subsanación del error cometido en la redacción del Planeamiento correspondiente.

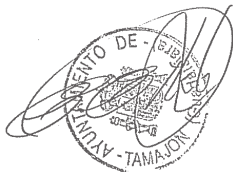
BASES DOCUMENTALES QUE APOYAN LA RECTIFICACION:

- 1º.- Licencia municipal de fecha 27 de mayo de 1.993 para cerramiento de la parcela en el que se indica que el citado solar es suelo urbano.
- 2º.- Certificado del Ayuntamiento de Tamajón de fecha 5 de agosto de 1.993 en el que señala que el citado solar es urbano, susceptible de edificación al tener los servicios urbanísticos correspondientes.
- 3º.- Alegación al Planeamiento en ejecución en su día con fecha 31 de enero de 1.995 en el que se señala el error en el mismo, al no incorporar la parcela dentro del suelo urbano.

JUSTIFICACION:

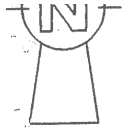
Teniendo en cuenta los documentos señalados y adjuntos al presente expediente se considera que la parcela se encuentra dentro del casco urbano de Almiruete debiendo subsanarse el plano correspondiente considerándolo como error de dibujo a la hora de la redacción del mismo.

CONFORME:
EL AYUNTAMIENTO



ALMIRUETE, MAYO DE 1.997
EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo: Juan-Andrés Mochales Aguado





Consejería de
Obras Públicas

**INFORME QUE REALIZA EL SERVICIO DE URBANISMO A LA TRAMITACION DEL
EXPEDIENTE DE ERROR MATERIAL EN LA DELIMITACION DE SUELO URBANO DE
ALMIRUETE**

Por el Ayuntamiento de Tamajón se tramita expediente relativo a constatar un error material en el plano de delimitación de suelo urbano del núcleo de Almiruete.

Se observa que la parcela catastral 274 del Polígono 9, de 720 m² de extensión ha quedado excluida, en el límite, de la delimitación de suelo urbano de Almiruete. Dicha parcela, antes de la redacción de las Normas Subsidiarias ya tenía la condición de urbana.

Se apoya tal aseveración en los siguientes hechos:

- 1º.- Existencia de licencia municipal, indicando la condición de suelo urbano.
- 2º.- Certificado del Ayuntamiento de Tamajón del año 1993, señalando que el citado suelo es urbano.
- 3º.- Alegaciones del propietario en el procedimiento administrativo de redacción de Normas Subsidiarias, solicitando su inclusión como suelo urbano.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE, si bien deberá aportarse un plano diligenciado completo a la escala contenida en las Normas Subsidiarias, a fin de sustituirlo por el rectificado.

Guadalajara, 29 de mayo de 1992
El Jefe del Servicio de Urbanismo

Fdo.: Félix Julio Rodríguez López



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Obras Públicas

Fecha:
22 de Julio de 1997

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de
19222 TAMAJON
(Guadalajara)

N/Ref:
Urbanismo RM/15

Asunto:
Rdo. acuerdo Comisión Provincial de Urbanismo



AGUSTIN ZAPERO SALAS, SECRETARIO DE LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara, en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1997, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"27.1.- Error material en la redacción de las Normas Subsidiarias de Tamañon.- Se da cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo."

Guadalajara, 22 de Julio de 1997



Delegación Provincial

Cuesta de San Miguel, 1 - 19071 GUADALAJARA

1233

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Riofrío del Llano**

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 2014

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plaza de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación*: Corporación.
- d) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Riofrío del Llano a 17 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Esperanza Mochales Marina.

1234

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque**

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 2014

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Rebollosa de Jadraque a 17 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, M.ª Carmen Bermejo Manzanero.

1235

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Zaorejas**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 03 de marzo de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Zaorejas a 18 de marzo de 2015.– El Alcalde, Miguel Gil Polo.

1236

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar**

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente se Suplemento de Crédito número 1 al Presupuesto

general de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2015.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

Ciruelos del Pinar, 23 de marzo de 2015.– El Alcalde, Pedro Ambrós Robisco.

1237

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto general para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ciruelos del Pinar a 23 de marzo de 2015.– El Alcalde, Pedro Ambros Robisco.

1238

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tierzo

APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 20 de enero de 2015, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Tierzo a 24 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Ana Isabel Fabián Martínez.

1241

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaseca de Uceda a 23 de marzo de 2015.– El Alcalde, Jacinto Sanz Blasco.

1243

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecu-

ción y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no presenten reclamaciones.

En Torija a 26 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

1244

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcoroches

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de esta entidad para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente;

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos directos	49.680,00
2	Impuestos indirectos	2.200,00
3	Tasas y otros ingresos	25.663,00
4	Transferencias corrientes	51.649,00
5	Ingresos patrimoniales	50.773,66
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	167.094,38
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	347.060,04

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	-
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de personal	51.749,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	104.055,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	15.538,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones reales	175.718,04
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	347.060,04

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de personal de esta entidad:

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención: Un puesto.

Personal laboral fijo:

- Auxiliar de ayuda a domicilio: Un puesto.

- Bibliotecario: Un puesto.

Personal laboral temporal:

- Peón de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Alcoroches a 26 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Laura Jiménez García.

1433

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL

Convocatoria del concurso para el arrendamiento de bien inmueble de titularidad municipal para su destino a vivienda, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Auñón (Guadalajara).

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo*: Contrato privado.
- b) *Descripción*: Arrendamiento de los siguientes bienes, para su destino de vivienda:
 - Paseo de D. Francisco Tomey Gómez, n.º 76, primero-derecha.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación*: Urgente.
- b) *Procedimiento*: Concurso.

c) *N.º expediente*: AV.01/2015.

4. Importe del arrendamiento:

190 euros mensuales, cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

5. Obtención de documentación e información:

- a) *Entidad*: Ayuntamiento de Auñón.
- b) *Domicilio*: Plaza Mayor, n.º 1.
- c) *Localidad y código postal*: 19130 Auñón.
- d) *Teléfono y fax*: 949 358 432.
- e) *Correo electrónico*: aytoaunon@gmail.com.

6. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación*: Ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.
- b) *Documentación a presentar*: La establecida en los pliegos que rigen la contratación.
- c) *Modalidad de presentación*: Presencialmente o por correo.
- d) *Lugar de presentación*: Registro General del Ayuntamiento.

7. Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 12:00 horas de primer miércoles hábil, tras la conclusión del plazo de presentación de las proposiciones.

Auñón, 8 de abril de 2015.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

1245

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Megina

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de esta entidad para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos directos	8.300,00
2	Impuestos indirectos	2.900,00
3	Tasas y otros ingresos	9.780,00
4	Transferencias corrientes	7.340,00
5	Ingresos patrimoniales	31.838,12
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	127.126,49
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	187.284,61

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de personal	11.683,07
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.387,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	5.768,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones reales	148.446,54
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	187.284,61

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de personal de esta entidad:

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención: Un puesto.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Megina a 26 de marzo de 2015.- El Alcalde, Isidro Hernández Abad.

1242

Mancomunidad de Las Dos Campiñas

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Decreto de Presidencia de fecha 25 de marzo de 2015, los padrones cobratorios de los siguientes conceptos:

1.- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURA) - PERIODO: AÑO 2015.

A efectos, tanto de su notificación colectiva (art. 102.3 de la L.G.Tributaria), como de la sumisión de los mismos al trámite de información pública, por

medio del presente anuncio, se exponen al público, por plazo de quince días naturales, a fin de que los interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen procedentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones y/o las liquidaciones contenidos en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, conforme al art. 14 del RDL 2/2004, TRLRHL.

Asimismo, se hace público que la cobranza de los recibos por esos conceptos, de conformidad con los estatutos de la Mancomunidad y de los criterios de distribución de cuotas (asimilables a la ordenación) de las aportaciones de los municipios integrantes, se realizará trimestralmente, mediante la emisión de las facturas correspondientes en los primeros 15 días del mes siguiente al de finalización del trimestre, siendo el periodo de pago voluntario el indicado por el artículo 62 LGT.

Los pagos se pueden efectuar en las oficinas bancarias de Ibercaja, Banco Bilbao Vizcaya y La Caixa, radicadas en la localidad de Humanes. En horario de las oficinas bancarias.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se hayan satisfecho las deudas, se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con los arts. 26, 28 y 161 de la L.G. Tributaria, exigiéndose, por tanto, intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado bancariamente los pagos, y que no reciban los juegos de impresos para el abono, pueden dirigirse a las oficinas de atención al público de esta Mancomunidad de Las Dos Campiñas, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00, sitas en c/ Doctor Bena, n.º 3-1.ª planta, Humanes.

Humanes a 25 de marzo de 2015.– El Presidente, Sergio Sánchez Santamaría.

1202

EATIM de Teroleja

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal, de fecha 6 de febrero de 2015, el Presupuesto general, la Base de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Teroleja a 6 de febrero de 2015.– El Alcalde, Enrique Herranz Gonzalo.

1498

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

NEGOCIADO: M

N65925

NIG: 19130 42 1 2011 0002600

Procedimiento ordinario 381/2011

Sobro otras materias

*Demandante: D./D.ª Comunidad de Propietarios
Avenida de Guadalajara 10 de Taracena*

*Procurador/a: D./D.ª María del Carmen Román
García*

Abogado/a: D./D.ª

*Demandado: D./D.ª José Ignacio Ortíz Arce de la
Fuente, Carlos de Felipe García Bardón, Promociones
y Construcciones Jaruda SL, LORENABEL SL*

*Procurador/a: D./D.ª Alicia Carlavilla Beltra, María
Teresa López Manrique*

Abogado/a: D./D.ª

EDICTO

Que en este Juzgado se ha seguido procedimiento número 381/2011, en el que se ha dictado sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días. Y para que sirva de notificación a Promociones y Construcciones Jaruda SL y LORENABEL SL de la sentencia número 259/14, dictada en fecha 20/11/14, haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En Guadalajara a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.– La Secretaria Judicial, rubricado.

CORRECCION ERRORES

Advertido error en la publicación del anuncio correspondiente al Ayuntamiento de La Miñosa, con el n.º 1164 del BOP n.º 43, del viernes día 10/04/2015, por un error de imprenta en la Plantilla del personal donde dice: Complemento de destino «118»; DEBE DECIR «18».